



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2807 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. SEPT. 18 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 425 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ORDENA ESTABLECER UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LAS MODALIDADES TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y UNIVERSITARIA A LOS BACHILLERES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA EGRESADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ”	7805
PROYECTO DE ACUERDO N° 426 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO PUNTOS O ZONAS CRÍTICAS, TRANSFORMÁNDOLOS EN TERRITORIOS SEGUROS”.....	7830
PROYECTO DE ACUERDO N° 427 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO"	7859
PROYECTO DE ACUERDO N° 428 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL”	7901
PROYECTO DE ACUERDO N° 429 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL DISTRITO".....	7936
PROYECTO DE ACUERDO N° 430 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ORDENA IMPLEMENTAR EN EL DISTRITO CAPITAL UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN EN SALUD PARA LA PREVENCIÓN DE LOS EFECTOS DE RAYOS ULTRAVIOLETA (RUV), LESIONES OCULARES, CUTÁNEAS Y CÁNCER DE PIEL.”	7966

PROYECTO DE ACUERDO N° 425 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ORDENA ESTABLECER UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LAS MODALIDADES TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y UNIVERSITARIA A LOS BACHILLERES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA EGRESADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ”



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Establecer una estrategia para promover el ingreso a las Instituciones de Educación Superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria a los bachilleres de los estratos 1, 2 y 3 de la población afrocolombiana egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá.

2. ANTECEDENTES

Los antecedentes del presente Proyecto de Acuerdo, son los siguientes:

Proyecto de Acuerdo	Ponentes	Sentido de la ponencia
P.A. N° 296 de 2016 <i>“Por medio del cual se establece educación gratuita en carreras técnicas y tecnológicas de universidades públicas, a la población afrodescendiente de escasos recursos que resida en el Distrito Capital</i>		Radicado y archivado
P.A. N° 116 de 2017 <i>“Por el cual se ordena establecer una estrategia para promover y garantizar el ingreso a las Instituciones de Educación Superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria a los bachilleres de los estratos 1, 2 y 3 de la población afrocolombiana egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá”</i>	H.C. José David Castellanos	Positiva
	H.C. Edward Arias Rubio	Positiva
	H.C. Juan Carlos Flórez	Negativa
	H.C. Jairo Cardozo Salazar	Positiva
P.A. No 227 de 2017 <i>“Por medio del cual se ordena establecer una estrategia para promover el ingreso a las instituciones de Educación Superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria a los bachilleres de los estratos 1,2 y 3 de la población afrocolombiana egresados del sistema</i>		Radicado y Archivado

<i>educativos oficial de Bogotá</i>		
P.A. No. 553 DE 2017 “Por el cual se ordena establecer una estrategia para promover el ingreso a las Instituciones de Educación Superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria a los bachilleres de los estratos 1, 2 y 3 de la población afrocolombiana egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá”	H.C. Antonio Sanguino Paez	Positiva
	H.C. Luz Marina Gordillo Salinas	Positiva
	H.C. Jairo Cardozo Salazar	Positiva
P.A. No. 048 DE 2018 “Por el cual se ordena establecer una estrategia para promover el ingreso a las Instituciones de Educación Superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria a los bachilleres de los estratos 1, 2 y 3 de la población afrocolombiana egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá”		Archivado
P.A. No. 178 DE 2018 “Por el cual se ordena establecer una estrategia para promover el ingreso a las Instituciones de Educación Superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria a los bachilleres de los estratos 1, 2 y 3 de la población afrocolombiana egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá”	H.C. Pedro Javier Santiesteban Millán	Negativa
	H.C. Hosman Yaith Martinez	Negativa
P.A. No. 314 DE 2018 “Por el cual se ordena establecer una estrategia para promover el ingreso a las Instituciones de Educación Superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria a los bachilleres de los estratos 1, 2 y 3 de la población afrocolombiana egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá”	H.C. Diego Fernando Devia Torres	Positiva
	H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar	Negativa

El proyecto fue archivado por falta de trámite.

3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

En relación con los derechos de la población afrocolombiana, existe un amplio elenco de políticas específicas para su inclusión a través de tratados internacionales ratificados por Colombia, jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y desarrollos legislativos y normativos.

Esto constituye el primer peldaño sobre el cual descansa la inclusión de las comunidades afrocolombianas en su reconocimiento normativo y de diseño e implementación de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la protección y promoción de sus derechos territoriales, culturales, políticos y sociales.

El 27 de junio de 1989, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) expidió el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Este convenio tiene como pilar fundamental el derecho a la igualdad entre todos los pueblos y el respeto de las culturas indígenas y tribales, el cual ha sido ratificado por 20 países, entre ellos Colombia.

Así mismo, el Convenio hace referencia a la protección de los derechos al trabajo, derecho a la tierra, al territorio, a la salud y a la educación de los pueblos indígenas y tribales, de esta forma cualquier norma que vaya a ser adoptada por el Estado Colombiano, no puede ir en contravía de dicho tratado.

Por su parte, el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.

De igual forma la Honorable corte Constitucional en Sentencia T-576/14 entrega el concepto del término tribal.

*“(...) comprende a aquellos grupos sociales que reúnen los requisitos exigidos por el instrumento internacional: rasgos culturales y sociales compartidos (elemento objetivo) y una conciencia de identidad grupal que haga que sus integrantes se asuman miembros de una comunidad (elemento subjetivo). **Como las comunidades negras, tal y como fueron definidas por la Ley 70 de 1993, reúnen ambos elementos, decidió que era posible considerarlas un pueblo tribal, en los términos del Convenio 169.**” (negritas fuera de texto)*

A partir de la Constitución Política de 1991 se amplía el marco normativo que registra la diversidad étnica y cultural de la Nación expresándolo en el artículo 7º:

“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”

De esta manera, el Estado Colombiano es garante en la protección de las riquezas naturales y culturales de la nación colombiana.

El artículo 13º inciso 2º de la Constitución Política establece que:

"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de los grupos discriminados o marginados."

Sobre este marco Constitucional, el Estado Colombiano debe tomar medidas especiales para la protección de dichas comunidades, y como uno de sus primeros frutos en dicho fin fue la expedición de la Ley 70 de 1993 *"Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55¹ de la Constitución Política"*, el cual tiene como propósito, establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, con el fin de garantizarles condiciones reales de igualdad de oportunidades.

La Constitución Política de 1991 reconoce que Colombia es un país pluriétnico y multicultural, valorando la gran diversidad étnica del país y planteando los mecanismos para proteger la identidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas y raizales, entre otros.

El Estado colombiano reconoce la existencia de cuatro grupos étnicos en nuestro territorio: indígenas, afrocolombianos, raizales y rom o gitanos.

Posteriormente se expide la Ley 115 de 1994 *"Ley general de la educación"* la cual determina que la educación debe desarrollar en la población Colombiana una clara conciencia de formación y compromiso sobre identidad cultural nacional y cultural de las etnias y poblaciones que integran la Nación.

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio para la realización de otros derechos humanos. La educación permite a los adultos y menores marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar en sus comunidades.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-422/96 expresó sobre la diferenciación positiva:

"La diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional".

¹ Artículo transitorio 55. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social. (...)

En Sentencia T-068/12 la Honorable Corte Constitucional se refirió sobre el derecho a la Educación superior, expresando:

“Este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo. En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido.”

(...)

La Corte ha sostenido que la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior, contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que si bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo”.

Respecto de ese marco de gestión, es necesario seguir avanzando en acciones afirmativas en beneficio de las comunidades afrocolombianas. Sin duda, los convenios suscritos por diferentes universidades en los que se otorgan becas y descuentos para esta población han sido un avance, pero se hace necesario explorar estrategias para promover el ingreso a las Instituciones de Educación Superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria a los bachilleres de los estratos 1, 2 y 3 de la población afrocolombiana egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá, toda vez que Bogotá ha tenido y tiene unos márgenes de pobreza muy altos donde las comunidades negras aún no tiene la capacidad económica de sufragar los diferentes gastos que ocasiona el ingreso a una universidad.

Bogotá debe ofrecer una educación más incluyente, en la que se tenga en cuenta las comunidades afrocolombianas y donde las universidades públicas desempeñen un papel protagónico en el desarrollo de este proceso. Es por ello que el presente Proyecto de Acuerdo, tiene como gran propósito que las comunidades afrocolombianas tengan un acceso efectivo a la educación.

En este orden de ideas, en el Plan de Gobierno del actual Alcalde de Bogotá, Dr. Enrique Peñalosa Londoño quedo señalada la importancia de promover la educación técnica y

tecnológica para las poblaciones más vulnerables: [...] EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA [...]

"De esta manera, nuestro equipo se compromete a emprender una apuesta sin precedentes por la educación de nuestras nuevas generaciones, a través de programas estratégicos de trabajo y educación pertinentes en las áreas técnicas y tecnológicas en especial para la población con discapacidad y en condición de vulnerabilidad." [...] (Pág 29).²

4. CONTEXTO.

El documento CONPES 3310 del 2004 *"Política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana"* ha establecido que *"No obstante, se carece de una política orientada al grueso de la población negra o afrocolombiana dispersa en campos y ciudades de nuestra geografía que se encuentra en condiciones de marginalidad, exclusión e inequidad socioeconómica. Por lo anterior, se hace necesario avanzar en acciones afirmativas orientadas a crear mecanismos para el mejoramiento de sus condiciones de vida."*

Así mismo, la Ley 1482 de 2011 *"Ley Antidiscriminación"*³, ha sido un gran paso en el amparo de la diversidad del pueblo Colombiano, constituyéndose en una herramienta jurídica que tiene como objetivo sancionar penalmente aquellos actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

*"El Movimiento Político MIRA durante 15 años ha venido trabajando en pro de la población Afrocolombiana, haciendo reconocer sus derechos pero sobre todo brindando un acompañamiento desde las distintas corporaciones públicas como el Congreso de la República, Concejos y Asambleas de todo el país, ejerciendo control a cada una de las problemáticas que a esta población se le presenta"*⁴.

Así las cosas, desde su bancada en el Concejo de Bogotá, el Movimiento Político MIRA, considera importante seguir dotando de instrumentos normativos a la Capital, que contribuyan a la solución de las problemáticas educativas de la población afrodescendiente y que mitigue las barreras de acceso a las carreras técnicas y tecnológicas en universidades públicas del Distrito.

4.1. Entidades Distritales encargadas del tema.

A través del Decreto 280 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno"* se crea la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE), la cual tiene como principal función ejercer la rectoría sobre los asuntos étnicos en el Distrito Capital, en materia de evaluación, seguimiento de las políticas públicas orientadas a la promoción, reconocimiento, garantía de los derechos individuales y colectivos; así como a la protección de la identidad cultural de los pueblos étnicos residentes en el Distrito Capital.⁵

² Programa de Gobierno Coalición Equipo por Bogotá- Cambio Radical Recuperemos Bogotá. Enrique Peñalosa Londoño. Alcalde de Bogotá 2016-2019. Julio 2015.

³ Autor de la Ley Antidiscriminación. Exsenador y Presidente del Movimiento Político MIRA, Dr. Carlos Alberto Baena.

⁴ Tomado de la página web de movimiento político MIRA <http://movimientomira.com/afro/>

⁵ Tomado de la página web de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. <http://www.gobiernobogota.gov.co/quienes-somos/horizonte-institucional/organigrama/dependencias/398-direccion-de-asuntos-etnicos>

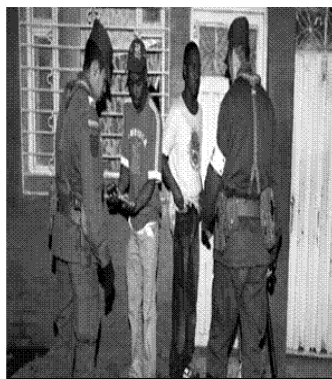
La capital ha avanzado en la protección de la población afro por medio de Acuerdos dictados por el Honorable Concejo de Bogotá, D.C., como lo es el Acuerdo 175 de 2005 *"Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones"*.

Por otra parte, Bogotá fue la primera ciudad en adoptar un Plan Integral de Acciones Afirmativas, a través del Decreto 192 de 2010 *"Por el cual se adopta el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra y Palenquera en el Distrito Capital y se ordena su ejecución"*

4.2. Estudios o investigaciones sobre el tema.

La población afrodescendiente se considera una de las más pobres del país, el nivel de pobreza por ingresos y por necesidades básicas insatisfechas (NBI) son superiores al promedio nacional, esto constituye que los eventos sucedidos para esta población los priven de obtener logros sociales, objetivos y metas personales y familiares. Se puede decir que para alcanzar los logros sociales, en dimensiones del desarrollo como la educación, salud y vivienda se debe contar con una legítima y suficiente dotación de activos. Si no se ofrece ante los eventos de crisis una solución real para esta población, un hogar afrodescendiente será vulnerable y tendrá más dificultades de alcanzar las metas propuestas.

Así las cosas, un análisis realizado por el CONPES en el año 2010 señala lo siguiente: *"La población Afrocolombiana tiene limitadas oportunidades para acceder al modelo de Desarrollo Humano Sostenible. De acuerdo con lo anterior, persiste la situación de pobreza de la población Afrocolombiana, presenta dificultades de acceso y permanencia a la educación, especialmente en la educación superior; lo cual a su vez incide en el acceso a empleos de baja remuneración; así como, obstáculos sociales y culturales que dificultan acceso y disfrute de los activos sociales a los que, con mayores ventajas, acceden el resto de los colombianos..."*⁶



Los líderes de la comunidad afro aseguran que solo los juzgan por su color de piel.

La presencia de la comunidad afrocolombiana en Bogotá no se limita al fenómeno de desplazamiento relacionado con el conflicto armado que ha vivido Colombia en las últimas décadas, toda vez que emigran a la capital personas de El Pacífico (norte y sur), El Caribe, Cauca y Valle del Cauca, con el propósito de estudiar, buscar mejores oportunidades económicas y con el atractivo para hacer su proyecto de vida. De acuerdo con lo anterior, lo que encuentran los afrodescendientes en Bogotá, es rechazo y discriminación. Justamente esto lo evidenció el reporte realizado por el periódico el tiempo titulado: *"Así se vive en la Bogotá Negra"*

"Sin importar los kilómetros de distancia que hay entre estas

⁶ Documento CONPES. Política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afro colombiana, palenquera y raizal-Bogotá D.C., mayo 10 de 2010.

localidades, en Suba, San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe, Bosa y Engativá se respira miedo, discriminación y frustración.

En unos 10 barrios de estas zonas, donde la mayoría de la población es de tez negra -proveniente generalmente de la Costa Pacífica y la Costa Atlántica-, en más de una ocasión han amenazado, herido o asesinado negros; varios conductores de servicio público se rehúsan a entrar a esos sectores porque temen ser agredidos verbal o físicamente; y propietarios de casas y apartamentos optaron por no volverles a arrendar a personas de color, pues donde le alquilaban a uno terminaban viviendo más de 10.”⁷

4.3. Estadísticas de población afrodescendiente.

De acuerdo con las cifras del DANE, en el año 2010 Bogotá contaba con una población de 7.363.782 habitantes, con proyección en el 2015 de 8.852.722 habitantes⁸. Entre el Censo de 2005 y la Encuesta Multi Propósito (EMB) de 2011 la población afrodescendiente se muestra expandida, pasa de 97.885 personas (población censada), el 1,5% de la población bogotana, a 108.058 personas, el 1,45% de la población expandida.⁹

Así mismo, según el informe del Consejo Noruego para los Refugiados (CNR) y la Acnur, de los 5,7 millones de desplazados por la violencia que viven en Colombia, 491.471 están en Bogotá. El 11% de ellos, de acuerdo con la Unidad de Víctimas, son afros.¹⁰



⁷ Noticia titulada “Así se vive en la Bogotá Negra” Periódico el tiempo 02 de Octubre del 2013

⁸ [Censo oficial DANE 2005 por principales áreas metropolitanas»](#)

⁹ Revista rostros y rastros, seguimiento análisis e interpretación de las Políticas públicas poblacionales, afrodescendientes e indígenas en Bogotá. Año 2. N.º7 Trimestre Julio- Septiembre Pág. 13 y 14.

¹⁰ Periódico El tiempo 6 de mayo de 2014.

Un estudio publicado por el periódico El Tiempo, muestra que para el año 2013 de los cerca de 7.688.000 de habitantes que residen en la capital, al menos 112.443 son afrodescendientes. Así mismo, presenta un detalle por localidad, donde se puede evidenciar que en la localidad de Suba viven 15.288, seguida de Ciudad Bolívar con 15.015 y Engativá con 15.006. A continuación se presenta la infografía realizada por El Tiempo.¹¹

LOCALIDADES	No DE HABITANTES
Suba	15.288
Ciudad Bolívar	15.015
Engativá	15.006
Kennedy	11.026
Bosa	9.888
San Cristóbal	8.202
Usme	7.334
Rafael Uribe Uribe	6.720
Usaquén	4.212
Puente Aranda	2.944
Santa Fe	2.884
Mártires	2.760
Tunjuelito	2.340
Teusaquillo	2.288
Antonio Nariño	1.651
Barrios Unidos	1.479
Chapinero	1.450
Fontibón	1.362
Candelaria	594
Total	112.443

El primer elemento que sobresale al abordar la estadística relativa de la situación educativa de la población afrodescendiente en Bogotá, es el grado de imprecisión e incluso de inconsistencia de los datos disponibles.

En Bogotá la comunidad negra representa el 1,5% de la población. El 29% de esta población nació en la Ciudad, el 17% provino del Chocó, región del país con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas más alto de Colombia (79%), y el 54% proviene de otras regiones del país. De acuerdo con el Censo 2005, el porcentaje de población autoreconocida como negro (a), mulato, afrocolombiano que no sabe leer ni escribir es del 14,26% (609.282 personas), del cual la mayoría son hombres, con un 51,31% (312.595 personas). Otros datos del Censo reportan que del 80,15% (3'425.294) de las personas afrodescendientes que reportan tener algún tipo de estudio, la mayoría, el 50,86% (1'742.084 personas), son mujeres.¹²

Los Afrocolombianos habitan principalmente en las localidades de la ciudad con mayor segregación socioeconómica: Bosa, Ciudad Bolívar, Usme, Rafael Uribe Uribe y su migración responde a situaciones de desplazamiento por razones de violencia o condiciones económicas¹³. Aunque la ciudad es un escenario propicio de desarrollo en términos del acceso a servicios y oportunidades, no todas las personas de la comunidad negra se encuentran en el mismo punto de partida para acceder a ellos.

Por otra parte, la última encuesta multipropósito del 2014, señala que de 3.306 personas encuestadas el 42.4% se auto reconocen como de etnias Negra, Mulata o Afrodescendiente.¹⁴

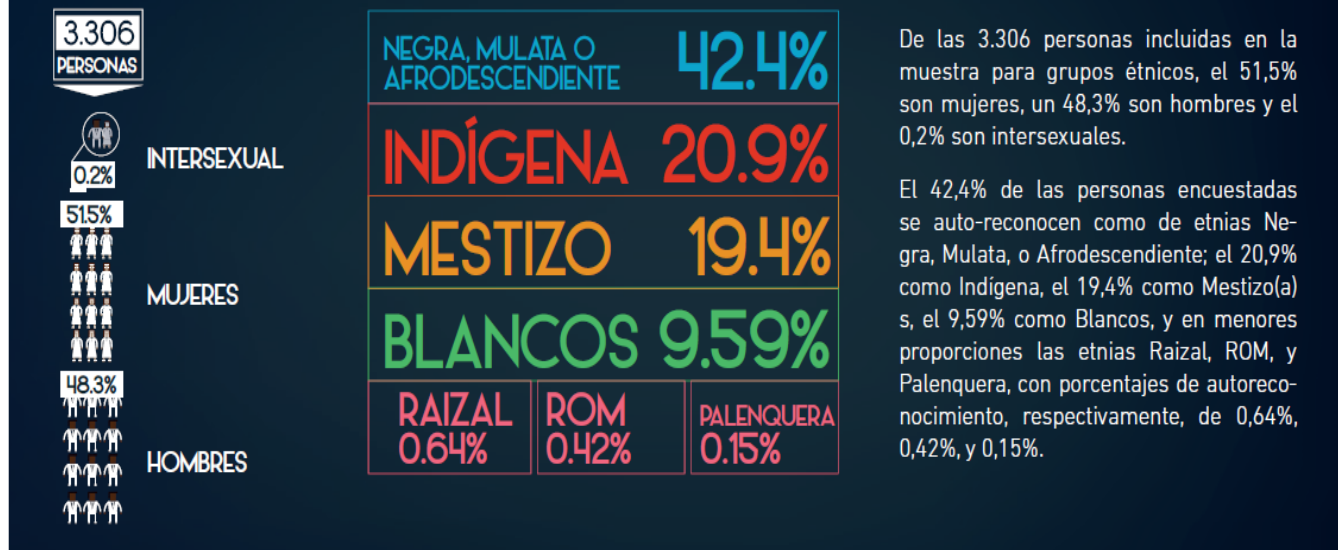
¹¹ <http://www.eltiempo.com/Multimedia/especiales/bogotanegra/>

¹² Fuente: Ministerio de Cultura- Caracterización comunidades negra y afrocolombianas.

¹³ Ver página web del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC http://participacionbogota.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=3866:comunidad-afro-en-bogota-hablaran-con-alcalde-mayor-sobre-politica-publica&catid=518:slide-noticias

¹⁴ Encuesta Multipropósito 2014. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Bogotá Humana. Secretaría de Planeación.

GRUPO ÉTNICOS EN BOGOTÁ



De igual forma a continuación se relacionan acuerdos, resoluciones o convenios con instituciones de educación superior que tienen convenio o cupos para estudiar, dispuestos para la población Afrodescendiente en Bogotá, D.C.

4.4. Acuerdos, resoluciones o convenios con instituciones de educación superior.

El Ministerio de Interior y de Justicia en su página oficial presenta un detallado cuadro de los Acuerdos, Resoluciones o Convenios suscritos con instituciones de educación superior en el país. Para la presente iniciativa, nos permitimos mostrar dicha información relacionada con las instituciones educativas del Distrito Capital.¹⁵

Nombre Educativa y rector	Institución	Convenio /Acuerdo/ Resolución/ Acta	Observaciones
Universidad Francisco José de Caldas Rector: Carlos Ossa Escobar Tel.3239300 Ext. 2600, 2900 3238400 Ext. 1102 – Vicerrector Académico: Álvaro Betancourt Uscategui Carrera 7 No. 40-53 Piso 9	Distrital	Acuerdo 002 del 24 de octubre 2001 del Consejo Académico, Por el cual se reglamentan los cupos especiales para Minorías Étnicas y Culturales, Comunida	Inscripciones especiales para indígenas y Minorías Étnicas y Culturales según mejor puntaje del Icfes. Según el acuerdo 002 de 2001, se otorgan cupos especiales a los miembros de las comunidades negras, con el respectivo aval otorgado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras,

¹⁵ Ver página web del Ministerio de Interior y de Justicia www.mij.gov.co link SIGI – documentación del SIGI – proceso de ejecución y aplicación de normas – Asuntos para comunidades negras - Procedimiento Solicitud de cupos y/o Descuentos especiales en Instituciones de Educación Superior, Técnicas o Tecnológicas ANAN-P05 (<http://www.mij.gov.co/eContent/newsdetailmore.asp?id=2335&idcompany=2>)



Nombre Educativa y rector	Institución	Convenio /Acuerdo/ Resolución/ Acta	Observaciones
		des Negras y beneficiarios de los programas de Reinserción.	Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En el acuerdo 024 de 2006 del Consejo Académico se define a los integrantes de las comunidades afro como una de las posibilidades de constituirse en aspirante especial, para ellos la universidad otorga dos cupos por programa presencial y uno por programa a distancia. Para hacer uso de estos cupos el aspirante debe identificarse como tal en su inscripción dentro del proceso convencional de admisión.
Universidad Pedagógica Rector Dr. Armando Ibarra			Otorga cupos especiales, no otorga descuentos considerando los bajos costos de las matrículas de los diferentes programas de la Universidad, costos que varían de acuerdo con la información financiera presentada por el aspirante inscrito. La Universidad cuenta con programas como: reliquidación de la matrícula, fraccionamiento del valor de la matrícula, convenios créditos ICETEX, crédito Acces. La División de Bienestar Universitario, ofrece mayor información en lo relacionado con los programas de apoyo económico a estudiantes.
Universidad Nacional de Colombia		Acuerdo No. 013 del 24 de junio de 2009	Crea el programa de admisión especial a mejores bachilleres de población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal que regirá a partir del primer semestre del año 2010. El artículo 3 establece: "Se destinará un 2% adicional de los cupos previstos para cada programa curricular, para los aspirantes inscritos por este programa de admisión especial que aprueben los exámenes programados para el ingreso con un puntaje superior o igual al del último admitido en toda la

Nombre Educativa y rector	Institución	Convenio /Acuerdo/ Resolución/ Acta	Observaciones
			<p>universidad, en el periodo correspondiente.” “ARTÍCULO 1. A partir de la convocatoria para el primer semestre de 2010, la Dirección Nacional de Admisiones ofrecerá inscripciones gratuitas a colegios ubicados en municipios pobres con población mayoritariamente afrocolombiana, destinadas para los mejores bachilleres de la población Negra, Afrocolombiana, Palenquera y Raizal de estratos 1 ó 2 pertenecientes a estos colegios.” La población Afrocolombiana, se ve beneficiada por los programas de mejores bachilleres del País y de mejores bachilleres de municipios pobres regulados por los acuerdos 30 de 1990 y 93 de 1989 del Consejo superior universitario, que según el DNP va dirigido a colegios en regiones con población mayoritariamente Afrocolombiana.</p>
<p>Escuela Superior de Administración Pública ESAP Director: Miguel Honorio Enrique Pineda Subdirector académico: Mauricio Villalobos Rodríguez Jefe oficina asesora jurídica: Rubén Darío Calderón Jaramillo</p>	<p>Acuerdo interno No. 001 del 28 de noviembre de 2005 articulo 3 parágrafo 2; Acuerdo 002 del 23 de enero de 2008 por el cual se expide el reglamento general estudiantil para los programas curriculares de la ESAP</p>		<p>Otorgan cupos y descuentos especiales a poblaciones vulnerables, con el debido proceso de inscripción, con el respectivo aval otorgado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Art. 12 acuerdo 002-2008: De las exoneraciones “La ESAP exonerará del pago de matrícula, para un solo programa y por una sola vez, a los miembros de población vulnerable, a los desmovilizados de grupos armados al margen de la ley que se acojan a los beneficios de ley, a los reservistas de honor de las fuerzas militares y de policía, que hayan obtenido, cada uno en su categoría los cinco (5) mejores puntajes en el proceso de selección ordinario por</p>

Nombre Educativa y rector	Institución	Convenio /Acuerdo/ Resolución/ Acta	Observaciones
			<p>mérito en cada cohorte del programa curricular ofertado.” Así mismo serán destinatarios de esta exoneración los beneficiarios de los Héroes de la nación” PARÁGRAFO 1: Se entiende por población vulnerable las personas pertenecientes a las etnias Indígenas, población raizal, negritudes y desplazados, certificados por la autoridad competente.” PARÁGRAFO 2: “La condición de desmovilizados deberá acreditarse por medio de certificación del Ministerio del Interior y de Justicia.” PARÁGRAFO 4: “Para conservar dicha exoneración, los beneficiarios deberán mantener un promedio equivalente o superior a 3.8 para pregrado y de 4.0 para programas de postgrado, durante cada periodo académico según el reglamento del programa, de lo contrario deberá cancelar el valor del semestre siguiente de acuerdo a la normatividad interna vigente. Previo a que se surta el proceso de selección, corresponde el de inscripción, para lo cual debe anexar el formulario oficial de inscripción debidamente diligenciado, anexando los siguientes documentos: a. Fotocopia del diploma de profesional universitario, o del acta de grado b. Fotocopia del documento de identidad c. Recibo de consignación de los derechos de inscripción d. Otros, de acuerdo con la especificidad del programa.</p>
<p>Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca Miguel Augusto García Bustamante Ana Rosa Fonseca 3360468 admisiones@unicolmayor.ed u.co</p>		<p>Acuerdo 012 de abril de 2003. El acuerdo 046 de 2003 no contempla el ingreso por vías de excepción.</p>	<p>Informa que mediante acuerdo No. 042 de 03 de diciembre de 2008 “se fijan criterios para admisión de aspirante de regímenes especiales. Otorga dos cupos por cada programa académico. Deben allegar: a. Certificación de la organización b.</p>

Nombre Educativa y rector	Institución	Convenio /Acuerdo/ Resolución/ Acta	Observaciones
www.unicolmayor.edu.co			Certificación del MIJ c. Certificación del Alcalde, Personero Municipal o Inspector de Policía para aspirantes de la ley 1084 (Departamentos donde no hay instituciones de educación superior o zonas apartadas o difícil acceso d. Certificado del sistema de identificación de beneficiarios de subsidios del estado – SISBEN o certificado de EPS.
SENA Jaime Vence Ariza: Coordinador grupo servicios de empleabilidad			El requisito para ingresar es inscribirse y aprobar las pruebas de selección, que se realizan a través de la página web. El interesado puede consultar la oferta de programas de formación en inscribirse a través de la dirección http://ofertaeducativa.sena.edu.co o utilizando la línea gratuita en Bta. Llamando al 5-935555 y fuera de Bta. Llamando al 018000-910-270. Realizada la inscripción y superadas las pruebas, ingresan a la formación las personas que tengan los mejores puntajes en el proceso de selección. Mientras se inicia la formación titulada puede realizar cursos complementarios en la página. www.colombianostrabajando.sena.edu.co o realizar cursos virtuales los cuales puede encontrar en www.senavirtual.edu.co
Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD Secretaria General: Maribel Córdoba Guerrero	Acuerdo 019 de 2006 un beneficio del 15% sobre el valor de cada crédito académico, para estudiantes con promedio igual o superior a 4,0 inscritos al SISBEN y con crédito acces la universidad estableció mediante	La resolución 296 de 2007, modificada por la resolución 769 de 2007, mediante la cual se reglamenta el Comité de estímulos educativos de la UNAD, Art. 14 establece el otorgamiento de becas para los funcionarios de la planta administrativa de la institución y no para miembros de la comunidad negra. La UNAD suscribió el convenio 225 del 12 de mayo de 2003 con el ICETEX para garantizar	

Nombre Educativa y rector	Institución	Convenio /Acuerdo/ Resolución/ Acta	Observaciones
		el	el acceso y permanencia de todos los estudiantes. En el Departamento de la Guajira existe la ordenanza 214 de 2007 de la Asamblea Departamental de la Guajira, por medio de la cual se establece una política general de ayudas, becas, subsidios a la educación superior pública y ciclo complementario de normalista superior, certificadas por el MEN y la ordenanza 232 por medio de la cual se modifica la 214.

4.5. Avances en la política de educación superior.

- Fondo de Créditos Condonables para Comunidades Negras -ICETEX-: El Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras, es un mecanismo por medio del cual se facilita el acceso, la permanencia y la graduación de estudiantes de las Comunidades Negras al Sistema de Educación Superior incluyente, a fin de garantizarles el derecho a tener igualdad de oportunidades en relación con el resto de la sociedad Colombiana. (La expresión Comunidades Negras incluye a las Poblaciones Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras).

A estos créditos condonables podrán acceder los estudiantes de las Comunidades Negras que estén inscritos, admitidos o adelantando estudios en una institución de educación superior registrada ante el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, sistema de información creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos) para el segundo semestre de 2015 dentro del país.¹⁶

- Fondo de Becas para la formación avanzada de líderes afrocolombianos en los Estados Unidos de Norteamérica: constituido en 2008 a través de convenio entre el MEN - ICETEX y la Comisión Fullbright Colombia para beneficiar la formación en postgrado de líderes afrocolombianos en los EE.UU.

5. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

5.1. Constitución Política.

¹⁶ Ver página web del ICETEX <https://www.icetex.gov.co>

- Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

- Artículo 5°. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 13°. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- Artículo 67°. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)
- Artículo 68°. (...) Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

5.2. Leyes

- **Ley 70 de 1993.** “*Ley de comunidades negras*” Artículo 40°. “El Gobierno destinará las partidas presupuestales para garantizar mayores oportunidades de acceso a la educación superior a los miembros de las comunidades negras”.

Así mismo, diseñará mecanismos de fomento para la capacitación técnica, tecnológica y superior, con destino a las comunidades negras en los distintos niveles de capacitación. Para este efecto, se creará, entre otros, un fondo especial de becas para educación

superior, administrado por el Icetex, destinado a estudiantes en las comunidades negras de escasos recursos y que se destaquen por su desempeño académico".

- **Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la Ley General de Educación”**
- Artículo 55º.- *Definición de etnoeducación.* Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Ver Decreto Nacional 804 de 1995.
- Artículo 56º.- *Principios y fines.* La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley y tendrá en cuenta además los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura. Ver Decreto Nacional 804 de 1995
- Artículo 59º.- *Asesorías especializadas.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y en concertación con los grupos étnicos prestará asesoría especializada en el desarrollo curricular, en la elaboración de textos y materiales educativos y en la ejecución de programas de investigación y capacitación etnolingüística.
- Artículo 61º.- *Organizaciones educativas existentes.* Las organizaciones de los grupos étnicos que al momento de entrar en vigencia esta Ley se encuentren desarrollando programas o proyectos educativos, podrán continuar dicha labor directamente o mediante convenio con el gobierno respectivo, en todo caso ajustados a los planes educativos regionales y locales.
- Artículo 63º.- *Celebración de contratos.* Cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación del servicio educativo para las comunidades de los grupos étnicos, dichos contratos se ajustarán a los procesos, principios y fines de la etnoeducación y su ejecución se hará en concentración con las autoridades de las entidades territoriales indígenas y de los grupos étnicos. Ver Decreto Nacional 804 de 1995
- **Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.** Artículo 3º. “Pilares del Plan Nacional de Desarrollo”. El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares:
(...)
3. Educación. El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

5.3. Decretos

- **Decreto Ley 1421 de 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"**. Artículo 313°. Corresponde a los Concejos:
“(…)
1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
(…)”.

Artículo 12º. Atribuciones.

- “(…) Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:
1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
 2. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas.
El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.
(…)
 3. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

5.4. Acuerdos

- **Acuerdo 37 de 1999:** “Por el cual se crea el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones”.
- **Acuerdo 273 de 2007** "por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3º: Incentivos para el acceso a la Educación Superior. El monto de los recursos del Fondo Cuenta para la Financiación de la Educación Superior, fijado en el Acuerdo Distrital No 37 de 1999, se incrementará en 3.000 smmlv con el fin de ampliar el número de beneficiarios y beneficiarias de éste y orientar estos recursos a cubrir los costos educativos de los y las bachilleres de los estratos 1, 2, y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá que obtengan los mejores resultados en las pruebas de Estado - ICFES y que ingresen a las instituciones de educación superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria. El número de estudiantes

favorecidos será el que se pueda cubrir hasta agotar el presupuesto de dicho fondo en cada año.

Parágrafo 1°. *La Secretaría de Educación establecerá los topes máximos para la financiación de la matrícula por semestre para los y las estudiantes que cumplan con los requisitos para este beneficio, atendiendo la correspondiente prioridad por estratos de menor a mayor.*

Parágrafo 2°. *La totalidad de los recursos del Fondo Cuenta creado mediante Acuerdo 37 de 1999, se podrán destinar a financiar los costos educativos para las modalidades de técnica, tecnológica y universitaria. La Secretaría de Educación establecerá los porcentajes para cada una de estas modalidades.*

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

Decreto 1421 de 1993 “Por la cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá”.

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley.

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

7. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL PARA EL TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

La Constitución Política de 1991 señala que Colombia es un Estado social de derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, y la solidaridad de las personas que la integran¹⁷.

Igualmente, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, asegurando la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo¹⁸.

De esta manera, la Carta Política ordenó a las autoridades de la República asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado como medida necesaria para garantizar las necesidades esenciales de la población en general, razón por la cual, dejó consagrado en el artículo 313 la competencia que le asiste a los Concejos como corporaciones públicas de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del mismo¹⁹.

¹⁷ Véase artículo 1° de la Constitución Política de 1991.

¹⁸ Véase artículo 2° de la Constitución Política de 1991.

¹⁹ Véase numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 8° y 12° del Decreto 1421 de 1993 establecieron que el Concejo de Bogotá es la Suprema Autoridad Administrativa del Distrito Capital y la encargada de dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo²⁰.

Por las razones anteriormente expuestas, la bancada del Movimiento Político MIRA presenta a consideración el estudio de la presente iniciativa, con la única finalidad de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas, atendiendo lo señalado en las disposiciones constitucionales y legales existentes en la materia.

8. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 645 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", en el cual se establece como prioritario el Proyecto "Educación superior para una ciudad de conocimiento".

Cabe mencionar que, la Secretaría Distrital de Educación actualmente está ofertando "becas crédito"²¹ por medio del FONDO MEJORES BACHILLERES, el cual se desarrolla en el marco del mencionado proyecto "*Educación superior para una ciudad de conocimiento*" para el cual se propone un incremento del 37.4% en el Proyecto de Acuerdo del Plan Operativo Anual de Inversiones 2018.

Pilar Igualdad de calidad de vida						
Programa: Acceso con calidad a la educación superior						
PROYECTO	2.017	2.018	% variación	Valor Absoluto	% ejecución (sep-2017)	Ejecución 31-sep-17
1074 - Educación superior para una ciudad de conocimiento	\$26.470.092.000	\$36.379.000.000	37,4%	\$9.908.908.000	97,99%	\$25.939.323.535

Se encuentra respaldo además, en la proyección que la Secretaria de Educación realizó en el marco de la presentación del Proyecto de Acuerdo del Plan Operativo Anual de Inversiones 2018; en donde señaló se crearían 5.285 nuevos cupos para el acceso a la educación superior, en desarrollo del proyecto No. 1074 Educación Superior para una ciudad de

²⁰ Véase artículo 8 y 12 -numerales 1 y 25- del Decreto 1421 de 1993 "Por la cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá".

²¹<http://www.educacionbogota.edu.co/es/sitios-de-interes/nuestros-sitios/agencia-de-medios/noticias-intitucionales/gobierno-de-bogota-abre-convocatoria-del-fondo-educacion-superior-para-todos>

conocimiento. En donde uno de sus objetivos es “*Robustecer el portafolio de fondos del Distrito, con líneas nuevas para acceso, priorizando a la población Vulnerable*”, fin coherente con el presente proyecto de acuerdo que enfoca esfuerzos en una en una población vulnerable como son los jóvenes afrocolombianos egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá.

8.1. Consideraciones ante los comentarios de la Administración sobre el Impacto Fiscal:

La Administración Distrital, ha presentado comentarios al Proyecto de Acuerdo No. 227 de 2017, “Por el cual se ordena establecer una estrategia para promover y garantizar el ingreso a las Instituciones de Educación Superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria a los bachilleres de los estratos 1, 2 y 3 de la población afrocolombiana egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá” manifestando su inviabilidad por el impacto fiscal de la iniciativa

No obstante lo anterior, la Secretaria de Educación en su condición del Sector Coordinador, señala lo siguiente:

Análisis Jurídico

Una vez revisado el contenido del proyecto de acuerdo 227 de 2017, se realizan las siguientes consideraciones jurídicas:

El proyecto de acuerdo no es viable ya que implica un gasto, en la medida en que establece el ingreso a la educación superior de cierto número de bachilleres afrocolombianos egresados del sistema educativo oficial de la ciudad; no obstante, el texto presentado no incluye el análisis y concepto de impacto fiscal de la iniciativa rendido por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo previsto en las Leyes 819 de 2003 sobre marco fiscal, 1473 de 2011 relativa a la regla fiscal y 1695 de 2013 acerca del incidente de impacto fiscal, además del Acto Legislativo 03 de 2011 concerniente a la sostenibilidad fiscal.

En la actualidad, la población afrocolombiana de la ciudad puede ser beneficiaria de las estrategias de acceso a la educación superior implementadas por la SED, v. gr., el Fondo de Reparación Víctimas del Conflicto Armado y la Alianza Ciudad Educadora.

La población afrocolombiana de la ciudad también puede ser beneficiaria de otras estrategias de acceso a la educación superior implementadas por la SED tales como: i) Línea mérito académico para universitarios; ii) línea mérito académico para técnicos y tecnólogos; iii) línea acceso a educación superior pública; iv) línea para la reconciliación, el encuentro y la paz; v) línea sector rural; vi) línea educación virtual y vii) línea talento para cumplir tus sueños.

Por lo anterior, reiteramos lo dicho en el numeral 8.1 “*Consideraciones ante los comentarios de la Administración sobre el Impacto Fiscal*”, en el cual se detalle el análisis del impacto fiscal del mismo.

As mismo, la Administración Distrital hace un análisis técnico en el que señala:

Sobre lo planteado en el proyecto de Acuerdo, la Secretaría de Educación del Distrito conceptúa desde su alcance:

En el marco de la propuesta del plan de desarrollo "Bogotá Mejor para Todos", una de las metas está relacionada con la oferta, el acceso y la permanencia en educación superior de los jóvenes del Distrito, más aún, cuando para el año 2013, se graduaron 93.204 bachilleres, en el 2014 ingresaron a la educación superior 45.244, lo cual significa una tasa de absorción de 48,54%.

Situación que refleja la necesidad del Distrito Capital por posicionar y brindar posibilidades de acceso a la Educación Superior con enfoque diferencial a la población vulnerable. Por ello, Bogotá busca consolidar un Subsistema Distrital de Educación Superior cohesionado, dedicado a generar nuevas oportunidades de acceso, permanencia, pertinencia y al fortalecimiento de la calidad de los programas virtuales y presenciales de las Instituciones de Educación Superior (IES) y de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (FTDH) con asiento en el Distrito.

En el anterior análisis técnico realizado por la Administración Distrital, nos da la razón en cuanto la necesidad de brindar posibilidades de accesos a la educación superior a las poblaciones más vulnerables, lo que nos permite evidenciar la existencia de metas claras en el actual plan de desarrollo para la financiación de recursos que harían viable financieramente esta iniciativa.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

JAIRO CARDOZO SALAZAR

Concejal de Bogotá
Partido Político MIRA
Vocero

OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉ

Concejala de Bogotá
Partido Político MIRA



PROYECTO DE ACUERDO N° 425 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ESTABLECER UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LAS MODALIDADES TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y UNIVERSITARIA A LOS BACHILLERES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA EGRESADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ”.

El Concejo de Bogotá, D.C.,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el artículo 12 numerales 1° y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Diseñar e implementar una estrategia para promover el ingreso a las Instituciones de Educación Superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria a los bachilleres de los estratos 1, 2 y 3 de la población afrocolombiana egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá

ARTÍCULO 2º. Lineamientos. La estrategia se implementará bajo los siguientes lineamientos:

- a. Diseño y ejecución intersectorial de la estrategia que genere sensibilidad, conciencia e inclusión social para promover el ingreso a la educación superior de la población afrocolombiana.
- b. Lista de elegibles de acuerdo con el orden de puntuación y beneficios al mayor número de estudiantes posible, que serán seleccionados de conformidad con el presupuesto asignado en el Fondo Cuenta para la Financiación de la Educación Superior, hasta agotar los recursos disponibles para esta población.
- c. Registro con el número de bachilleres de los estratos 1, 2 y 3 egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá de la población afrocolombiana.
- d. Identificación de los mejores resultados en las pruebas Saber 11, de los bachilleres de la población afrocolombiana, como insumo para el ingreso a las Instituciones de Educación Superior en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria.

ARTÍCULO 3º. Diseño, implementación y publicación. La Secretaría de Educación Distrital en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidad en el tema, será la encargada de coordinar el diseño, publicación, implementación y seguimiento de la estrategia para promover el ingreso a las Instituciones de Educación Superior, en las

modalidades técnica, tecnológica y universitaria a los bachilleres de los estratos 1, 2 y 3 de la población afrocolombiana egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá.

ARTÍCULO 4º. Responsabilidad del Subsistema Distrital de Educación Superior. La Secretaría de Educación Distrital, a través del Subsistema Distrital de Educación Superior, en el marco de sus competencias velará por el cumplimiento de la estrategia que se ordena mediante este Acuerdo.

ARTÍCULO 5º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



PROYECTO DE ACUERDO N° 426 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO PUNTOS O ZONAS CRÍTICAS, TRANSFORMÁNDOLOS EN TERRITORIOS SEGUROS”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO**

El presente acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para que la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- y las demás entidades públicas distritales competentes en la materia, implementen estrategias y acciones tendientes a la recuperación de los sectores identificados como puntos o zonas críticas de seguridad, transformándolos en territorios seguros.

Es de anotar, que la entidad distrital encargada de liderar la implementación de estrategias y acciones tendientes a la recuperación de los sectores identificados como puntos o zonas críticas, transformándolos en territorios seguros, es la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

2.- ANTECEDENTES

La presente iniciativa ha sido archivada por falta de trámite en las siguientes ocasiones:

PROYECTO DE ACUERDO	PONENCIAS
P.A. N° 033 de 2013	<p>H.C. Andrés Camacho Casado-Positiva con pliego modificatorio</p> <p>H.C. Jairo Cardozo Salazar –Positiva</p> <p>H.C. Cielo Nieves Herrera-Negativa</p>
P.A. N° 203 de 2013	<p>H.C. Celio Nieves Herrera - Negativa</p> <p>H.C. Clara Lucía Sandoval – Negativa</p> <p>H.C. Jairo Cardozo Salazar –Positiva</p>

P.A. N° 13 de 2014	H.C. Felipe Mancera Estupiñan - Positiva H.C. Omar Mejía Báez – Negativa H.C. Olga Victoria Rubio –Positiva
P.A No- 77 de 2014	H.C. Dora Lucia Bastidas – Positiva con pliego modificadorio H.C. Miguel Uribe Turbay – Positiva H.C. Olga Victoria Rubio –Positiva
P.A No.- 167 de 2014	H.C. Sandra Jaramillo González-Negativa H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco- Negativa H.C. Olga Victoria Rubio –Positiva con pliego Modificadorio
P.A No.- 003 de 2015	H.C. José Arthur Bernal – Negativa H.C. Jairo Cardozo Salazar –Positiva
P.A No.- 141 de 2015	HS. CS. German Augusto García Zacipa, Antonio Sanguino Páez y Jairo Cardozo Salazar –Positiva con pliego modificadorio.
P.A. No.- 031 de 2016	H.C. Gloria Stella Díaz –Positiva- H.C. Jorge Lozada Valderrama –Negativa- H.C. Germán García –Negativa-
P.A. No.- 138 de 2016	H.C. Lucía Bastidas Ubaté –Positiva con pliego modificadorio- H.C. Nelson Castro Rodríguez -Positiva- H.C. Gloria Stella Díaz -Positiva-
P.A. No.- 372 de 2016	No fue sorteado
P.A. No.- 408 de 2016	H.C. Lucía Bastidas Ubaté –Positiva con pliego modificadorio- H.C. Horacio José Serpa –Positiva- H.C. Gloria Stella Díaz –Positiva-
P.A. No.- 024 de 2017	HS. CS. Luz Marina Gordillo, Edward Arias Rubio y Jairo Cardozo Salazar. –Positiva H.C. Rolando González García.- Negativa
P.A. No.- 224 de 2017	No fue sorteado
P.A. No.- 371 de 2017	No fue sorteado
P.A. No.- 558 de 2017	No fue sorteado
P.A. No.- 45 de 2018	H.C. Álvaro José Argote Muñoz – Ponencia

	Positiva H.C. Juan Felipe Grillo – Ponencia Positiva
P.A. No.- 312 de 2018	
P.A. No.- 180 de 2018	Hs. Cs. Hosman Yaith Martínez, Moreno y Jorge Eduardo Torres Camargo, Ponencia Positiva conjunta con modificaciones;

En los Proyectos de Acuerdo N° 138 y N° 408 de 2016, la H. C. Lucía Bastidas como ponente de la referida iniciativa, presenta una propuesta en el artículo 2º, adicionando en el literal b) la *“divulgación de la información sobre las zonas inseguras estableciendo los delitos de mayor impacto como lo son como lo son (sic): homicidios, hurtos a personas, hurtos a residencias, hurtos a comercio, hurtos automotores (sic) hurtos a motos, lesiones personales y riñas”* y en el literal e) *“Comunicación de las estadísticas de las zonas de mayor consumo de sustancias psicoactivas”*.

Si bien es loable dicha propuesta, en el sentido de atacar la comisión de delitos, es de anotar, que bajo la concepción de seguridad humana cobra una importante relevancia atacar los factores que generan la segregación y por ende la comisión de delitos, atendiendo sus problemáticas, pero sin caer en la estigmatización, tal como la Administración Distrital lo ha advertido en conceptos anteriores, cuando señaló que *“si bien la información sobre la situación de seguridad del Distrito Capital es de conocimiento público y en consecuencia existe un proceso de comunicación directa hacia la ciudadanía, la información no puede ser empleada para la estigmatización de un territorio, lo cual puede acarrear efectos más negativos que positivos, en el proceso de transformación de territorio de vida y paz de estos sectores²²”*. Por tal razón, en esta oportunidad no acogemos la propuesta presentada.

3- CONTEXTO

3.1 Antecedentes.

Durante la Administración de **JAIME CASTRO CASTRO** fue expedido el Decreto 1421 de 21 de julio de 1993, “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, el cual, en su artículo 35 le atribuye al Alcalde Mayor, ser garante de la **“seguridad ciudadana”**.

No obstante, las primeras definiciones conceptuales sobre Seguridad Ciudadana y su ámbito de aplicación se remontan al Plan de Desarrollo Formar Ciudad 1995-1997 de **ANTANAS MOCKUS**. El cual entendió la seguridad como *“La condición de libertad en la cual los ciudadanos pueden ejercer sus derechos, libertades y deberes sin sentirse víctimas de amenazas, para poder gozar de adecuadas condiciones de bienestar, tranquilidad y el disfrute de la vida en sociedad”*.

Pero fue, **ENRIQUE PEÑALOSA** (1998-2000), quien precisó el concepto de seguridad como el de *“Prevenir y sancionar los comportamientos que lesionan el bienestar de los ciudadanos e impulsar aquellos, que promuevan la paz, solidaridad, el respeto y la vida en comunidad”*.

²² Véase el Oficio de la Secretaría Distrital de Gobierno con radicado N° 20133550052671 y fecha de 28-02-2013.

Concepto que fue reforzado nuevamente por **ANTANAS MOCKUS 2001-2003**, quien consideró que la seguridad también debía ser entendida como *“La intervención eficiente de la Administración civil, el fortalecimiento, la acción competente de la policía metropolitana y sus autoridades y la participación activa de la ciudadanía”*.

Posteriormente, en el 2004, con la Administración de **LUIS EDUARDO GARZÓN**, se puntualizó el concepto de seguridad entendiéndola como *“Bien público que propicia las condiciones estructurales necesarias para la vida digna y el goce pleno de los derechos humanos y la convivencia democrática, en un ambiente de solidaridad y desarrollo armónico, con sujeción a las normas establecidas”*.

Luego, **SAMUEL MORENO ROJAS** concretó el esquema de seguridad ciudadana, comprendida como *“el bien público que sustenta la protección de la integridad física y moral de las personas”*²³.

Con la evolución del desarrollo conceptual de la seguridad ciudadana en Bogotá, las últimas Administraciones construyeron las bases para la sostenibilidad de la Política de Seguridad Integral, con el otorgamiento de recursos propios y crecientes al Fondo de Seguridad y Vigilancia de la ciudad, se aportó el componente civilizador de la cultura ciudadana, se mejoró la infraestructura física, recuperando el concepto de la monumentalidad del espacio público compartido como patrimonio ciudadano y se atacó la indiferencia proclamando la inclusión social como elemento esencial de la seguridad y convivencia.

Es de anotar, que todos estos elementos se han integrado con el uso disuasivo de la Fuerza Pública para incorporar la prevención desde la perspectiva de la defensa de las libertades y de la convivencia ciudadana que le imprimió al cuerpo policial la Constitución de 1991 (Art. 188).

Se trata de una política de ciudad o de Estado, que no pertenece a ninguna parcialidad política, sino que convoca al consenso ciudadano. En el Plan de Desarrollo Distrital de la Bogotá Positiva de la Administración de Samuel Moreno, se planteó por tanto un modelo integral de seguridad y convivencia ciudadana que es patrimonio de la ciudad, buscando consolidarlo mediante una gestión territorial cercana al ciudadano y articulada, con criterios de participación, descentralización y corresponsabilidad entre las autoridades distritales, la Policía Metropolitana y las comunidades.

En este contexto, el Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana (CEACSC) de la Secretaría Distrital de Gobierno, en una investigación realizada por medio del Convenio Interadministrativo 458 de 2007 con la Universidad Nacional de Colombia, identificó y caracterizó 31 puntos críticos o trampa de seguridad y convivencia en Bogotá.

En ella se implementó una metodología que permitió tener una visión territorial del fenómeno urbano de la delincuencia, en la que además del enfoque criminológico, se tuvieron en cuenta otros factores que inciden sobre la convivencia y la seguridad de los ciudadanos como lo son las características urbanísticas de las zonas y las representaciones territoriales y de percepción de quienes viven y transitan por ella.

²³ Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Secretaría de Gobierno: LIBRO BLANCO de la Seguridad Ciudadana y la Convivencia de Bogotá. Primeros Resultados. Bogotá. 2008.

De esta manera, se pudo definir una zona crítica como *“un espacio geográfico que reúne algunas de las siguientes características: Persiste la ocurrencia de varios delitos, es percibido como inseguro para sus habitantes como para la población flotante, son importantes por su alto grado de afluencia y aglomeración, se desarrollan altas actividades de impacto social (prostitución, consumo y expendio de alcohol, y sustancias psico-activas), y se presentan problemáticas de carácter urbanístico”*²⁴.

Con esta herramienta inicial, el Plan de Desarrollo 2008-2012, “Bogotá Positiva: Para vivir mejor”, incluyó el proyecto “Prevención de los conflictos urbanos, las violencias y los delitos” con el fin de lograr una ciudad incluyente, justa y equitativa, en la que la diversidad y la interculturalidad sean una oportunidad y la reconciliación, la paz y la convivencia sean posibles. En donde el fortalecimiento de convivencia y seguridad sea el resultado de un proceso permanente de participación e inclusión social.

Con tal fin, se adelantaron intervenciones que correspondieron a una estrategia basada en la participación de los ciudadanos en coordinación con las autoridades como actores principales en los procesos de resolución de conflictos. Se buscó contar con el compromiso de la comunidad en torno al mejoramiento de la seguridad de los residentes del sector y su población flotante.

Teniendo en cuenta la diversidad de los territorios a intervenir se plantearon medidas enfocadas al manejo de factores críticos que influyen en la generación del delito.

A partir de dicha identificación se construyeron cuatro categorías generales de sectores estratégicos dentro de las Zonas de Atención Integral en Seguridad y Convivencia – ZAISC, las cuales no son excluyentes entre sí y demandan intervenciones diversas. En ellas es necesaria la vigilancia y atención oportuna de la policía, así como el fortalecimiento de intervención integral:

- **Tipología 1:** Agrupa de manera general lugares de la ciudad donde generalmente existe algún tipo de vulnerabilidad social, son barrios de autoconstrucción, con asimetrías en sus manzanas o afectados por procesos de deterioro urbanístico y abandono, es común entre ellos el consumo y comercio de alcohol en diversos establecimientos al interior del barrio, al igual que el consumo y comercio de sustancias psicoactivas por parte de algunos de sus habitantes. Las intervenciones que se podrían implementar en estos sectores dentro del marco de la integralidad deben tener un fuerte componente de prevención social que disminuya las vulnerabilidades de los individuos, brindándoles opciones de vida que garanticen el rechazo de conductas violentas y delictivas.
- **Tipología 2:** Concentra sectores de la ciudad que han sufrido a través del tiempo cambios en el uso del suelo que los ha llevado en consecuencia al deterioro físico. Tienen presencia de actividades de alto impacto social y urbanístico como son las

²⁴ IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE “LUGARES TRAMPA” DE BOGOTÁ D.C. (2007). Convenio Interadministrativo 458 de 2007. “Identificar y caracterizar los lugares trampa, que de acuerdo con la georeferenciación de las violencias y los delitos en la Ciudad de Bogotá han sido considerados más inseguros, con el objetivo de apoyar la operatividad de la Policía Metropolitana y los CAI móviles”. Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana (CEACSC). Bogotá D.C.

whiskerías, residencias, casas de lenocinio, zonas de rumba, expendio y consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, talleres o venta de repuestos.

- **Tipología 3:** Corresponde a los sectores con barrios residenciales, consolidados, los cuales agrupan generalmente predios entre estratos 3 y 6, algunos de ellos son viviendas multifamiliares, con presencia de sistemas de vigilancia privada, amplias vías internas o bahías de parqueo. Se asocian con la presencia del hurto a residencia y/o el hurto a vehículo, sin excluir la presencia de otros delitos.
- **Tipología 4:** Son sectores comerciales, industriales o donde se prestan múltiples servicios que atraen alta población flotante sobre todo en horas pico, pero que son desolados en la franja nocturna. Cuentan con una importante oferta de transporte público y privado que genera zonas de parqueo y paraderos informales, invasión de espacio público, contaminación visual y auditiva; características que crean congestión, aglomeración y facilitan la ocurrencia de delitos contra el patrimonio como el hurto a persona (raponazo, fleteo y cosquilleo en el día y atraco en la noche), hurto a establecimiento comercial (atraco o descuido en el día y en la noche violación de chapas o utilización de llaves maestras) y hurto a vehículos y motos (halado en el día y atracos en la noche), todo esto, sin excluir los otros delitos.

Ahora bien, es de público conocimiento, que estos puntos trampas se han denominado “Zonas de Atención Integral en Seguridad y Convivencia – ZAISC”, se encuentran ubicadas en la mayoría de las localidades, y para su intervención se han dividido en cuatro interlocalidades, así:

3.2 Localización de las “Zonas de Atención Integral en Seguridad y Convivencia – ZAISC”

INTERLOCALIDAD 1	
(Localidades de Usaquén, Suba, Chapinero, Barrios Unidos, Teusaquillo)	
No.	ZONA CRÍTICA
1	Verbenal
2	Prado – Batán
3	Liberia – Barrancas
4	Rincón
5	Chicó – Country
6	Chicó – Lago
7	Chapinero
8	Siete de Agosto
9	Metrópolis
10	Galerías
11	Teusaquillo – La Soledad

INTERLOCALIDAD 2**(Localidades de San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe, Tunjuelito, Usme y Ciudad Bolívar)**

No.	ZONA CRÍTICA
12	Venecia
13	Santa Lucía – San Jorge
14	Diana Turbay – Danubio
15	Lucero – Meissen
16	San Francisco – Juan Pablo
17	Santa Librada
18	Virrey - Comuneros

INTERLOCALIDAD 3**(Localidades de Engativá, Fontibón, Kennedy y Bosa)**

No.	ZONA CRÍTICA
19	Quirigua - Bolivia
20	Tabora – Santa María del Lago
21	Fontibón - Versalles
22	Plaza de las Américas
23	Corabastos – Patio Bonito
24	Britalia – Portal Américas
25	Bosa – La Estación

INTERLOCALIDAD 4	
(Localidades de La Candelaria, Santa Fe, Los Mártires, Puente Aranda y Antonio Nariño)	
No.	ZONA CRÍTICA
26	Avenida Calle 19
27	Las Cruces – San Bernardo
28	La Favorita – Voto Nacional
29	Ricaurte
30	Restrepo
31	Puente Aranda

La concentración delictiva en dichas zonas, es originada por distintos factores sociales, económicos, urbanos y culturales que de manera coyuntural convergen con espacios que guardan algún tipo de relevancia a nivel barrial, sectorial, zonal, local o metropolitano; los cuales, debido a su dinamismo y su alto grado de afluencia de público, son más proclives a la ocurrencia de delitos.

En consecuencia, se entendió que era necesario hacer una intervención integral, directa y concreta de la Administración Distrital que materializara las políticas gubernamentales de alto impacto, posibilitando una reducción real en las tasas de conductas punibles, así como el mejoramiento de la percepción de seguridad por parte de la ciudadanía.

Intervención integral que fue liderada por uno de los Gobiernos Distritales y se materializó a través del Proyecto 402, el cual buscaba la articulación de la gestión distrital para la atención integral de las problemáticas sociales y carácter delictivo presentes en las “Zonas de Atención Integral en Seguridad y Convivencia – ZAISC”.

La esencia de este proyecto fue la intervención integral de manera estratégica en los aspectos relacionados con la prevención social y desarrollo humano; el desarrollo físico y urbano; la prevención, la justicia, la intervención y el control integral; la participación, la paz y la reconciliación.

Con este mismo criterio de georreferenciación, caracterización e intervención, el Alcalde Mayor de Bogotá, doctor Gustavo Petro, en su Plan de Desarrollo: “Bogotá Humana”, en el Eje tres, incluyó los programas territorios de vida y paz con Prevención del delito y como proyectos prioritarios: territorios protectores de vida y poblaciones libres de violencia y delito.

Un territorio de vida y paz es aquel en el que las ciudadanas y ciudadanos pueden gozar y alcanzar niveles de bienestar, seguridad y convivencia social que les garantice el ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales.²⁵

²⁵ Artículo 39 del Acuerdo 489 de 2012, Plan de Desarrollo: “Bogotá Humana 2012-2016”

Este Programa, acoge enfoques de tipo territorial, poblacional y diferencial y pretende, mediante la promoción de una convivencia ciudadana pacífica, la prevención, el control del delito y el crimen, superar condiciones reales y percibidas relativas a la seguridad, que afectan directamente a poblaciones y territorios, limitando su acceso a oportunidades y generando círculos perversos de segregación, exclusión e inseguridad.

Es por ello, que se priorizan acciones, integrales y coordinadas en lo interinstitucional y con la ciudadanía, encaminadas a garantizar la prevención, atención y protección de aquellas poblaciones discriminadas y vulnerables, en condiciones de riesgo por razones de orientación sexual, identidad de género, étnicas, ubicación territorial, condición de discapacidad, de ciclo vital, desmovilizados, y promover una lucha frontal contra formas de estigmatización de poblaciones y territorios afectados por imaginarios de violencia, delincuencia y conflictividades.

Al Alcalde Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno, le corresponde utilizar todos los mecanismos y herramientas que existen dentro del marco de la Constitución y la Ley, para garantizar la seguridad y la convivencia pacífica de los bogotanos, sus derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura democrática, la seguridad ciudadana y el orden público.

Es de anotar que la mejor forma para que los ciudadanos se hagan partícipes en las decisiones que el Gobierno Distrital toma en materia de seguridad y convivencia, es involucrándolos en el proceso de elaboración de los diagnósticos y planes de acción que se diseñan para enfrentar dichas problemáticas.

Es necesario que la Administración Distrital adelante acciones conjuntas con toda la institucionalidad, y la comunidad en general, en las zonas consideradas críticas o inseguras para lograr que éstas se conviertan en territorios seguros, en donde los ciudadanos puedan movilizarse con tranquilidad, gozar de un ambiente sano, ejercer sus derechos civiles y políticos sin el riesgo de que su integridad personal y la vida corran peligro.

Dentro de estas acciones se encuentran: el mejoramiento y adecuación de los parques, actividades deportivas, culturales y lúdicas, en donde se involucre a los niños, niñas, adolescentes y a la familia, la siembra de árboles en las riberas de los ríos, quebradas y humedales, el mejoramiento y limpieza de fachadas, el relanzamiento de los frentes locales de seguridad, entre otras.

Los bogotanos deben participar en la construcción y elaboración de los diagnósticos de seguridad, el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana-PICSC, el Plan Maestro de Equipamiento, Defensa, Seguridad y Justicia y de los Planes Locales de Seguridad, entre otros.

Bogotá, como lo dice el doctor Rubén Darío Ramírez, Ex Director del Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana-CEACSC, *“es una megaciudad que ha logrado hacer un proceso para diferenciar la seguridad y convivencia ciudadana del paradigma estrictamente coercitivo; en donde la participación de la comunidad y de las diferentes entidades distritales es importante en este nuevo enfoque. Los factores sociales,*

económicos, políticos y culturales son vitales en la construcción de políticas públicas de convivencia y seguridad". (El subrayado es nuestro)²⁶

4. LO QUE ESTABLECE EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”.

Dentro del diagnóstico realizado por la Administración Distrital en las bases del Plan de Desarrollo “*Bogotá Mejor Para Todos*”, indica que “*La criminalidad es un fenómeno multicausal que tiene diversas manifestaciones y afecta a los ciudadanos de diversas maneras, especialmente a aquellos grupos más vulnerables. En este sentido las causas de la delincuencia son el resultado de factores estructurales y coyunturales dentro de los cuales el comportamiento ciudadano es crucial para la seguridad y la convivencia en la ciudad. Estos aspectos han impactado el comportamiento de la criminalidad en Bogotá.*”

Por ello, la seguridad en Bogotá puede ser valorada a través de los delitos que afectan principalmente a los ciudadanos, siendo los principales el homicidio, las lesiones personales y el hurto a personas. En estos tres casos, la situación evidencia retos para la ciudad. (...)

Un análisis aún más detallado de la concentración espacial del crimen en la ciudad puede realizarse al examinar lo que ocurre en la unidad geográfica más pequeña de la ciudad como lo es el segmento de calle o cuadra. En Bogotá hay un poco más de 137 mil cuadras, de las cuales el 23,3% son afectadas por los delitos incluidos en el índice de crimen agregado descrito anteriormente.

La concentración del crimen se hace aún más evidente cuando se examinan sólo los segmentos de calle (cuadras) impactados por el crimen. Del total de cuadras de la ciudad, sólo el 9,1% concentran todos los crímenes violentos (homicidio y lesiones personales) y el 15.2% todos los crímenes contra la propiedad (hurto a personas, a vehículos y motos)”.

De esta forma, las características de la criminalidad en Bogotá, diagnosticadas en las bases del Plan, son las siguientes:

1. *“El hurto a personas y las lesiones personales son dos de los delitos de más alto impacto en la ciudad en los últimos años. Aunque la frecuencia con la que ocurren estos delitos ha aumentado, la tasa de denuncia presenta una tendencia al descenso, mostrando que el aumento del crimen no es un efecto de una mayor tasa de denuncia de delitos por parte de los ciudadanos a las autoridades competentes. Así mismo, el descenso observado en las tasas de denuncia ciudadana es un claro indicador de la falta de confianza de los ciudadanos en las autoridades.*
2. *Los crímenes violentos (homicidios y lesiones personales) ocurren mayoritariamente en las noches y las madrugadas de los días del fin de semana, especialmente los*

²⁶ Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana PICSC, el 01 de Abril. Publicado en Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana PICSC

domingos. Por el contrario, los crímenes contra la propiedad suceden a lo largo de la semana y en horas del día.

3. *El crimen en Bogotá está altamente concentrado geográficamente. Esto conlleva a que las políticas públicas que se diseñen para combatir la criminalidad se enfoquen prioritariamente en las zonas más afectadas de la ciudad.* (Subrayado por fuera del texto original)
4. *La percepción de inseguridad en Bogotá se ha incrementado en los últimos 4 años. Además, las tasas de victimización corresponden a las altas tasas de percepción de inseguridad que se registran en la ciudad. Por lo tanto, las políticas de seguridad deben al mismo tiempo disminuir las cifras objetivas de criminalidad y aumentar la confianza ciudadana en las autoridades. Esto se verá reflejado en una mejor percepción de seguridad, mayores tasas de denuncia y menores tasas de victimización.*
5. *En Bogotá operan estructuras de crimen organizado que se manifiestan en delitos como la extorsión, el secuestro y el tráfico de estupefacientes”.*

Es por ello, que dentro del Plan Distrital de Desarrollo quedó como una prioridad la necesidad de que el Distrito *“cuenta con una estrategia coordinada entre los organismos de seguridad y justicia contra las bandas criminales vinculadas al microtráfico. Esta se deberá focalizar, especialmente, en aquellas zonas críticas como los entornos y los parques”.*

En este punto, resulta importante destacar, el estudio de la Fundación Ideas para la Paz - FIP- realizado en el año 2016, sobre la incautación de sustancias psicoactivas ilegales en Bogotá²⁷, donde se resalta lo siguiente:

“(…) la FIP halló que la incautación de bazuco por parte de la Policía estaba asociada a la densidad de incautación de cocaína en un radio de 500 metros y a la densidad de homicidios en un radio de 500 metros. Por otra parte, la incautación de marihuana estaba asociada con: i) la proximidad de incautación de cocaína a 100 metros; ii) la proximidad de colegios a 500 metros; iii) la densidad de homicidios a 600 metros; iv) la densidad de lesiones personales a 800 metros; v) la proximidad de hurto a vehículos a 300 metros; y vi) la proximidad de parques a 300 metros”.

Por esta razón, la Administración debe trabajar en el diseño y ejecución de la *“Propuesta de Intervención Integral en Territorios de Alta Complejidad”*, identificando las zonas críticas con los mayores índices de inseguridad y delito en la ciudad; para reducir la criminalidad y recuperar el control territorial a través de estrategias de prevención del delito en zonas críticas, tales como la desactivación de mecanismos causales del delito, implementación de

²⁷ La Administración de Enrique Peñalosa la utilizó en el diagnóstico del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para todos”.

respuestas alternativas, alianzas y corresponsabilidad con las demás entidades competentes.

En ese orden de ideas, la Administración da un primer paso y en el mes de enero de 2017, la Secretaría Distrital de Seguridad socializa la *“Evaluación Experimental de Patrullaje Policial y Servicios Distritales en Puntos Calientes de Bogotá”*, usando dos herramientas para reducir la violencia: i) Incremento en patrullaje policial en 750 puntos calientes (febrero 2016) e ii) Intensificación en recolección de basuras e iluminación en 200 puntos calientes (abril de 2016); llegando a las siguientes conclusiones:

- *“(…) la mejor manera de reducir el crimen y la violencia es la focalización de esfuerzos en los lugares, comportamientos y personas más problemáticas”.*
- *“(…) mayor presencia policial reduce el delito, y que esa reducción ocurre primordialmente por la disuasión y no por incapacitación”.*
- *“La provisión de iluminación y otros servicios distritales es prometedora, y puede tener efectos importantes en reducción de la criminalidad”.*
- *“Intervenciones que combinen el mejoramiento del espacio físico con mayor presencia policial, parecen ser la apuesta más segura para reducir la inseguridad”.*

De otra parte, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, avanza en el desarrollo de la estrategia denominada *“Control del Fenómeno de Narcomenudeo desde un Enfoque de Intervención Social y Control de los Territorios”*.

Esta estrategia, de acuerdo con el documento bases del Plan Nacional de Desarrollo, exige entre otros, *“la caracterización del fenómeno del microtráfico y narcomenudeo con enfoque territorial urbano para evaluar las dinámicas y tendencias en cuanto a estructuras criminales, zonas emergentes y sustancias psicoactivas que se ofrecen”*, donde se determina la necesidad de implementar un enfoque de intervención en el que se integre la seguridad y la inclusión social.

De ahí, que se hace necesario *“la promoción de procesos de inclusión social que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población afectada, realizar control de los territorios afectados y prevenir la problemática del narcomenudeo desde un enfoque de intervención social y control al expendio y consumo de sustancias”*.

En ese orden de ideas, el tercer pilar del Plan de Desarrollo, denominado *“Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana”* se enfoca en aumentar el cumplimiento de la ley y la cooperación ciudadana, consolidando espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia, reduciendo la criminalidad y mejorando la percepción de seguridad en el Distrito.

Es por ello, que dentro de este pilar, se encuentra el programa “*Seguridad y Convivencia Para Todos*”, orientado a mejorar la seguridad y la convivencia en la ciudad a través de la prevención y el control del delito, el fortalecimiento de las capacidades operativas de las autoridades involucradas en la gestión de la seguridad en la ciudad, el mejoramiento de la confianza de los bogotanos en las autoridades y la promoción de la corresponsabilidad de los ciudadanos en la gestión de la seguridad y la convivencia en Bogotá.

Las anteriores consideraciones, fundamentan que la presente iniciativa normativa va en armonía con lo establecido en el Plan de Desarrollo “*Bogotá Mejor Para Todos*” y se constituye en una propuesta para combatir la criminalidad concentradas en las zonas más afectadas de la ciudad.

5. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Constitución Política de Colombia

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...) (Subrayado por fuera del texto original)

Artículo 322. *Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.*

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

Leyes

Ley 62 de 1993 *“Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República”*

Artículo 16. Atribuciones y obligaciones de los gobernadores y alcaldes en relación con los comandantes de policía.

- 1. Proponer medidas y reglamentos de policía, de conformidad con la Constitución y la Ley, a la Asamblea Departamental o al Concejo Municipal, según el caso, y garantizar su cumplimiento.*
- 2. Impartir órdenes a la Policía Nacional atinentes al servicio, por conducto del respectivo comandante.*
- 3. Disponer con el respectivo Comandante de la Policía el servicio de vigilancia urbana y rural.*
- 4. Promover en coordinación con el Comandante de la Policía programas y actividades encaminadas a fortalecer el respeto por los derechos humanos y los valores cívicos.*
- 5. Solicitar al comandante de la policía informes sobre las actividades cumplidas por la Institución en su jurisdicción.*

Decretos

Decreto Ley 1421 de 1993 –Estatuto Orgánico de Bogotá.

“Artículo 38. Atribuciones. *Son atribuciones del alcalde mayor:*

- 1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el Distrito y tomar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuere turbado, todo de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República”.*

Acuerdos

Acuerdo N° 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.*

(...)

Capítulo II. Función Administrativa Distrital.

(...)

Artículo 3°. Principios de la Función Administrativa Distrital. La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Las autoridades distritales desarrollarán sus actuaciones observando los principios enunciados en el presente artículo con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, propiciar la participación social en las decisiones públicas y lograr la integración dinámica entre la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital. (Subrayado por fuera del texto original)

Las decisiones que adopte la Administración Distrital serán objetivas, fundadas en los supuestos de hecho y de derecho, adecuadas a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, y útiles, necesarias y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

(...)

Artículo 10. Coordinación. La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Artículo 11. Concurrencia. Cuando sobre una materia se asignen a los diferentes organismos y entidades competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras, deberán ejercerlas de manera conjunta y su actuación se ajustará al límite fijado en la norma correspondiente, sin desconocer las atribuciones de cada una.

(...)

Artículo 13. Complementariedad. Las servidoras y servidores públicos distritales actuarán colaborando con otras autoridades o servidoras o servidores, dentro de su órbita funcional, con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia”.

Acuerdo 645 de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 “Bogotá Mejor Para Todos”.”

Artículo 4. Prioridades: Pilares y Ejes Transversales. Los pilares se constituyen en los elementos estructurales, de carácter prioritario, para alcanzar el objetivo central del Plan, y se soportan en los Ejes Transversales que son los requisitos institucionales para su implementación, de manera que tengan vocación de permanencia.

Los pilares son: i) Igualdad de calidad de vida; ii) Democracia urbana; y iii) Construcción de comunidad y cultura ciudadana.

Los Ejes Transversales son: i) un nuevo ordenamiento territorial; ii) calidad de vida urbana que promueve el desarrollo económico basado en el conocimiento; iii) sostenibilidad

ambiental basada en la eficiencia energética y el crecimiento compacto de la ciudad y; iv) gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia.

Los programas asociados a cada uno de los Pilares y Ejes Transversales están orientados a propiciar los cambios que se esperan alcanzar en la manera de vivir de los habitantes de Bogotá y a hacer del modelo de ciudad un modelo para vivir bien y mejor.

Los Pilares y Ejes Transversales prevén la intervención pública para atender prioritariamente a la población más vulnerable, de forma tal que se logre igualdad en la calidad de vida, se materialice el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y se propicie la construcción de comunidad a través de la interacción de sus habitantes para realizar actividades provechosas y útiles para ellos mismos y para la sociedad.

Artículo 7. Incorporación al Presente Acuerdo de las Bases del Plan Distrital de Desarrollo, Bogotá Mejor Para Todos: 2016-2020. *El documento denominado “Bases del Plan Distrital de Desarrollo, Bogotá Mejor Para Todos: 2016-2020”, elaborado por el Gobierno Distrital, con las modificaciones realizadas en el trámite de este Acuerdo en el Concejo Distrital, hace parte integral del Plan Distrital de Desarrollo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el presente Título I incluye la descripción del objetivo general de los programas que conforman el Plan Distrital de Desarrollo. Así mismo, las bases del Plan incluyen para cada uno de los programas, los diagnósticos y la estrategia a nivel de proyecto.*

Parágrafo 1. *Hacen parte del presente Plan Distrital de Desarrollo, las correspondientes metas de resultados y metas de producto que para efectos del control y seguimiento se incorporan en la matriz del Capítulo 5 del documento de las Bases del Plan que integra este artículo.*

Parágrafo 2. *Hace parte integral del presente Plan de Desarrollo, la Matriz de Infancia y Adolescencia, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”.*

Artículo 28. Definición –Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana- *El pilar de Construcción de comunidad y cultura ciudadana se enfoca en aumentar el cumplimiento de la ley y la cooperación ciudadana, consolidando espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia, reduciendo la criminalidad y mejorando la percepción de seguridad, con el fin de transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de la cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfrutan una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, y los vecinos se conocen, conviven solidariamente y participan en actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá y preparar la ciudad para la paz.*

Artículo 29. Seguridad y convivencia para todos. *El objetivo de este programa es mejorar la seguridad y la convivencia en la ciudad a través de la prevención y el control del delito, especialmente, en microtráfico, entornos escolares y en el sistema de transporte masivo; el fortalecimiento de las capacidades operativas de las autoridades involucradas en la gestión de la seguridad en la ciudad, el mejoramiento de la confianza de los bogotanos en las autoridades y la promoción de la corresponsabilidad de los ciudadanos en la gestión de la seguridad y la convivencia en Bogotá.*

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El numeral 1° del Decreto 1421 de 1993, establece como atribución que le corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley la siguiente:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.

7. COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES DISTRITALES.

7.1. Secretaría Distrital de Gobierno.

La naturaleza, objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran descritas en el artículo 15 del Acuerdo Distrital N° 637 de 2016, que modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital N° 257 de 2006, en el siguiente sentido:

“Artículo 15. Modificación de la Integración del Sector Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia. *Modifíquese el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:*

Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. *La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”.*

7.2. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Igualmente, el Acuerdo Distrital N° 637 de 2016, establece en su artículo 5 las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, así:

“Artículo 5. Funciones básicas de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. *Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tendrá las siguientes funciones básicas:*

a. *Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.*

b. *Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.(...)”*

7.3. Secretaría Distrital de Integración Social.

El artículo 89 del Acuerdo 257 de 2006 establece las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Integración Social, así:

“a. Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.

b. Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

(...)

d. Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad”.

7.4. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Por su parte, el artículo 94 del Acuerdo 257 de 2006, indica que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte *“tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil”.*

En este punto resulta importante señalar, que tras la implementación de la reestructuración de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se creó la Dirección de Cultura Ciudadana, dando cumplimiento al compromiso del Alcalde Enrique Peñalosa de incorporar la transformación cultural como eje transversal de su Programa de Gobierno y del Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor Para Todos”*²⁸.

La Dirección tendrá la responsabilidad de fortalecer el enfoque de cultura ciudadana en la gestión pública, mediante la articulación, el acompañamiento y la orientación de las estrategias de transformación cultural que realice la Administración Distrital. Tendrá también a su cargo la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de cultura ciudadana; así como el liderazgo de la Red de Cultura Ciudadana y Democrática que apoyará iniciativas de transformación cultural de la sociedad civil²⁹.

7.5. Secretaría Distrital de Movilidad.

El artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006 establece como objeto *“orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de*

²⁸ Tomado de <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/creacion-direccion-de-cultura-ciudadana> consultado el 13-02-2017 a las 3:40 pm.

²⁹ *Ibíd.*

desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior”.

Y dentro de las funciones básicas, se encuentra:

“a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

(...)

d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.

(...)

g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia”. (Subrayado por fuera del texto original)

7.6. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, según el artículo 116 del Acuerdo 257 de 2006, es una entidad descentralizada por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público³⁰.

En virtud de lo expuesto anteriormente, queda especificada la misionalidad de las Secretarías Distritales de Gobierno, de Seguridad, Convivencia y Justicia, de Integración Social, de Cultura, Recreación y Deporte, de Movilidad y de la UAESP como las entidades del distrito que liderarían la implementación de las estrategias y acciones tendientes a recuperar los sectores identificados como puntos o zonas críticas de seguridad y transformarlos en territorios seguros, sin que ello implique, el desconocimiento y la importancia de la participación de las demás entidades públicas corresponsables en la materia.

En virtud de lo expuesto anteriormente, queda especificada la misionalidad de las Secretarías Distritales de Gobierno y de Seguridad, Convivencia y Justicia como las entidades del distrito que liderarían la implementación de las estrategias y acciones tendientes a recuperar los sectores identificados como puntos o zonas críticas de seguridad y transformarlos en territorios seguros, sin que ello implique, el desconocimiento y la importancia de la participación de las demás entidades públicas competentes en la materia.

³⁰ Tomado de <http://www.uaesp.gov.co/index.php/institucional-uaesp/la-uaesp/quies-somos-uaesp> Consultado el 13-02-2017 a las 4:30 pm.

7.7. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-.

El artículo 51 del Acuerdo 257 de 2006 establece que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- dará soporte técnico al sector de Gobierno. Tiene como función esencial la *“Defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital, la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario distrital”*³¹.

Dentro de las funciones relacionadas con el espacio público, se encuentran las siguientes³²:

- *“Administrar los bienes que hacen parte del espacio público.*
- *Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público.*
- *Asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes.*
- *Actuar como centro de reflexión y acopio de experiencias sobre la protección, recuperación y administración del espacio público y preparar proyectos de ley, Acuerdos o Decretos sobre la materia.*
- *Instaurar las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento.*
- *Organizar en coordinación con las autoridades competentes actividades tendientes a evitar que se ubiquen en el espacio público construcciones que afecten la seguridad, la salubridad de los transeúntes o impidan su disfrute.*
- *Promover en coordinación con las autoridades competentes, un espacio público adecuado para todos.*
- *Coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro.*
- *Promover en coordinación con otras entidades del Distrito, la creación de incentivos para quienes contribuyan de manera especial, a mantener, mejorar y ampliar el espacio público de la ciudad.*
- *Organizar y adelantar campañas cívicas y educativas para defender, recuperar, proteger y control el espacio público.*
- *Identificación de los espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que le permitan adelantar sus actividades”.*

8. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

8.1. En la sesión ordinaria de noviembre de 2016.

La Administración Distrital mediante radicado N°20161700393991 del 09 de noviembre de 2016, radicó comentarios al Proyecto de Acuerdo N°408 de 2016 *“Por el cual se ordena la implementación de acciones tendientes a la recuperación de los sectores identificados como*

³¹ Encontrado en <http://www.dadep.gov.co/?q=funciones-y-deberes> Recuperado el 14-03-2017.

³² *Ibidem*

puntos o zonas críticas para transformarlos en territorios seguros", y de conformidad con el Capítulo III del Decreto Distrital 190 de 2010, rindieron concepto los Sectores de Gobierno, Gestión Jurídica y Hacienda.

Con fundamento en los artículos 1° y 17 del Decreto N° 190 de 201033 la Secretaría Distrital de Gobierno –SDG- es el organismo responsable de la dirección y coordinación de las relaciones políticas y normativas de la Administración Distrital con el Concejo de Bogotá, y la responsable de unificar y consolidar la posición de la Administración Distrital a partir de los comentarios emitidos por los Sectores responsables, considerando la viabilidad de la iniciativa, condicionada a que se efectúen las modificaciones y ajustes solicitados por los respectivos sectores.

Los principales aspectos de los comentarios emitidos por las entidades referidas, y que sustentan la posición de la Administración Distrital, se pueden resumir de la siguiente manera:

8.1.1. Comentarios de la Secretaría Distrital de Gobierno.

- La Oficina Asesora Jurídica señala que según la naturaleza, objeto y funciones asignados a la Secretaría Distrital de Gobierno en el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, se considera viable jurídicamente el Proyecto de Acuerdo, siempre y cuando, en el diseño e implementación de las estrategias y acciones, que éste le fija, se precisen las competencias propias de los sectores Gobierno y Seguridad.
- Con fundamento en los literales c) y d) del artículo 2 de la iniciativa estudiada y según el artículo 86 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, es conveniente que se integre al sector Integración Social debido a que su objetivo fundamental apunta al desarrollo de proyectos estratégicos de inclusión de integración social.
- Sugiere que en el articulado se definan las competencias de los diferentes sectores administrativos que van a implementar las diferentes estrategias y acciones, toda vez que de la lectura del mismo se desprenden actividades que son no sólo de competencia del Sector de Integración Social, sino que involucra a los Sectores de Hacienda, Cultura, Ambiente y Movilidad.

8.1.2. Comentarios de la Secretaría Jurídica Distrital.

- El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica, y dispone que las

³³ Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D. C. y se dictan otras disposiciones.

autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes y demás derechos y libertades.

En este sentido, indica no es desconocida la existencia en el Distrito Capital, de algunos sectores y territorios de la ciudad, en los que los temas de inseguridad son evidentes, tornándose en sitios críticos en los que las autoridades distritales competentes deben adelantar acciones y adoptar medidas para garantizar a los habitantes de la Capital, la seguridad y la confianza para poder transitar y habitar en tales sectores, en cumplimiento de lo dispuesto expresamente en el artículo 2 de la Carta de Derechos que nos rige desde 1991.

- De otra parte, señala que al revisar el contenido de los artículos 1 y 2 del proyecto de acuerdo, se observa que se concentran en establecer algunos lineamientos que deben tener en cuenta las entidades distritales con competencias expresas en materia de seguridad y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos, para la implementación de estrategias y acciones encaminadas a recuperar aquellos sectores identificados como puntos o zonas críticas de seguridad y transformarlos en territorios seguros.
- En virtud de lo anterior, considera la Secretaría Distrital Jurídica que por ser atribución del Concejo de Bogotá dictar normas de carácter general para garantizar el cumplimiento de las funciones y la prestación eficiente de los servicios a cargo del Distrito Capital, como podría ser el tema de la seguridad ciudadana, en concordancia con la obligación Constitucional de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes y demás derechos y libertades, se colige que el Concejo Distrital tiene la competencia para aprobar y expedir el proyecto de acuerdo.

8.1.3. Comentarios de la Secretaría Distrital de Hacienda.

- Señala que las entidades en cumplimiento de los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital –Decreto 714 de 1996- sólo podrán viabilizar iniciativas que puedan ser debidamente financiadas con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal, estén previstas dentro de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afecten las metas de superávit primario del Distrito Capital.

8.1.4. Para tener en cuenta.

- La Policía Metropolitana de Bogotá –MEBOG-, manifestó que el Proyecto de Acuerdo si era viable y que no generaba gastos adicionales³⁴.

³⁴ Véanse los oficios con radicados N° 2016EE126556 de la SDH y N° 2016-624-031647-2 de la SDG.

8.2. En la sesión ordinaria de febrero de 2017.

La Administración Distrital mediante radicado N°20171700057041 del 27 de febrero de 2017, radicó comentarios al Proyecto de Acuerdo N°024 de 2017 “*Por el cual se ordena la implementación de acciones tendientes a la recuperación de los sectores identificados como puntos o zonas críticas para transformarlos en territorios seguros*”, y de conformidad con el Capítulo III del Decreto Distrital 190 de 2010, rindieron concepto los Sectores de Seguridad, Convivencia y Justicia, Gobierno, Gestión Jurídica y Hacienda.

Con fundamento en los artículos 1° y 17 del Decreto N° 190 de 2010³⁵ la Secretaría Distrital de Gobierno –SDG- es el organismo responsable de la dirección y coordinación de las relaciones políticas y normativas de la Administración Distrital con el Concejo de Bogotá, y la responsable de unificar y consolidar la posición de la Administración Distrital a partir de los comentarios emitidos por los Sectores responsables, considerando la viabilidad de la iniciativa.

Los principales aspectos de los comentarios emitidos por las entidades referidas, y que sustentan la posición de la Administración Distrital, se pueden resumir de la siguiente manera:

8.2.1. Comentarios de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia considera conveniente la presente iniciativa, porque armoniza el trabajo que viene realizando en lo que respecta al enfoque de tipo territorial, poblacional y diferencial para la prevención, el control del delito y el crimen, y la intervención en segmentos de vía que concentran los valores más altos del índice de criminalidad agregado en la ciudad.

En ese sentido, la Secretaría de Seguridad señala que el proyecto, una vez convertido en Acuerdo Distrital, complementará el trabajo en los puntos de concentración del delito, debido al fortalecimiento de la participación ciudadana, que permitirá la reactivación y el acompañamiento a los frentes locales de seguridad.

De esta forma, la Secretaría afirma que las intervenciones adelantadas en seguridad se alinean con los lineamientos contenidos en el articulado, específicamente en lo atinente a la prevención y control del delito.

³⁵ Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D. C. y se dictan otras disposiciones.

Por último, indica que los lineamientos que apuntan al desarrollo de proyectos estratégicos, de inclusión y de integración social, sobrepasan la misionalidad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; por consiguiente, considera necesario y oportuno que se precisen las competencias de las distintas entidades distritales para la implementación de cada uno de estos lineamientos.

8.2.2. Comentarios de la Secretaría Distrital de Gobierno.

La Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno arguye que la iniciativa se encuentra en armonía con el Acuerdo Distrital 645 de 2016 –Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”-, específicamente con lo dispuesto en el pilar 3, artículo 29 “*Seguridad y convivencia para todos*”, que señala como objetivo la prevención y control del delito, mediante el fortalecimiento de las capacidades operativas de las autoridades en la gestión de seguridad y el mejoramiento de la confianza de la ciudadanía en sus autoridades.

Así mismo, el pilar 1 del Plan Distrital de Desarrollo, se construye sobre la “*Igualdad de Calidad de Vida*”, por lo tanto, la pretensión de mejorar los sectores tradicionalmente condenados a ser llamados “*muy peligrosos*” pueda revertir esa condición, mediante programas dirigidos a la población más vulnerable en materia de seguridad que vive en estos lugares y lograr su inclusión en las oportunidades para mejorar su calidad de vida, en aplicación del artículo 8 del Plan de Desarrollo, y así lograr una sociedad más homogénea, gracias a la intervención decidida de nuestras autoridades distritales.

Finalmente, la Secretaría de Gobierno “*celebra el interés de la Corporación en contribuir a reducir los índices de criminalidad de algunas zonas que presentan altos grados de violencia en el Distrito Capital, en aras de brindar una mejor calidad de vida a los ciudadanos que han padecido de cerca los fenómenos violentos y que desean vivir en tranquilidad y armonía, siendo ellos los directamente beneficiados con este Proyecto de Acuerdo*”, razón por la cual, considera viable jurídicamente la iniciativa, en la medida en que se encuentra en armonía con los objetivos transversales del Plan de Desarrollo.

8.2.3. Comentarios de la Secretaría Jurídica Distrital.

Ratifica los comentarios emitidos al Proyecto de Acuerdo N° 408 de 2016, en el entendido que “*no es desconocida la existencia en el Distrito Capital, de algunos sectores y territorios de la ciudad, en los que los temas de inseguridad son evidentes, en los que las autoridades distritales competentes deben adelantar acciones y adoptar medidas para garantizar a los habitantes de la Capital, la seguridad y la confianza para poder transitar y habilitar en tales sectores, en cumplimiento de lo dispuesto expresamente en el artículo 2° de la Carta Política del 91*”.

Así las cosas, señala que “*por ser atribución del Concejo de Bogotá D.C.; dictar normas de carácter general para garantizar el cumplimiento de las funciones y la prestación eficiente de*

los servicios a cargo del Distrito Capital, como podría ser el tema de seguridad ciudadana, en concordancia con la obligación constitucional de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes y demás derechos y libertades, se colige que el Cabildo Distrital tiene la competencia para aprobar y expedir la iniciativa”.

8.2.4. Comentarios de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Considera que la iniciativa es viable en observancia a los conceptos de carácter jurídico, técnico y presupuestal. Igualmente precisa que *“las Entidades en cumplimiento con los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital - Decreto 714 de 1996- solo podrán viabilizar iniciativas que puedan ser debidamente financiadas con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal, estén previstas dentro de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afecten las metas de superávit primario del Distrito Capital”.*

9. DEL PODER REGLAMENTARIO.

La Constitución Política de 1991 como norma superior y el Decreto Ley 1421 de 1993³⁶ como régimen especial para el Distrito Capital, establecen como atribución del Alcalde, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno nacional y los acuerdos del Concejo³⁷.

Además de la anterior atribución, los numerales 3° y 4° del artículo 38 del Decreto Distrital 1421 de 1993 indican como atribuciones del Alcalde, dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios a cargo del Distrito y ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

Es de anotar, que acorde con los principios de legalidad, especificidad de la función y la necesidad de la coordinación entre las distintas autoridades y órganos de la administración pública, ni el Concejo Distrital puede asumir las funciones del Alcalde Mayor de la ciudad, ni éste las que son propias del Concejo de Bogotá.

Ello por cuanto de no ser así, se quebrantaría los artículos 6°³⁸ y 123³⁹ de la Carta Política, que en términos generales establece que los servidores públicos son responsables por la

³⁶ Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

³⁷ Véase el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 38 del Decreto Distrital 1421 de 1993.

³⁸ **“Artículo 6.** (...) Los servidores públicos son responsables por la infracción de la Constitución y de las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

³⁹ **“Artículo 123.** Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

infracción de la Constitución, las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, indicando también, que los miembros de las corporaciones públicas son servidores públicos y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

Adicionalmente, para asegurar la separación de las funciones en la órbita de las respectivas competencias señaladas por la Constitución al Concejo de Bogotá, el Estatuto Orgánico le establece algunas prohibiciones, dentro de las que se destacan, las contenidas en los numerales 1° y 5° del artículo 18 de esa norma legal, que les impide "*Inmiscuirse por cualquier medio en asuntos de competencia privativa de otras autoridades*" y "*Tomar parte en la tramitación o decisión de asuntos que no deba resolver el Concejo mismo. Esta prohibición se extiende a los miembros de la Corporación*".

Ahora bien, conforme al Estado Unitario que se adoptó para Colombia, por la Constitución Política, el Concejo de Bogotá no es una corporación legislativa, sino que su naturaleza es netamente administrativa, razón por la cual, pese a su origen popular, sus actos se encuentran sometidos al control de la jurisdicción contenciosa administrativa, a la que corresponde la decisión sobre su validez en caso de violación de la Constitución o de la ley.

De esta manera, las atribuciones que le corresponden al Concejo de Bogotá, conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, es adoptar mediante Acuerdos, normas de carácter administrativo generales, abstractas e impersonales que permitan al Alcalde Mayor el desempeño de sus funciones como jefe de la administración de manera concreta y particular a partir de aquellas.

Por esta razón, el Decreto Ley 1421 de 1993 señala que al Alcalde Mayor le compete dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios que rigen la administración pública, como lo son, el de la eficacia y la economía, la descentralización y desconcentración administrativa, norma que se encuentra en armonía con lo estipulado en la Constitución Política, al establecer que le corresponde al Alcalde la dirección de la acción administrativa en el Distrito Capital.

Por los argumentos anteriormente expuestos, la recomendación realizada por la Administración Distrital en los comentarios referidos, en lo atinente a modificar el texto del articulado de la iniciativa, para precisar las competencias de las distintas entidades distritales en el diseño e implementación de cada uno de los lineamientos, no son de recibo, porque hacen parte de la órbita de la potestad reglamentaria, propia del Alcalde Mayor.

La competencia de las entidades distritales sólo quedaron de manera expresa en la exposición de motivos, mientras que en el texto del articulado sólo se relacionan aquellas

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...)"

que de manera general, prestarán de manera coordinada la colaboración con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para la implementación de las diferentes estrategias y acciones tendientes a la recuperación de los sectores identificados como puntos o zonas críticas de seguridad, para transformarlos en territorios seguros. De ahí, que no se hayan relacionado de manera específica las entidades distritales, conforme cada lineamiento contenido en el articulado.

10. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. A manera de ejemplo se presenta a continuación el presupuesto de gasto e inversiones correspondiente a la vigencia fiscal 2018, así:

Entidad	Código de Proyecto	Nombre de Proyecto	Presupuesto Programado 2016-2020	Presupuesto Ejecutado 2016-2020
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	987	Saberes sociales para la cultura ciudadana y la transformación cultural	11,666,983,167	4,879,290,818
	1016	Poblaciones diversas e interculturales	1,841,157,500	750,161,507
	1018	Participación para la democracia cultural, recreativa y deportiva	9,387,215,845	5,623,215,845
	1137	Comunidades culturales para la paz	4,506,164,179	2,250,580,451
Total Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte			27,401,520,691	13,503,248,621
Secretaría Distrital de Gobierno	1094	Fortalecimiento de la capacidad institucional de las Alcaldías Locales	86,435,466,666	31,398,869,093
	1128	Fortalecimiento de la capacidad institucional	25,658,940,714	15,988,394,895
	1129	Fortalecimiento de las relaciones estratégicas del Distrito Capital con actores políticos y sociales	7,948,476,667	4,356,406,725
Total Secretaría Distrital de Gobierno			120,042,884,047	51,743,670,713
Secretaría Distrital de Integración Social	1092	Viviendo el territorio	34,847,615,028	17,250,615,301
	1103	Espacios de Integración Social	321,665,721,679	101,182,493,453
	1108	Prevención y atención integral del fenómeno de habitabilidad en calle	141,928,210,361	52,907,611,838
	1116	Distrito joven	18,621,549,231	8,051,357,852
Total Secretaría Distrital de Integración Social			517,063,096,299	179,392,078,444

Secretaría Distrital de Movilidad	6219	Apoyo institucional en convenio con la Policía Nacional	95,385,387,734	41,449,490,142
Total Secretaría Distrital de Movilidad			95,385,387,734	41,449,490,142
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	7512	Prevención y control del delito en el Distrito Capital	\$40,952,916,665	\$26,314,879,619
Total Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia			40,952,916,665	26,314,879,619
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos	1045	Gestión para la eficiencia energética del servicio de alumbrado público	20,601,150,048	12,917,121,049
Total Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos			20,601,150,048	12,917,121,049
Total general			821,446,955,484	325,320,488,588

De otra parte, es relevante mencionar la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, la cual puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, indicando lo siguiente:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

JAIRO CARDOZO SALAZAR

Concejale de Bogotá

OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS

Concejala de Bogotá



PROYECTO DE ACUERDO N° 426 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO PUNTOS O ZONAS CRÍTICAS, TRANSFORMÁNDOLOS EN TERRITORIOS SEGUROS”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 322 y 323 de la C. P. y el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer lineamientos para que la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- y las demás entidades públicas distritales competentes en la materia, implementen estrategias y acciones tendientes a la recuperación de los sectores identificados como puntos o zonas críticas de seguridad, transformándolos en territorios seguros.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Las estrategias y acciones referidas en el artículo anterior, tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Diseño y ejecución intersectorial de seguridad que genere sensibilidad y consciencia a los ciudadanos para que puedan alcanzar niveles de bienestar y convivencia social.
- b. Enfoque de tipo territorial, poblacional y diferencial para la prevención, el control del delito y el crimen.
- c. Desarrollo de proyectos estratégicos de tipo social, económico, cultural, ambiental y de desarrollo urbano, como el alumbrado público, las labores de recolección, barrido, limpieza, podas y todas aquellas acciones concretas adicionales dirigidas a la recuperación de las zonas críticas.
- d. Inclusión e integración social de la comunidad para proporcionar un mayor conocimiento sobre los factores generadores de los conflictos urbanos.

Parágrafo. Las entidades distritales comprometidas con el diseño e implementación de las estrategias y acciones de que trata el presente Acuerdo, garantizarán y priorizarán los recursos necesarios para tal propósito, ajustándolo a las previsiones de carácter presupuestal contenidas en el plan de desarrollo, y sometiéndolo a la existencia de disponibilidades presupuestales en las respectivas vigencias fiscales.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 427 DE 2018**PRIMER DEBATE****"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO"****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO**

La presente iniciativa tiene como objeto adoptar una serie de medidas complementarias que faciliten el goce efectivo del derecho a recibir Educación Superior a víctimas del conflicto armado interno, para que accedan a los beneficios del Acuerdo 37 de 1999 - Fondo SED y el Fondo de Reparación para el Acceso, permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado creado en virtud del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, así como los demás fondos que se llegaren a constituir con el mismo fin.

2. ANTECEDENTES

Los antecedentes de la presente iniciativa son los siguientes:

Proyecto de Acuerdo	Ponentes	Sentido de la ponencia
P.A. N° 297 de 2016 <i>"Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno"</i>		Radicado y archivado
P.A. N° 399 de 2016 <i>"Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno"</i>	H.C. Jorge Lozada Valderrama	Negativa
	H.C. Nelson Castro Rodríguez	Positiva
	H.C. Gloria Stella Díaz Ortíz	Positiva
P.A. N° 019 de 2016 <i>"Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno"</i>	H.C. Jairo Cardozo Salazar	Positiva
	H.C. Venus Albeiro Silva Gómez	Positiva

	H.C. Antonio Sanguino Páez H.C. Diego Andrés Molano Aponte	Positiva con modificaciones Positiva con modificaciones
P.A. N° 247 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno"		Radicado y archivado
P.A. N° 556 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno"		Radicado y archivado
P.A. N° 051 de 2018 "Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno"		Radicado y archivado
P.A. N° 176 de 2018 "Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno"	H.C Celio Nieves Herrera y H.C Nelly Patricia Mosquera Murcia (coordinadora)	Radicado y archivado
P.A. N° 313 de 2018 "Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno"	H.C María Victoria Vargas Silva H.C Pedro Julián López	Negativa Positiva.

3. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Constitución política

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

Decreto Ley 1421 de 1993

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con artículo 12:

ARTÍCULO 12º. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

[...]

4. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

Las víctimas del conflicto en Colombia viven un pasado traumático, plagado de dolor y duelo por todas sus pérdidas, sin embargo, el Estado ha empezado a asumir en un proceso de reparación integral, la materialización de sus derechos, encaminados al fortalecimiento de la autonomía de las víctimas.

Este proceso se ha visto reflejado en las diferentes normas y tratados internacionales que se han expedido y adoptado por parte del Estado.

Uno de los aspectos más importantes en la vida de una persona es la educación y para una víctima del conflicto armado, que busca mejorar la calidad de vida de sus hijos y su propio bienestar, lo es aún más. La preparación para una vida social y laboral que le permita competir en el mundo de hoy, que evoluciona con gran rapidez, se ha convertido en una necesidad, la mayoría de personas que han sufrido la violencia en nuestro país, vieron como esta necesidad tuvo que ser aplazada debido a los hechos violentos de los que fueron víctimas.

El derecho a la educación, hace parte del proceso de reparación de las personas que han sido víctimas del conflicto armado, fue tema de discusión en el Acuerdo de Paz ya firmado “restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida, en el marco del fin del conflicto, es parte fundamental en la construcción de la paz estable y duradera” (Gobierno nacional-Farc- EP. 2014). Entendemos que lo que se busca es contribuir en reparar los daños ocasionados por el conflicto armado interno de nuestro país.



Así, en la sentencia T-142 de 2009 la Corte Constitucional señala que en cuanto al derecho a la educación y la autonomía universitaria. *“El artículo 67 Superior consagra la educación desde dos perspectivas: (i) como un derecho de la persona y (ii) como un servicio público que tiene una función social. El derecho a la educación, pese a encontrarse entre los derechos sociales, económicos y culturales, se ha considerado derecho fundamental y un presupuesto de efectividad del goce de otros derechos y valores constitucionales. Así, la sentencia T-002 de 1992, realizó un amplio análisis sobre la naturaleza del derecho a la educación y determinó que el carácter fundamental del mismo podía derivarse del análisis de los siguientes criterios: (i) porque así lo reconoce el artículo 67 de la Carta al señalar que la educación es un derecho de la persona a través del cual se accede al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; (ii) porque se reconoce expresamente como derecho fundamental de los niños en el artículo 44 superior. En la misma sentencia se consideran como criterios adicionales que permiten considerar la educación como un derecho fundamental: (iii) su inclusión en el Artículo 13 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; (iv) los derechos consagrados en los artículos 13, 26 y 27 Superiores, que según el artículo 85 de la Carta son de aplicación inmediata y están vinculados con la educación: “el artículo 13, porque la igualdad de oportunidades se logra mediante la igualdad de posibilidades que ofrece la educación; el artículo 26, porque en la libertad de escoger profesión u oficio está implícito el derecho a la formación; y en el artículo 27, por cuanto los*

términos libertad de enseñanza, de aprendizaje, investigación y cátedra son consecuencia del derecho a la educación, la cual los antecede”.

En lo relativo a la educación superior, la función social enderezada a hacer efectivo el goce del derecho fundamental a la educación la ejercen las universidades públicas o privadas, cuya autonomía está protegida por el artículo 69 Superior, que establece, además, como un deber del Estado, facilitar “los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”. La autonomía, protegida constitucionalmente, se concreta en la posibilidad que tienen para: (i) establecer y reformar las normas que han de regirlas; (ii) determinar la forma de elegir y remover a sus directivas, así como el período de las mismas (iii) elaborar y realizar los programas académicos, en diferentes áreas; (iii) determinar las personas que impartirán la enseñanza; (iv) definir los requisitos que deben cumplir los estudiantes para ser admitidos; (v) administrar sus bienes. Sin embargo, tal autonomía no es absoluta y se encuentra limitada por la potestad configurativa del legislador, la facultad reglamentaria del ejecutivo y el deber de propiciar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación. Por ello es admisible la intervención del juez de tutela, siempre que sea imperioso proteger derechos fundamentales contra actos u omisiones ilegítimas, y sin afectar la libertad de la Universidad.

Según las Naciones Unidas los conflictos armados se caracterizan por los ataques deliberados contra civiles, la transgresión generalizada de los derechos humanos, las violaciones y otros delitos sexuales, utilizados como arma de guerra contra mujeres y niños; así como el desplazamiento forzado de cientos de miles de personas.

Así como lo expresa el documento **Mujeres y Conflicto Armado**, en hitos en Colombia

“Con la Constitución Política de 1991, los marcos normativos en el país presentan de manera explícita el reconocimiento y la protección de los derechos de la mujer, como lo son: el reconocimiento del derecho al sufragio, a acceder a la educación superior, a la libre administración de los bienes otorgados a la mujer casada, la abolición de la potestad marital, la participación ciudadana, la libertad, la igualdad frente a los hombres, el derecho a conformar una familia, la protección durante el embarazo, el derecho a ejercer una profesión, entre otros.”(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En Colombia según La ley 1448 de 2011. Artículo 3. Víctimas del conflicto armado se consideran a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Acorde con la Unidad de Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado con respecto al tipo de hecho victimizante se identifica para el caso de las mujeres que **3.085.575 son víctimas de desplazamiento; 427.498 por feminicidios** (aunque en el análisis se refiere como homicidio este delito se tipifica de esta manera puntual para el caso de las mujeres); **109.805 por amenaza; 69.786 a causa de desaparición forzada; 33.477 por pérdida de bienes muebles o inmuebles y 32.472 debido a actos terroristas**, atentados, combates y hostigamientos, como se muestra a continuación: Son cifras absolutamente escabrosas y dolorosas del conflicto en los últimos 30 años.

HECHO	MUJER	HOMBRE
Homicidio	427.498	487.834
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	1.704	1.703
Pérdida de Bienes Muebles o Inmuebles	33.477	34.746
Sin Información	8	26
Secuestro	7.816	28.899
Desaparición forzada	69.786	80.057
Tortura	3.360	5.643
Delitos contra la Libertad y la Integridad sexual	6.431	707
Vinculación de Niñas y Niños doloscentes	2.398	5.105
Acto terrorista / atentados/ combates/ hostigamientos	32.472	42.773
Minas antipersona/ Munición sin explotar /Artefacto explosivo	1.071	10.578
Amenaza	109.805	101.461
Desplazamiento	3.085.575	2.972.533

Fuente: Red nacional de información: obtenido de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=v-reportes>

En el caso de desplazados internos según la ONU, en el mundo Colombia encabeza la penosa lista con 6,9 millones de casos, desde 1985 hasta el corte del informe (2015) de víctimas reconocidas por el Gobierno colombiano en el Registro Único de Víctimas".

Unas 166.000 personas fueron víctimas del desplazamiento interno en Colombia en el 2015 por el conflicto armado que vive el país, según cálculos de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA), aproximadamente el 52 % de los desplazados fueron mujeres, el 18 % afrocolombianos y el 5 % indígenas.

Bogotá es la mayor receptora de desplazados, y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Víctimas, realizada por la Contraloría General de la República, en la que se indaga por el retorno, el 73% de la población víctima encuestada prefiere permanecer en la ciudad de Bogotá, mientras que el 15% desearía retornar al lugar donde ocurrió el hecho victimizante.

El desplazamiento forzado se instala en zonas marcadas por la marginalidad económica, política, social, cultural o geográfica. Se trata de escenarios caracterizados por la pobreza, falta de oportunidades educativas y laborales, criminalidad e informalidad.

En cuanto a calidad de vida, Los desplazados han sido tratados peyorativamente, discriminándolos por su condición y con un estado emocional en juego producto del evento traumatizante. Las políticas públicas en el país se han limitado a satisfacer las necesidades meramente básicas de las víctimas del desplazamiento, proporcionando ayuda humanitaria en los primeros días del mismo, pero dejando de lado su historia personal, el impacto emocional producido por el hecho, así como la fragmentación del tejido social y de la familia. El daño psicológico en un desplazado este hecho, el trauma vivido por el evento ha generado en éste diferentes síntomas de malestar psicológico que pueden generar diferentes consecuencias entre ellas una enfermedad mental permanente y en conductas lesivas para sí mismo y su entorno. Por tanto, la intervención social y psicológica es un evento necesario y de obligatoria incorporación en los programas de ayuda y atención, que no se ha realizado en Colombia.⁴⁰

Existe la necesidad de crear nuevas políticas públicas multidimensionales que incluyan la ayuda humanitaria, el acceso a la salud, a la educación, a la alimentación y a la vivienda sólo en primera instancia, pero generando, así mismo, programas integrales que incentiven y promuevan el bienestar subjetivo de las víctimas. La calidad de vida de un desplazado es un tema que debe tratarse desde esa mirada global que permita fomentar una adecuada intervención en el momento que se requiera. Las entidades encargadas de este evento deben formular sus políticas teniendo en cuenta la situación emocional del desplazado y sabiendo que es un proceso complejo que va más allá de la reparación física de los elementos perdidos puesto que se trata también de generar una estabilización psico-socio-económica. Estas tres dimensiones deben "ir de

⁴⁰ Información extraída del siguiente link: [Calidad de vida en población desplazada por el conflicto interno en ...](https://a/him.revues.org/3822)
<https://a/him.revues.org/3822>

la mano" para un restablecimiento adecuado de los derechos de las personas víctimas del desplazamiento. Entonces, la calidad de vida desde el punto de vista multidimensional, permite forjar un tejido que articula acciones enfocadas a la situación social del individuo con el entorno social al que pertenece.⁴¹

Las mujeres víctimas normalmente son subyugadas a labores domésticas, de servicio, uso abusivo de sus cuerpos, represión y limitación de su libertad, evidenciando falta de oportunidades a nivel social, dadas las condiciones de oferta laboral, caracterizadas por deterioro de las condiciones de trabajo, la laxitud en las modalidades de contratación, la exigencia de mano de obra calificada, que para nada favorecen sus expectativas y su desarrollo humano.

La precarización de los mercados de trabajo, el recorte de los programas sociales y las nuevas formas de contratación ponen a la mujer en una situación desventajosa dado que tiene que asumir las nuevas reglas del mercado laboral y resistir el deterioro acelerado de las condiciones de vida de su familia. El hecho de que la mujer desplazada en los centros urbanos tenga más oferta laboral que el mismo hombre (nos referimos a las actividades que hacen parte de la economía informal), no significa mejoramiento de las condiciones de vida, más bien refleja la inserción en la economía de la subordinación y la precariedad de las mujeres como trabajadoras. Dicho estilo de trabajo no contribuye a elevar las condiciones de dignidad de la mujer, sino que fragmenta su identidad imponiéndole por demás la carga de proveer los ingresos para el hogar, atender la maternidad y sobrevivir a la inmediatez cotidiana. La realidad de la pobreza escapa a la voluntad de la mujer desplazada, dejándola en condiciones de alta vulnerabilidad, máxime cuando posee el peso de la carga y levantamiento de la familia.⁴²

Debido a la situación que viven las mujeres y hombres víctimas del conflicto armado, Bogotá debe convertirse en un referente capaz de construir, con todas las entidades del Distrito, estrategias que contribuyan a garantizar la incorporación a la vida social y económica de estas personas, a través de la reparación integral, protección, asistencia, orientación, y apoyo psicológico para así generar una transformación de las condiciones de desigualdad e inequidad social.

Se deben liderar programas que brinden atención especializada acorde a los requerimientos propios del grupo objeto del presente proyecto (víctimas del conflicto armado), dadas sus condiciones y necesidades particulares.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la implementación de un sistema coordinado y articulado para orientar la acción distrital y así contribuir en la generación de

⁴¹ Ibídem

⁴² Rut informa- Boletín 14-15 *Conflicto Armado, Desplazamiento y Familia

capacidades educativas para las mujeres y hombres víctimas del conflicto.

La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación en la implementación de la política pública de Prevención, Protección, Asistencia, Atención y Reparación Integral a las víctimas, reconoce que pretende una transformación positiva de los elementos sociales, económicos y culturales que han propiciado la perpetuación de condición de víctima de cada sujeto. De esta manera espera que supere la condición de víctima, para que, en calidad de ciudadano goce de sus derechos accediendo a la oferta distrital que reconocerá las circunstancias que lo afectaron. Así mismo, brindar a las víctimas un acompañamiento a lo largo de los componentes de la política, que permita dar continuidad al proceso. La Consejería se propone diseñar una ruta en la que se promueva la coordinación entre las entidades responsables para disminuir el riesgo y fortalecer el proceso de acompañamiento a las mismas.

Por su parte la Secretaría de Educación a través del Fondo de Reparación para el acceso, permanencia y graduación en Educación Superior para la población víctima del conflicto armado, llevo a cabo la convocatoria 2016-2, la cual permitió beneficiar tan solo a 28 personas víctimas del conflicto.

Es necesario que la Secretaria de Educación avance en la identificación y seguimiento de la situación de derechos de las víctimas, ampliando la inversión y promoción de proyectos educativos. En consecuencia es importante analizar las necesidades de cada sujeto víctima, brindándole apoyo interinstitucional para mejorar su calidad de vida.⁴³

Desde el Gobierno Nacional existe el programa **“Educar para reparar”**⁴⁴ como respuesta a lo ordenado por el **artículo 51 de la Ley 1448 de 2011** en materia de educación, que establece que las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, definirán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten a las víctimas en los términos de la Ley, acceder a los programas académicos ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior -IES. Por tanto, la ciudad debería ser un referente de incluir a las víctimas en los espacios educativos a través de un acompañamiento integral para evitar la deserción escolar.

4.1. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En el documento titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que fue acordado por consenso en la sesión oficiosa del plenario el 2 de agosto de 2015 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se encuentran algunos objetivos a cuyo cumplimiento puede contribuir eficazmente el presente proyecto de acuerdo, los cuales se enuncian a continuación.

⁴³ Información extraída de la conveniencia de la ponencia hecha al Proyecto de Acuerdo 399 de 2016.

⁴⁴ Información extraída del siguiente link <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/educar-para-reparar/13140>

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

4.3 Para 2030, asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

4.4 Para 2030, aumentar sustancialmente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

4.5 Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.

Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

5. b. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos

8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y alentar la oficialización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, entre otras cosas mediante el acceso a servicios financieros.

4.2. ESTADÍSTICAS

A corte de 2018 hay **8.679.002 personas víctimas del conflicto armado en Colombia, y la ciudad ha recibido un total de 689,964 personas víctimas de desplazamiento forzado, lo cual equivale al 8,3%** del total nacional. Durante el periodo de 2002 a 2008 se registró la llegada del **51,87% de la población desplazada**, mientras que el **26,1% fueron recibidas por la ciudad entre el 2009 y el 2015**. Si bien el pico más alto de recepción se presentó en 2002 con 50.674 personas, el pico más alto de los últimos 5 años se presentó en 2011 con una recepción de 28.610 personas.

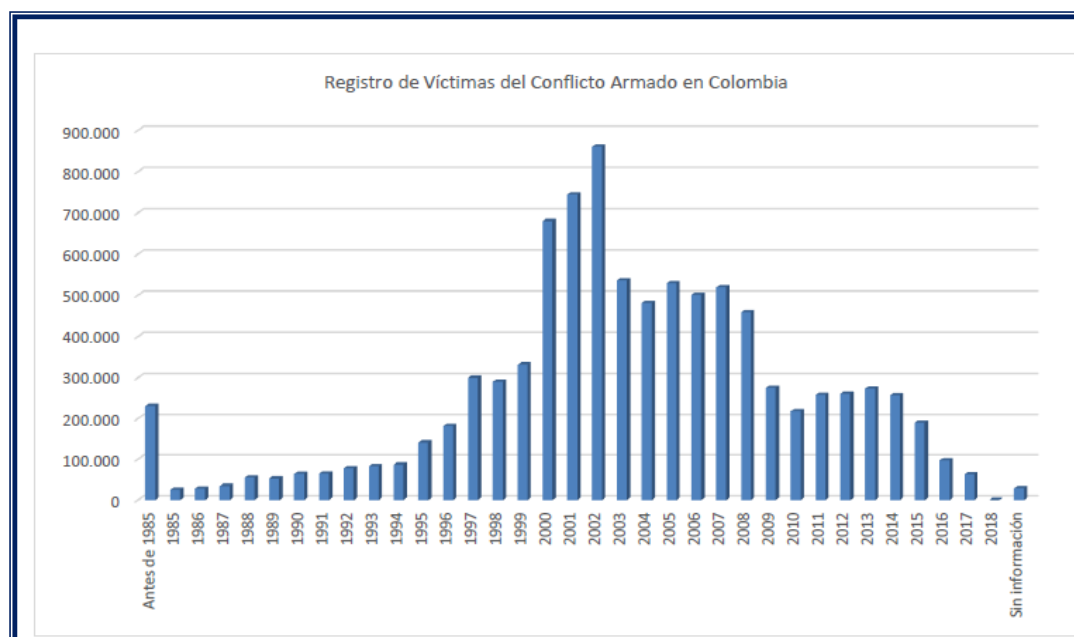


GENERO		PERSONAS
Mujer	4.135.870	
Hombre	4.133.476	
No Informa	60.586	
LGBTI	2.149	

EDAD ACTUAL	PERSONAS
Entre 0 y 5 años	441.231
Entre 12 y 17 años	1.041.912
Entre 18 y 28 años	1.793.446
Entre 29 y 60 años	2.877.813
Entre 6 y 11 años	865.397
Entre 61 y 100 años	726.844
Sin información	585.438

ETNIA	PERSONAS
Ninguna	7.328.884
Indigena	205.623
Gitano(a) ROM	29.587
Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia	9.910
Negro(a) o Afrocolombiano(a)	756.426
Palenquero	1.651

DISCAPACIDAD	PERSONAS
Con discapacidad	220.449
Sin discapacidad	8.111.632



Fuente: Registro Nacional de información (Presidencia de la Republica 2018, fecha de corte 1 de febrero de 2018).

Bogotá es la ciudad con mayor recepción de población desplazada en el país en la actualidad; de acuerdo al Sistema de Población Desplazada de Acción Social (SIPOD), según lugar de declaración actualmente hay 662.375 víctimas y acorde con la ubicación o localizadas en Bogotá: 373.102. Las localidades con mayor concentración de víctimas son: **Ciudad Bolívar (34.778), Bosa (28.062), Kennedy (26.021), Suba (18.748), San Cristóbal (16.376), Usme (15.033), Rafael Uribe (10.786), Engativá (9.778) y Usaquén (5.559).**

Según respuesta de la Secretaría de Educación⁴⁵ en el cruce que se realizó entre el Registro Único de Víctimas –RUV- y el Anexo 6^a del Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT- con corte a 31 de agosto de 2016, se evidenció que se encuentran caracterizadas 34 mujeres cabezas de familia víctimas del conflicto armado y 14 hombres cabezas de familia, los cuales han sido atendidos en el sistema educativo oficial.

⁴⁵ Información extraída de respuesta de la SED a derecho de petición con radicado E-02120 con fecha 7 de febrero de 2017.

MATRÍCULA 2016 - POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO - CABEZA DE FAMILIA			
GRADO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
PREJARDÍN	0	0	0
JARDÍN	1	1	2
TRANSICIÓN	2	2	4
PRIMERO	7	3	10
SEGUNDO	1	1	2
TERCERO	3	1	4
CUARTO	2	1	3
QUINTO	4	1	5
SEXTO	4	1	5
SÉPTIMO	2	1	3
OCTAVO	2		2
NOVENO	1	1	2
DECIMO	1	1	2
ONCE	0	0	0
CICLO 1 DE ADULTOS	0	0	0
CICLO 2 DE ADULTOS	0	0	0
CICLO 3 DE ADULTOS	1	0	1
CICLO 4 DE ADULTOS	2	0	2
CICLO 5 DE ADULTOS	0	0	0
CICLO 6 DE ADULTOS	0	0	0
ACELERACIÓN	1	0	1
TOTAL	34	14	48

FUENTE: SIMAT ACTUALIZADO CON INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS RUV

Según respuesta de la Secretaría de Educación⁴⁶ actualmente existe la estrategia “Fondo para el acceso a la educación superior para las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia⁴⁷. En el año 2014 a través de la financiación de programas académicos en los niveles técnico profesional, tecnológico y universitario, benefició a las mujeres y hombres que cuentan con registro único de víctimas en la ciudad de Bogotá. A diciembre de 2016 se beneficiaron 255 estudiantes de los cuales 199 fueron mujeres.⁴⁸ En esta estrategia se ofrecen créditos 100% condonables y un acompañamiento especial por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, adicionalmente se financian estudios en programas técnicos y profesionales, tecnológicos y universitarios, de las 199 mujeres beneficiarios 8 se encuentran inscritas en programas en niveles técnico profesional y tecnológico. Lo que sigue siendo una cifra muy baja que no se compadece con la realidad de las víctimas, por ello nuestra propuesta busca ampliar ese número de beneficiarios y que se dé prioridad a madres y padres cabeza de familia.

De igual manera, el siguiente cuadro muestra el número de mujeres víctimas del conflicto armado que fueron beneficiadas en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media:

⁴⁶ Información extraída de respuesta de la SED a derecho de petición con radicado E-4391 con fecha 12 de abril de 2016.

⁴⁷ Esta estrategia fue creada por el Ministerio de Educación, el ICETEX, la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas-UARIV y la Alta Consejería para las Víctimas de la Alcaldía de Bogotá en el año 2013.

⁴⁸ Información extraída de respuesta de la SED a derecho de petición con radicado E-02120 con fecha 7 de febrero de 2017.

Matrícula de mujeres víctima del conflicto según nivel de educación. Periodo 2012 - 2016

Año	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media
2012	380	7.256	7.708	2.750
2013	426	5.033	5.734	2.045
2014	415	3.991	4.450	1.719
2015	616	5.489	3.320	1.304
2016*	3.588	13.817	9.773	3.220

Fuente: Anexos 6a con fecha de corte de feb de cada año. * Fuente 2016: resultado cruce SIMAT con corte del 31 de agosto y RUV Oficio I -2016 - 60544.

Además, existe el Programa Flexible de Alfabetización y Educación de Personas Adultas, bajo la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados-CLEI, permitiendo la certificación del ciclo cursado y aprobado, en el cual se beneficiaron 4.786 mujeres en el período comprendido entre el 2012-2016⁴⁹.

Según respuesta de la Secretaría de Educación Distrital⁵⁰, existen 59 instituciones educativas distritales que cuentan con el Programa Atención a Personas Jóvenes y Adultas, que está orientado a la educación básica y media, en las jornadas nocturnas y fines de semana en 19 localidades, lo cual podría articularse con esta iniciativa para brindar a las víctimas del conflicto armado acceso a la educación superior.

4.3. PLAN DE DESARROLLO 2016-2020 ACUERDO 645 de 2016

Adicionalmente, el Plan de Desarrollo de “Bogotá Mejor para Todos” incluye el programa Acceso con calidad a la educación superior, el cual da prioridad a los estudiantes de estrato 1 y 2 egresados de colegios distritales o en condiciones de vulnerabilidad y entre otras poblaciones.

Pilar I: Igualdad en calidad de vida

Programa: Acceso con calidad a la educación superior

Proyecto: Acceso con calidad a la educación superior

Meta resultado: Crear 35,000 cupos en educación superior

Nuestra propuesta está orientada a que La Secretaría de Educación del Distrito destine un número de cupos de esos 35.000, para las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá, con total gratuidad.

⁴⁹ Ibidem

⁵⁰ Ibidem

Por otra parte, existe el presupuesto asignado para cumplir la Meta Plurianual de **“Garantizar el derecho a la educación con enfoque diferencial a 58,686 estudiantes víctimas del conflicto armado”** lo cual tiene concordancia con nuestra iniciativa.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ						
PRESUPUESTO POBLACIÓN VÍCTIMA 2016-2020						
Plan de Desarrollo	PRESUPUESTO PLURIANUAL VICTIMAS					
	2016 (proyección 31 dic)	2017 (libro presupuestal)	2018	2019	2020	Total
Bogotá Humana	64.017.092.780					64.017.092.780
Bogotá Mejor Para Todos (programado indicativo)	91.539.643.258	238.470.506.541	125.927.327.437	127.045.153.066	124.935.106.323	707.917.736.625
Total	155.556.736.038	238.470.506.541	125.927.327.437	127.045.153.066	124.935.106.323	771.934.829.405

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ							
MATRIZ DEL PAD - PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL							
PLAN DE DESARROLLO BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS 2016-2020							
	PROGRAMA	PROYECTO ESTRATEGICO	PROYECTO DE INVERSIÓN	ACCIONES / ESTRATEGIAS	META PLURIANUAL	MAGNITUD (BENEFICIARIOS VÍCTIMAS)	PRESUPUESTO INDICATIVO PLURIANUAL
EDUCACIÓN	Inclusión educativa para la equidad	Acceso y permanencia con enfoque local	Cobertura con equidad	1, Gratuidad, Concesión, Educación Contratada, Planes de Cobertura	Garantizar el derecho a la educación con enfoque diferencial a 58,686 estudiantes víctimas del conflicto armado	58,686 estudiantes	19.126.264.785
EDUCACIÓN	Inclusión educativa para la equidad	Acceso y permanencia con enfoque local	Bienestar estudiantil para todos	2, Alimentación, Movilidad, Bienestar estudiantil			67.804.912.856
EDUCACIÓN	Calidad educativa para todos	Fortalecimiento institucional desde la gestión pedagógica	Oportunidades de aprendizaje desde el enfoque diferencial	3, Enfoque Diferencial			4.462.341.617
EDUCACIÓN	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	Educación inicial de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia	Educación inicial de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia	4, Educación Inicial			3.038.357.247
EDUCACIÓN	Calidad educativa para todos	Uso del tiempo escolar y jornada única	Mejoramiento de la calidad educativa a través de la jornada única y el uso del tiempo escolar	5, Jornada Unica y Uso del tiempo escolar			7.567.751.103
EDUCACIÓN	Calidad educativa para todos	Desarrollo integral de la educación media	Desarrollo integral de la educación media en las instituciones educativas del Distrito	6, Educación Media			8.304.244.590
EDUCACIÓN	Acceso con calidad a la educación superior	Acceso con calidad a la educación superior	Educación superior para una ciudad de conocimiento	7, Educación Superior			9.980.000.000
EDUCACIÓN	Varios	Varios	Varios	8, Integral - Servicio Educativo (*)			587.633.864.428
				Total PD BMPT		707.917.736.625	

Fuente: Fichas proyectos de inversión BMPT, Anexo 6A de matrícula

Asimismo, nuestra propuesta se fundamenta en las diversas estrategias que contempla el programa de Acceso con calidad a la educación superior, tales como⁵¹:

- ✓ Oportunidades de Aprendizaje desde el enfoque diferencial, el cual busca garantizar el servicio educativo a los grupos sociales y poblaciones históricamente excluidos y discriminados.
- ✓ Proceso moderno de matrícula con enfoque de servicio ciudadano y con búsqueda de población desescolarizada, **a través de su proceso de búsqueda territorial (casa a casa)**, el cual estará articulado con la Alta Consejería Distrital para las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- Secretaría de Integración Social –SDIS- Secretaria de la Mujer –SDMujer- entre otras

A través de esta última estrategia se podría realizar la caracterización de las víctimas del conflicto armado que no se encuentran identificados en el sistema educativo, con el fin de otorgar los cupos correspondientes que propone la presente iniciativa.

En este sentido, la SED ha venido desarrollando un proceso de acompañamiento con enfoque diferencial a mujeres adultas víctimas del conflicto armado en 14 colegios en jornadas nocturnas o de fines de semana, debido a que existe un alto índice de deserción escolar.

En virtud de lo anterior, nuestra propuesta está orientada a una total gratuidad en los cupos, para disminuir los índices de deserción escolar y flexibilidad de horarios y debido a que ya existen colegios distritales que prestan sus aulas para la implementación de estos programas, soportado en el componente 2 de los programas con enfoque diferencial de la SED.

2. Atención a la población víctima del conflicto armado

La Secretaria de Educación del Distrito busca contribuir al goce efectivo del derecho a la educación de estudiantes víctimas del conflicto armado, mediante el mejoramiento de los procesos pedagógicos, con el fin de que se brinde una atención con enfoque diferencial y perspectiva de género.

Actualmente se busca garantizar la atención diferencial y la inclusión de niñas, niños y jóvenes en los colegios distritales, mediante las siguientes estrategias:

- **Acceso al Sistema Educativo**

⁵¹ Información extraída de respuesta por parte de la SDE a derecho de petición con radicado ER-12668 de 19 de mayo de 2016.

- *Permanencia en el Sistema Educativo*
- *Calidad y Pertinencia educativa*
- *Reparación Integral*

Lo anterior en consonancia, con el Acuerdo Distrital 384 de 2009⁵², y teniendo en cuenta que ya existen IED que prestan sus instalaciones para la implementación de los programas de educación para adultos en jornadas nocturnas y fines de semana. (Véase cuadro anexo.)

COLEGIOS PARA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

LOCALIDAD	COLEGIO
BOSA	CEDID San Pablo
	Fernando Mazuera
SAN CRISTÓBAL	Juan Evangelista Gómez
	San Cristóbal Sur
	José Félix Restrepo
USME	Almirante Padilla
	Miguel de Cervantes
KENNEDY	Carlos Arturo Torres
	Japón
	La Amistad
SUBA	Gerardo Paredes
CIUDAD BOLÍVAR	CEDID Ciudad Bolívar
	Ismael Perdomo
	Paraíso Mirador

Fuente: Información extraída de respuesta de la SED a derecho de petición con radicado E-4391 con fecha 12 de abril de 2016.

5. CONVENIENCIA

Brindar una beca o un subsidio a una víctima puede ser una alternativa insuficiente porque normalmente esta población se caracteriza no solo por una pobreza económica sino por la pobreza de tiempo. Hay serias limitaciones que impiden a esta población estudiar para progresar y poder ingresar o mejorar su posición en el mercado laboral.

El cuidado de los menores, de los adultos mayores, de los familiares con alguna discapacidad, la preparación de los alimentos son obstáculos muchas veces insalvables que les impiden usar la oferta pública del Estado.

⁵² "Por el cual se establecen lineamientos que faciliten el acceso a la educación superior en Bogotá"

Si bien el Fondo SED y el Fondo de reparación para el acceso, permanencia y Graduación en educación superior para la población víctima del conflicto armado les cubre la matrícula y les da un salario mínimo o máximo un salario y medio al semestre, es apenas evidente que esta solución es parcial e ineficaz pues para hacer uso de ella tendría que invertir dinero y tiempo con el que usualmente no cuenta una víctima de la violencia.

Contar con un plan de atención integral es importante, conveniente e incluso necesario pues el Distrito debe analizar la situación de la víctima en su complejidad y no de forma aislada o fraccionada. Que las diferentes entidades distritales rodeen a la víctima permitirá que aumente exponencialmente la probabilidad de éxito de los beneficiarios de este Acuerdo.

De otro lado, la conveniencia del presente Proyecto de Acuerdo se sustenta también en que contribuye al logro de efectos deseables como los que se explican a continuación:

5.1. Mejora del individuo

La educación es un proceso que permite de una forma metódica y sistémica generar las condiciones favorables para el desarrollo de las capacidades de los individuos. No solo la aprehensión de conocimientos sino las dinámicas mismas de la formación permiten que el estudiante sea un mejor individuo con una mayor autoestima más habilidades para ayudar a su entorno. Esta experiencia es completamente positiva sobre todo para personas que han sufrido de una u otra forma los horrores de la violencia.

5.2. Calidad de vida

El hecho de que el plan objeto de este proyecto tenga un enfoque integral, permitirá que la beneficiaria inmediatamente tenga un mejoramiento en calidad de vida por los servicios sociales adicionales a los que tendrá derecho. De otro lado, uno de los fines de la educación es que la persona pueda acceder más fácil al sector productivo al tener mayores competencias laborales El poder adquisitivo asociado a una fuente de ingreso incide directamente en la calidad de vida por los bienes y servicios a los que tendrá acceso.

5.3. Comunidad sostenible

En la medida que más víctimas logren ser autónomas desde el punto de vista económico, el presupuesto público se podrá destinar a otras inversiones que promuevan un mayor nivel de desarrollo. Es claro que una comunidad no es sostenible si debe hacer un esfuerzo muy grande en acciones asistenciales y ayuda humanitaria sostenida en el tiempo, por lo que un paso determinante es que las víctimas puedan salir de la trampa de la pobreza, proceso en el que es determinante acceder a la educación superior.

5.4. Sociedad armónica

La educación no se agota en la sola transmisión de datos, sino que implica transformaciones de la persona que se comprende a sí mismo de forma diferente, así como a su entorno, su realidad, a sus congéneres y visualiza con más claridad un proyecto de vida que supera inmediatez de la supervivencia propio de las víctimas del conflicto. Una sociedad armónica es característica de tiempos de paz y un gran catalizador de ella es la educación.

5.5. Nueva cultura trascendente y transgeneracional

La educación permite que las personas desarrollen la habilidad de pensar, hablar y actuar a partir de argumentos, lo que les permite participar de ejercicios dialógicos basados en la deliberación. Si las víctimas del conflicto aprenden a dialogar con argumentos, será un gran paso hacia la construcción de la paz. El ejemplo de los padres para sus hijos permitirá que se trate de un proceso que pase de generación a generación consolidando gradualmente una nueva cultura propicia para la paz.

Por otra parte, con la presente iniciativa se puede dar aplicabilidad al Acuerdo 384 de 2009 "**Por el cual se establecen lineamientos que faciliten el acceso a la educación superior en Bogotá**", donde la Secretaría de Educación podrá gestionar con entidades públicas y privadas como el SENA, la ESAP, institutos de educación superior y universidades, para que los beneficiarios puedan adelantar un proceso de educativo por ciclos propedéuticos, de manera tal que puedan obtener titulaciones sucesivas de técnico, tecnólogo, profesional y de posgrado.

Se acogieron los cambios sugeridos al articulado en la ponencia positiva con modificaciones rendida por el H.C. Antonio Sanguino Páez al Proyecto de Acuerdo 019 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno", en sus artículos 1,2 y 4 los cuales se ven reflejados en el presente articulado.

- ✓ En el artículo 1, se precisa el alcance del objeto del Proyecto de Acuerdo, a víctimas del conflicto armado interno y se adiciona un párrafo 1. que se dará prioridad a madres y padres cabeza de familia.
- ✓ En el artículo 2, se concretizan las medidas a implementar en la redacción de los artículos, no sólo para precisar su alcance, sino para evitar las interpretaciones que trascienden el espíritu de la norma.
- ✓ Así mismo, se suprime el artículo 4 debido a que se incluye en el artículo 2.
- ✓ En el artículo 10 **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**: se adiciona un párrafo en el cual se señala que el Observatorio sobre las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá

incluirá los resultados y evaluación de la implementación del presente Acuerdo en el informe anual de avance de la política pública para las víctimas en Bogotá dispuesto en el Acuerdo 491 de 2012.

De igual forma, se acogieron los cambios sugeridos al articulado en la ponencia positiva con modificaciones rendida por el H.C. Diego Andrés Molano Aponte al Proyecto de Acuerdo 019 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno", en sus artículos 2 y 4 los cuales se ven reflejados en el presente articulado.

- ✓ En el artículo 2, se incluye un párrafo 3. En el cual, se le da la facultad a la Secretaría de Educación del Distrito de determinar el número de cupos a asignar, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- ✓ Así mismo, se suprime el artículo 4 debido a que se incluye en el artículo 2.

Por otra parte, se acoge la sugerencia de no hacer referencia al programa "Ser Pilo Paga" debido a que allí se contemplan unos requisitos de excelencia académica los cuales no aplican para la población beneficiaria de la presente iniciativa.

6. MARCO NORMATIVO

➤ Constitución Política

ARTICULO 1. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 5. *El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 26. *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTICULO 27. *El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.*

ARTICULO 54. *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.*

ARTICULO TRANSITORIO 66. Adicionado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 2012: *Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.*

(...)

ARTICULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 69. *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

ARTICULO 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

Sentencia T-197/15

La Corte Constitucional sintetizó en la sentencia SU-254 de 2013 “los parámetros constitucionales mínimos respecto de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, en casos de delitos que constituyen un grave atentado en contra de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. En la referida providencia, la Corte concluyó que estos lineamientos tienen plena aplicación no sólo en el ámbito de las reparaciones que se otorgan en sede judicial, sino también en contextos de justicia transicional, con el objetivo de evaluar la constitucionalidad de programas masivos de reparación por vía administrativa.

De acuerdo con lo establecido en la citada sentencia de unificación de jurisprudencia, el derecho de las víctimas a obtener una reparación integral incorpora los siguientes elementos:

(i) El reconocimiento expreso del derecho a la reparación del daño causado que le asiste a las personas que han sido objeto de violaciones de derechos humanos.

(ii) El respeto a los estándares definidos por el derecho internacional relativos al alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de las beneficiarias del derecho a la reparación.

*(iii) El derecho a obtener una reparación integral, que implica el deber de adoptar distintas **medidas orientadas a la dignificación y restauración plena del goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas.** Tales medidas han de incluir cinco componentes básicos:*

*a) La restitución plena, es decir, al restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación, entendida ésta como una **situación de garantía de sus derechos fundamentales**, y dentro de estas medidas se incluye, entre otras, la restitución de las tierras usurpadas o despojadas a las víctimas;*

b) *La compensación, de no ser posible tal restablecimiento pleno, es procedente la compensación a través de medidas como la indemnización pecuniaria por el daño causado;*

c) *La rehabilitación por el daño causado, mediante la atención médica y psicológica, así como la **prestación de otros servicios sociales** necesarios para esos fines;*

d) *La satisfacción, que consiste en la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas a través de medidas simbólicas;*

e) *Garantía de no repetición, a fin de evitar que las vulneraciones continuas, masivas y sistemáticas de derechos se repita, se debe asegurar que las organizaciones que perpetraron los crímenes investigados sean desmontadas y las estructuras que permitieron su comisión removidas.*

Sentencia T-025/2004

ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LA POBLACION DESPLAZADA-Elementos/ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LA POBLACION DESPLAZADA-Declaración formal

Varios elementos confirman la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada. En primer lugar, la gravedad de la situación de vulneración de derechos que enfrenta la población desplazada fue expresamente reconocida por el mismo legislador al definir la condición de desplazado, y resaltar la violación masiva de múltiples derechos. En segundo lugar, otro elemento que confirma la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, es el elevado volumen de acciones de tutela presentadas por los desplazados para obtener las distintas ayudas y el incremento de las mismas. En tercer lugar, los procesos acumulados en la presente acción de tutela, confirma ese estado de cosas inconstitucional y señalan que la vulneración de los derechos afecta a buena parte de la población desplazada, en múltiples lugares del territorio nacional y que las autoridades han omitido adoptar los correctivos requeridos. En cuarto lugar, la continuación de la vulneración de tales derechos no es imputable a una única entidad. En quinto lugar, la vulneración de los derechos de los desplazados reposa en factores estructurales enunciados en el apartado 6 de esta providencia dentro de los cuales se destaca la falta de correspondencia entre lo que dicen las normas y los medios para cumplirlas, aspecto que adquiere una especial dimensión cuando se mira la insuficiencia de recursos dada la evolución del problema de desplazamiento y se aprecia la magnitud del problema frente a la capacidad institucional para responder oportuna y eficazmente a él. En conclusión, la Corte declarará formalmente

la existencia de un estado de cosas inconstitucional relativo a las condiciones de vida de la población internamente desplazada. Por ello, tanto las autoridades nacionales como las territoriales, dentro de la órbita de sus competencias, habrán de adoptar los correctivos que permitan superar tal estado de cosas.

➤ **Leyes**

La Ley 387 de 1997 que reglamenta medidas para la atención a víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado, en su artículo 19, inc 10, 11, 12 destaca que “El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para la víctima del desplazamiento por la violencia. Tales programas podrán ser de educación básicas y media especializada y se desarrollarán en tiempos menores y diferentes a los convencionales, para garantizar su rápido efecto en la rehabilitación y articulación social, laboral y productiva de las víctimas del desplazamiento interno por la violencia.

El SENA dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos desplazados por la violencia, a sus programas de formación y capacitación técnica.

La Defensoría del Pueblo diseñará y ejecutará programas de divulgación y promoción de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

En estos programas se deberán integrar las Entidades Gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal, las Organizaciones No Gubernamentales y las Organizaciones de Desplazados.”

Ley 1232 de 2008 “Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 1o. El artículo 2o de la Ley 82 de 1993 quedará así:

Artículo 2o. Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o

incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

PARÁGRAFO. *La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.*

ARTÍCULO 2o. *El artículo 3o de la Ley 82 de 1993 quedará así:*

Artículo 3o. Especial protección. *El Gobierno Nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar, de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y pertinencia; de acceso a la ciencia y la tecnología, a líneas especiales de crédito y a trabajos dignos y estables. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

ARTÍCULO 3o. *El artículo 5o de la Ley 82 de 1993 quedará así:*

Artículo 5o. Apoyo en materia educativa. *Los establecimientos educativos dispondrán de textos escolares para prestarlos a los menores que los requieran y de manera especial a los dependientes de mujeres cabeza de familia, sin menguar el derecho a la igualdad que tiene los demás niños, permitiendo el servicio de intercambio entre bibliotecas a fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación. La divulgación y el apoyo territorial a estos programas y propuestas educativas será prioridad del Ministerio de Educación. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Para apoyar las bibliotecas de los establecimientos que así lo hicieren, y más a aquellas que suministren o donen los textos a los beneficiarios de este artículo, el Gobierno Nacional podrá crear un Fondo Especial, en la forma establecida en el artículo 4o de esta ley.

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Educación desarrollará gestiones encaminadas a promover la suscripción de convenios que faciliten la donación de material educativo para los hijos de las mujeres cabeza de familia. Para este efecto coordinará acciones con el Departamento Nacional de Planeación, para el fortalecimiento del programa de gestión de proyectos. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

ARTÍCULO 5o. *El artículo 7o de la ley 82 de 1993 quedará así:*

Artículo 7o. Tratamiento preferencial para el acceso al servicio educativo y gestión de cooperación internacional. Los establecimientos públicos de educación básica, media y superior atenderán de preferencia las solicitudes de ingreso de hijos o dependientes de mujeres cabeza de familia, siempre que cumplan con los requisitos y que los resultados de sus exámenes de admisión y demás pruebas, sean por lo menos iguales a los de los demás aspirantes. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

El Ministerio de Educación Nacional promoverá la formulación y presentación de proyectos que puedan ser objeto de cooperación internacional, dirigidos a crear, desarrollar y ejecutar procesos educativos encaminados especialmente a fortalecer la educación inicial y preescolar de los hijos o menores dependientes de las mujeres cabeza de familia.

Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1º. *Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.*

Parágrafo 2º. *Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes*

hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.*

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Parágrafo 1º. *Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la presente ley propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización, así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas.*

No obstante, este efecto reparador de las medidas de asistencia, estas no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

ARTÍCULO 26. Colaboración armónica. *Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.*

ARTÍCULO 51. MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. *Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, **siempre** y cuando estas no cuenten con los recursos*

para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

Dentro de los cupos habilitados y que se habilitaren para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso a las víctimas de que trata la presente ley.

Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

Artículo 61. *Focalización de subsidios a los créditos del Icetex. las beneficiarias de créditos de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y que terminen su programa, solo pagarán el capital prestado durante su período de estudios, más la inflación causada de acuerdo con los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondientes al periodo de amortización. El Gobierno nacional propenderá por un aumento de cobertura de los créditos del Icetex entre la población no focalizada por el subsidio con el objeto de ampliar el otorgamiento de créditos. El Icetex podrá ofrecer opciones de crédito sin amortizaciones durante el periodo de estudios, sin exigencia de colaterales, que podrá incluir apoyos de sostenimiento diferenciales por el municipio o distrito de origen del beneficiario, y que cubran la totalidad de costos del programa de estudios. El Icetex garantizará acceso preferente a estos beneficios para quienes estén matriculados en programas o instituciones con acreditación de alta calidad. Asimismo, con el propósito de incentivar la permanencia y calidad, **se concederá una condonación de la deuda de los créditos de Educación Superior otorgados a través del Icetex, de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno nacional, a las personas que cumplan los siguientes requisitos:***

1. *Estar en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, al momento del otorgamiento del crédito.*

2. *Que los resultados de las pruebas Saber Pro estén ubicados en el decil superior en su respectiva área.*

3. *Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.*

La Nación garantizará y destinará al Icetex los recursos requeridos para compensar los ingresos que deja de percibir por los conceptos anteriores.

Desde 2018 los créditos y becas financiados por el Icetex estarán destinados únicamente a financiar programas que cuenten con acreditación o en su defecto programas en instituciones de educación acreditadas institucionalmente.

Parágrafo 1°. *Los créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento.*

Parágrafo 2°. *Las tasas de interés que aplica el Icetex deberán estar siempre por debajo de las tasas de interés comerciales para créditos educativos o de libre inversión que ofrezca el mercado. Los márgenes que se establezcan no podrán obedecer a fines de lucro y tendrán por objeto garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera del sistema de créditos e incentivos que ofrece el Icetex.*

Artículo 122. *Componente de alimentación en la atención integral a las víctimas. Modifíquese los siguientes párrafos de los artículos 47, 65 y 66 de la Ley 1448 de 2011, los cuales quedarán así:*

“Artículo 66. (...) **Parágrafo 1°.** *La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de identificación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, salud a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, **educación a cargo del Ministerio de Educación Nacional**, reunificación familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vivienda digna a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuando se trate de vivienda urbana, y a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trate de vivienda rural, **orientación ocupacional a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje**. El componente*

de alimentación en la atención humanitaria para los procesos de retornos y reubicaciones de la población desplazada quedará a cargo de la UARIV”.

Artículo 142. *Obligaciones territoriales en atención a víctimas. Las inversiones realizadas con recursos propios de las entidades territoriales en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, debidamente certificadas por las autoridades competentes, se tendrán como parte de pago proporcional de sus obligaciones adquiridas con cargo a los fondos de cofinanciación administrados por Findeter y cobradas coactivamente por dicha institución.*

➤ **Decretos Nacionales**

Decreto 2562 de 2001 Por el cual se reglamenta la Ley 387 del 18 de julio de 1997, en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. *Criterios y requisitos que rigen el acceso de la población desplazada al servicio público educativo. Para acceder al servicio público educativo en los términos del presente decreto, la persona desplazada por la violencia que aspire a un cupo educativo, deberá estar incluido en el registro único de población desplazada conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 387 de 1997 y el título III del Decreto 2569 de 2000.*

Parágrafo. *Los establecimientos educativos, efectuarán la matrícula a los educandos sin exigir los documentos que se requieran, a quien no esté en capacidad de presentarlos. Las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales o Municipales, serán las encargadas de gestionar y obtener los mismos en un plazo no mayor de 6 meses.*

Decreto-Ley 4633 de 2011 Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 88. *Acceso y acciones afirmativas en educación superior. Las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula que permitan que las víctimas en los términos del presente decreto, puedan acceder de manera prioritaria y preferencial a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, sin perjuicio de lo previsto para otras comunidades étnicas.*

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata el presente decreto, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará

las gestiones necesarias con el Icetex para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios a la tasa de interés y al sostenimiento.

El Gobierno Nacional adicionará un rubro especial con recursos económicos suficientes al Fondo Alvaro Ulcué Chocué para el pago de matrículas y sostenimiento de los estudiantes indígenas de que trata este decreto.

Decreto-Ley 4634 de 2011 Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.

Artículo 62. *Medidas en materia de educación. Se debe garantizar una educación libre de discriminación conforme a las tradiciones del pueblo Rom o Gitano en el marco del Decreto 804 de 1995, que permita a las víctimas mantener viva su cultura y promueva el libre desarrollo de la personalidad dentro de las aulas. Para tal fin el Ministerio de Educación Nacional proporcionará los medios para que los desplazados pertenecientes al pueblo Rom o Gitano puedan dar continuidad a sus procesos etnoeducativos y adelantará las gestiones necesarias para que las entidades territoriales garanticen esta educación.*

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula que permitan a las víctimas del Pueblo Rom o Gitano el acceso preferencial a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata el presente Decreto, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas preferencialmente dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del Icetex.

Decreto-Ley 4635 de 2011 Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 52. *Medidas en materia de educación. Se debe garantizar una educación libre de discriminación que permita a las víctimas mantener vivas sus tradiciones y cultura. Para tal fin el Ministerio de Educación, en conjunto con las secretarías territoriales certificadas, realizará las acciones necesarias para asegurar que las comunidades desplazadas puedan dar continuidad a sus procesos etnoeducativos. En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas, universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán, en el año siguiente a la*

entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas de que trata el presente decreto tengan, las mismas condiciones que los miembros de los grupos étnicos a que se refiere el artículo 205 de la Ley 1448, acceso prioritario y preferencial a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones. Las cuotas de acceso para las víctimas a que se refiere este decreto serán adicionales a las cuotas reservadas por estas instituciones para los miembros de estas comunidades que no tienen la condición de víctima.

El Ministerio de Educación Nacional, en las mismas condiciones que los miembros de los grupos étnicos a que se refiere el artículo 205 de la Ley 1448, incluirá a las víctimas de que trata el presente Decreto dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones necesarias con el Icetex para que sean incluidas preferencialmente dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios a la tasa de interés y al sostenimiento.

Decreto-Ley 4811 de 2011 Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 91. Objetivo de las medidas en materia de educación. *Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.*

Parágrafo 1°. *Las secretarías de educación departamental y municipal deben gestionar recursos, con el fin de promover estrategias de permanencia escolar, tales como, entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras, para garantizar las condiciones dignas y promover la retención dentro del servicio educativo de la población víctima, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.*

Artículo 95. Educación superior. *El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo 69 de la constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula, así como los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, acceder a su oferta académica.*

El Ministerio de Educación Nacional fortalecerá, las estrategias que incentiven el acceso de la población víctima a la educación superior.

Parágrafo 1°. *La población víctima, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior -Icetex, participará de*

forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo, así como de los subsidios financiados por la Nación, para lo cual, el Icetex ajustará los criterios de calificación incorporando en ellos la condición de víctima para el acceso a las líneas de crédito subsidiado.

Parágrafo 2°. *La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas promoverá la suscripción de convenios con las entidades educativas para que, en el marco de su autonomía, establezcan procesos de selección que faciliten el acceso de las víctimas a la educación superior.*

Artículo 96. Orientación ocupacional y formación. *El Servicio Nacional de Aprendizaje establecerá en un tiempo no mayor a tres (3) meses las rutas de atención y orientación con enfoque diferencial para la identificación de los intereses, capacidades, habilidades y aptitudes de la población víctima que faciliten su proceso de formación y capacitación, articulado a los programas de empleo urbano y rural.*

El Servicio Nacional de Aprendizaje, garantiza el acceso y promueve la permanencia de la población víctima en programas de formación titulada, complementaria o de apoyo para el emprendimiento o fortalecimiento de un proyecto productivo, mediante la implementación de una estrategia de incentivos.

Decreto-Ley 2569 de 2014 *Mediante el cual se reglamentan los artículos 182 de la Ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto número 4800 de 2011, se deroga el inciso 2° del artículo 112 del Decreto número 4800 de 2011.*

Artículo 29. Listados para la focalización de oferta. *La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), generará en los meses de febrero y agosto de cada año los listados de las personas y hogares víctimas del desplazamiento forzado que requieren oferta para garantizar cada uno de los derechos a la salud, educación, identificación, alimentación, vivienda, generación de ingresos incluyendo el acceso a tierras, empleo y atención psicosocial, de acuerdo con los resultados de las mediciones de subsistencia mínima y superación de situación de vulnerabilidad.*

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá acordar con las entidades competentes mecanismos bilaterales que permitan la gestión y trámites de solicitudes administrativas con relación a los listados antes mencionados.

Las entidades del nivel nacional y territorial competentes deberán focalizar, priorizar, flexibilizar y asignar su oferta dirigida a las víctimas en las medidas de salud, educación,

identificación, alimentación, vivienda, generación de ingresos incluyendo el acceso a tierras, empleo y atención psicosocial, a partir de los listados señalados.

Sin perjuicio de los términos previstos en el artículo 128 del Decreto número 4800 de 2011, las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) deberán informar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los meses de febrero y agosto sobre el acceso efectivo de las víctimas incluidas en los listados remitidos en el semestre anterior.

Artículo 30. Asignación de la oferta nacional y territorial. *Las entidades del nivel nacional y territorial que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), en el momento de asignar los cupos, subsidios y demás bienes y servicios ofrecidos para garantizar el goce efectivo de derechos de las víctimas, con base en los listados remitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberán tener en cuenta los siguientes criterios mínimos, sin perjuicio de los criterios particulares de la oferta específica, de conformidad con las competencias propias de cada entidad:*

- 1. La situación y estado de las víctimas, es decir, si han superado o no las carencias de la subsistencia mínima o si han superado o no la situación de vulnerabilidad.*
- 2. Si los hogares o personas víctimas se encuentran en procesos de retornos o reubicación.*
- 3. Si han recibido o se encuentran dentro de algún proceso de asignación de oferta que contribuya directamente a la estabilización socioeconómica y pueda ser articulado y/o complementado con la oferta a entregar.*
- 4. La pertinencia de la oferta, bien o servicio frente a la situación actual del hogar.*

Parágrafo 1°. *La regionalización de los proyectos de inversión de las respectivas entidades del orden nacional, deberá tener en cuenta la asignación a la que se refiere este artículo.*

Parágrafo 2°. *Las víctimas que hayan superado la situación de vulnerabilidad y que se encuentren en procesos de retorno o reubicación, accederán prioritariamente a las medidas de reparación que no hayan recibido hasta el momento y continuarán siendo priorizadas para el acceso a los programas sociales del Estado.*

➤ **Acuerdos**

ACUERDO 37 de 1999 “Por el cual se crea el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones”.⁵³

[...]

Artículo 1º.- Créase dependiendo de la Secretaría de Educación Distrital, el Fondo Cuenta denominado "Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1 y 2 de Santa Fe de Bogotá, D.C.".

[...]

ACUERDO 384 de 2009 "Por el cual se establecen lineamientos que faciliten el acceso a la educación superior en Bogotá"

ARTÍCULO 1 º. El Gobierno de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Educación, adoptará las medidas que sean pertinentes para poner a disposición de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, las instalaciones de los colegios distritales que reúnan los requisitos necesarios, con el objeto de que dicha institución universitaria desarrolle en ellas sus programas de docencia de educación superior.

[...]

➤ **Decretos**

- **DECRETO 922 DE 2001** “Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estratos 1 y 2”.⁵⁴

[...]

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PROGRAMAS DE APOYO: La Secretaria de Educación Distrital, establecerá convenios con las Instituciones de Educación Superior identificadas conforme al artículo cuarto del presente decreto, para que realicen programas de apoyo y de bienestar, que faciliten la adaptación y continuidad de los estudiantes beneficiados con recursos del Fondo, hasta la culminación de sus estudios de pre-grado, en las condiciones académicas programadas por las Instituciones de Educación Superior.

[...]

⁵³ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1997>

⁵⁴ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4709#1>

DECRETO DISTRITAL 35 DE 2015⁵⁵ "Por medio del cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado para Bogotá D. C.

Artículo 47.- Tipos de Incentivos. Se otorgarán los siguientes tipos de incentivos:

1. De capacitación y formación. Los miembros de las Mesas de Participación efectiva de las víctimas tendrán opciones de participar en cursos sobre diversos temas como: Ley de Víctimas, liderazgo, presentación de proyectos, utilización de TIC, y demás aspectos relacionados con el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, las Mesas de Participación podrán solicitar las capacitaciones que consideren necesarias para fortalecer sus competencias.

2. Apoyo a procesos de formación e intercambio de experiencias. Se brindará apoyo para que los miembros de las Mesas de Participación asistan a eventos de carácter, departamental, nacional o internacional, y en este último caso con recursos que se puedan obtener a través de Cooperación Internacional, relativos al ejercicio de sus funciones.

3. Acceso a la educación. Prestar el acompañamiento necesario al Ministerio de Educación Nacional, para que se promueva que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo [69](#) de la Constitución Política y el artículo [28](#) de la Ley 30 de 1992, establezcan, acceso a procesos de selección y admisión diferenciales para los líderes de las víctimas involucrados en las Mesas de Participación, y la estipulación de becas o créditos condonables especialmente destinadas a mujeres cabeza de familia, adolescentes, población en condición de discapacidad y grupos étnicos.

4. Financiación de proyectos de promoción de la participación de las víctimas. Las Mesas de Participación, en todo nivel, podrán presentar proyectos que promuevan la participación de las víctimas y sus organizaciones.

5. Apoyo en la preparación y presentación de los programas y proyectos de las Víctimas en los Encuentros Ciudadanos de planeación y presupuestación locales y distritales. Las víctimas serán acompañadas técnicamente por la Administración Distrital a través de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la paz y la Reconciliación o quien haga sus veces, para identificar el diagnóstico sectorial y para la formulación de las propuestas de desarrollo en favor de las mismas en correspondencia con el Acuerdo [13](#) de 2000.

Parágrafo. - La Administración Distrital reglamentará los apoyos e incentivos para las Mesas de Participación Distrital y Locales.

⁵⁵ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60518>

DECRETO 178 DE 2015 “Por el cual se modifica el Decreto Distrital [922](#) de 2001, reglamentario del funcionamiento del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estratos 1 y 2, y se dictan otras disposiciones.”⁵⁶

[...]

ARTÍCULO 1º.- *Modifíquese el artículo [3º](#) del Decreto Distrital 922 de 2001, el cual quedará así:*

“Artículo 3º. - Rubros y Cuantías a financiar: *El Fondo financiará mediante créditos otorgados en condiciones preferenciales, el estudio de un programa de pregrado por beneficiario, a partir de cualquier periodo académico y por el tiempo restante del programa, siempre y cuando el aspirante se encuentre nivelado. La financiación comprenderá los siguientes rubros y cuantías: a) Matrícula y costos académicos: Hasta el 100% de los valores certificados por la Institución de Educación Superior respectiva. b) Textos, materiales de estudio y transporte: Hasta el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por periodo semestral.*

Parágrafo: *El Fondo no financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario.*

En caso de pérdida de un período académico, el Fondo no financiará el semestre de recuperación, por lo que se deberá suspender el crédito beca hasta cuando el beneficiario lo apruebe, en todo caso, sin superar el número máximo de aplazamientos establecidos en el reglamento de crédito del fondo.

En caso de que se establezcan períodos académicos adicionales por parte de la institución de educación superior o que por cambio de institución o programa se llegare a presentar una situación similar, dichos períodos no serán financiados por el Fondo. Terminado el último período académico financiado del programa de pregrado inicialmente pactado, comenzará a contar el período de gracia para la amortización de la deuda adquirida con el Fondo.”

[...]

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo en estudio, tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

⁵⁶ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=61721#1>

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa de la siguiente manera:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

JAIRO CARDOZO SALAZAR

Concejal de Bogotá
Partido Político MIRA

OLGA VICTORIA RUBIO CORTES

Concejala de Bogotá
Partido Político MIRA

COAUTORES

Original no firmado

DORA LUCIA BASTIDAS

Concejala de Bogotá
Alianza Verde



PROYECTO DE ACUERDO N° 427 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1º y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Adoptar una serie de medidas complementarias que faciliten el goce efectivo del derecho a recibir Educación Superior víctimas del conflicto armado interno, para que accedan a los beneficios del Acuerdo 37 de 1999 - Fondo SED y el Fondo de Reparación para el Acceso, permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado creado en virtud del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, así como los demás fondos que se llegaren a constituir con el mismo fin.

Parágrafo. Se dará prioridad a madres y padres cabeza de familia, inscritos en el Registro Único de Víctimas y residentes en Bogotá.

ARTÍCULO 2º. PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA VÍCTIMAS “LA VÍCTIMA NO PAGA”: La Secretaría de Educación formulará un Plan de Atención Integral en Educación Superior para las víctimas del conflicto denominado “La Víctima No Paga” orientado a destinar un número de cupos en Educación superior para dicha población y que contemple beneficios educativos y medidas complementarias que permitan un real disfrute del derecho a la educación superior de forma gratuita.

Parágrafo 1. El Plan Integral abarcará el proceso completo comenzando desde la motivación, asesoría, preparación, ingreso, financiación, permanencia, realización de prácticas, obtención del título hasta la identificación de alternativas de vinculación laboral o emprendimiento para que alcance su autonomía económica.

Parágrafo 2. El Plan Integral incluirá una estrategia de seguimiento, acompañamiento académico y asesoría para evitar la deserción o la pérdida de logros académicos a los beneficiarios del presente Acuerdo.

Parágrafo 3. La Secretaría de Educación del Distrito reglamentará el programa y decidirá el número de cupos a gestionar para la población víctima utilizando como base el programa "Acceso con calidad a la educación superior" consagrado en el artículo 16 del Acuerdo 645 de 2016, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO 3º. La Secretaría Distrital de Educación asesorará y acompañará a los beneficiarios del presente acuerdo en el proceso de postulación ante el ICETEX para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 51 de la ley 1448 de conformidad con lo establecido en el Convenio 389 de 2013⁵⁷ al que adhirió el Distrito Capital o el que lo reemplace y a los beneficios del Acuerdo Distrital 37 de 1999.

ARTÍCULO 4º. Educación por ciclos propedéuticos: En consonancia con el Acuerdo 384 de 2009 "**Por el cual se establecen lineamientos que faciliten el acceso a la educación superior en Bogotá**", la Secretaría de Educación podrá gestionar con entidades públicas y privadas como el SENA, la ESAP, institutos de educación superior y universidades, para que los beneficiarios puedan adelantar un proceso de educativo por ciclos propedéuticos, de manera tal que puedan obtener titulaciones sucesivas de técnico, tecnólogo, profesional y de posgrado.

ARTÍCULO 5º. UNIVERSIDAD DISTRITAL: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dentro de su autonomía universitaria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo 257 de 2006 y del Decreto Distrital 35 de 2015 en su artículo 47 numeral 3, adoptará procesos de selección y admisión para las víctimas del conflicto armado que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6º. INTEGRACIÓN SOCIAL: La Secretaría de Integración Social del Distrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, le dará prelación a los beneficiarios del presente acuerdo para que sean atendidos en los diversos programas y proyectos tales como jardines infantiles, comedores comunitarios, hogares día para las personas mayores que tenga a cargo, Centros Crecer para las personas en situación de discapacidad bajo su cuidado.

Lo anterior con el fin de que cuenten con el tiempo requerido y con las circunstancias más favorables para que puedan cursar sus estudios sin las limitaciones que afectan normalmente a las víctimas del conflicto.

ARTÍCULO 7º. INCLUSIÓN ECONÓMICA: La Secretaría de Desarrollo Económico les dará prioridad a los beneficiarios del presente acuerdo para que sean incluidos en los proyectos de emprendimiento, productivos o de generación de ingresos en general que esta Secretaría

⁵⁷ file:///home/oap/Descargas/C_PROCESO_13-12-1784956_122001000_7595984.PDF

impulse, financie o en los que participe, de conformidad con el artículo 78 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

ARTÍCULO 8º. BANCO DE SOLIDARIDAD ESCOLAR: Los beneficiarios del presente acuerdo tendrán acceso prioritario a los beneficios establecidos en el Acuerdo Distrital 153 de 2005 «Por el cual se establece el Sistema de Donación e intercambio de textos, útiles y elementos escolares - Banco de Solidaridad Escolar».

ARTÍCULO 9º. PRÁCTICAS PROFESIONALES: Los beneficiarios del presente acuerdo tendrán prioridad en la realización de sus prácticas profesionales o pasantías en las entidades que hacen parte de la Administración Distrital central o descentralizada, así como los organismos de control, según la reglamentación que defina cada entidad.

ARTÍCULO 10º. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: La Alta Consejería Distrital para los derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación será responsable del seguimiento y evaluación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los Decretos 059 del 7 de febrero de 2012 y 284 del 14 de junio de 2012.

Parágrafo: El Observatorio sobre las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá incluirá los resultados y evaluación de la implementación del presente Acuerdo en el informe anual de avance de la política pública para las víctimas en Bogotá dispuesto en el Acuerdo 491 de 2012.

ARTÍCULO 11º. HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS: La Secretaría de Educación y la Secretaría General adelantarán las gestiones necesarias para propiciar el acceso de los beneficiarios del presente Acuerdo a equipos de cómputo, conexión a internet y demás herramientas TIC adecuados para su proceso formativo.

ARTÍCULO 12º. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN: La Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas, de conformidad con el Decreto Distrital 35 de 2015 artículo 38 numeral 7, servirá de espacio garante de la participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación del plan de atención integral d que trata el artículo 2 como parte de la política pública para las víctimas a nivel distrital y local.

ARTÍCULO 13º. VEEDURÍA CIUDADANA: La personería de Bogotá y la Veeduría Distrital promoverán el control social ciudadano del cumplimiento del presente Acuerdo, para lo cual formarán y acompañarán a los ciudadanos y a las organizaciones que tengan interés.

ARTÍCULO 14º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo a partir la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PROYECTO DE ACUERDO N° 428 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO.**

El presente Acuerdo establece lineamientos a seguir por parte de la Administración Distrital para que se coordinen y articulen esfuerzos de todos los actores involucrados en la cadena alimentaria, tanto del sector público como privado para reducir la pérdida y desperdicio de alimentos dentro del Distrito Capital.

2. ANTECEDENTES

No. PROYECTO	FECHA DE RADICACIÓN EN LA COMISIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	AUTOR(ES)	PONENTES HS CS	PRESENTACIÓN PONENCIAS	TRÁMITE
377	04/08/2016	“Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital”	Hs.Cs. Jairo Cardozo Salazar y Gloria Stella Díaz Ortiz		Por la gran cantidad de proyectos radicados en la misma Comisión, no alcanzó a ser sorteado y por ende no se le asignó ponentes.	Priorizado Rad. 2016IE11906 del 8/8/16. ARCHIVADO , según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.

No. PROYECTO	FECHA DE RADICACIÓN EN LA COMISIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	AUTOR(ES)	PONENTES HS CS	PRESENTACIÓN PONENTES	TRÁMITE
412	14 de Septiembre de 2016.	"Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital"	Hs.Cs. Jairo Cardozo Salazar y Gloria Stella Díaz Ortiz	Gloria Stella Díaz Ortiz (bancada), David Ballén Hernández y Manuel José Sarmiento Arguello (coordinador)	Ponencia Positiva H.C. Gloria Stella Díaz Ortiz rad 2016IE17623 del 23-11-16. Ponencia Negativa H.C. David Ballén Hernández rad 2016IE17690 del 24-11-16. Ponencia Positiva H.C. Manuel José Sarmiento Arguello rad 2016IE17810 del 25-11-16	ARCHIVADO , según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.
017	3 de enero de 2017.	"Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital"	Gloria Stella Díaz Ortiz y Jairo Cardozo Salazar	Gloria Elsy Díaz Martínez, Jorge Durán Silva y Luz Marina Gordillo Salinas (coordinadora)	Ponencia Positiva H.C. Jairo Cardozo Salazar rad 2017IE2439 del 16-02-17. Ponencia Negativa H.C. Jorge Durán Silva rad 2017IE2783 del 22-02-17. Ponencia Positiva Conjunta con mod. Hs. Cs. Luz Marina Gordillo Salinas y Gloria Elsy Díaz Martínez rad 2017IE2819 del 22-02-17	ARCHIVADO , según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.
228	15 de Marzo de 2017.	"Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital"	Hs.Cs. Gloria Stella Díaz Ortiz y Jairo Cardozo Salazar	Por la gran cantidad de proyectos radicados en la misma Comisión, no alcanzó a ser sorteado y por ende no se le asignó ponentes.	Se archiva.	
381	16 de junio de 2017.	"Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital"	Hs.Cs. Gloria Stella Díaz Ortiz y Jairo Cardozo Salazar	Por la gran cantidad de proyectos radicados en la misma Comisión, no alcanzó a ser sorteado y por ende no se le asignó ponentes.	Se archiva.	
No. PROYECTO	FECHA DE RADICACIÓN EN LA COMISIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	AUTOR(ES)	PONENTES HS CS	PRESENTACIÓN PONENTES	No. PROYECTO

551	14 de septiembre de 2017	“Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital” ACUMULADO con el Proyecto de Acuerdo 631 de 2017 “Por medio del cual se ordena la adopción de una estrategia integral para sensibilizar sobre el impacto, y determinar soluciones a propósito de la pérdida y el desperdicio de alimentos en la ciudad de Bogotá”	Proyecto de Acuerdo 551 de 2017: Hs.Cs. Gloria Stella Díaz Ortiz y Jairo Cardozo Salazar. Proyecto de Acuerdo 631 de 2017: Hs.Cs. Rubén Darío Torrado Pacheco, David Ballén Hernández, Nelly Patricia Mosquera Murcia y Ricardo Andrés Correa Mojica.	Antonio Eresmid Sanguino Páez y Jairo Cardozo Salazar (coordinador)	Ponencia Positiva Conjunta con modificaciones.	Se archiva.
041	11 de enero de 2018	“Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital”	Hs.Cs. Gloria Stella Díaz Ortiz y Jairo Cardozo Salazar.	Por la gran cantidad de proyectos radicados en la misma Comisión, no alcanzó a ser sorteado y por ende no se le asignó ponentes.		Se archiva.
181	5 de abril de 2018	“Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortes y Jairo Cardozo Salazar.	H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco H.C. Álvaro José Argote Muñoz	Ponencia Positiva con Modificaciones H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco Ponencia Positiva con Modificaciones H.C. Álvaro José Argote Muñoz	Se archiva
No. PROYECTO	FECHA DE RADICACIÓN EN LA COMISIÓN	TÍTULO DEL PROYECTO	AUTOR(ES)	PONENTES HS CS	PRESENTACIÓN PONENCIAS	TRÁMITE
317	22 de junio de 2018	“Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortes y Jairo Cardozo Salazar.	H.C. Hosman Yaith Martínez Moreno y H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia (coordinadora)	Remitido a la respectiva comisión.	Archivado

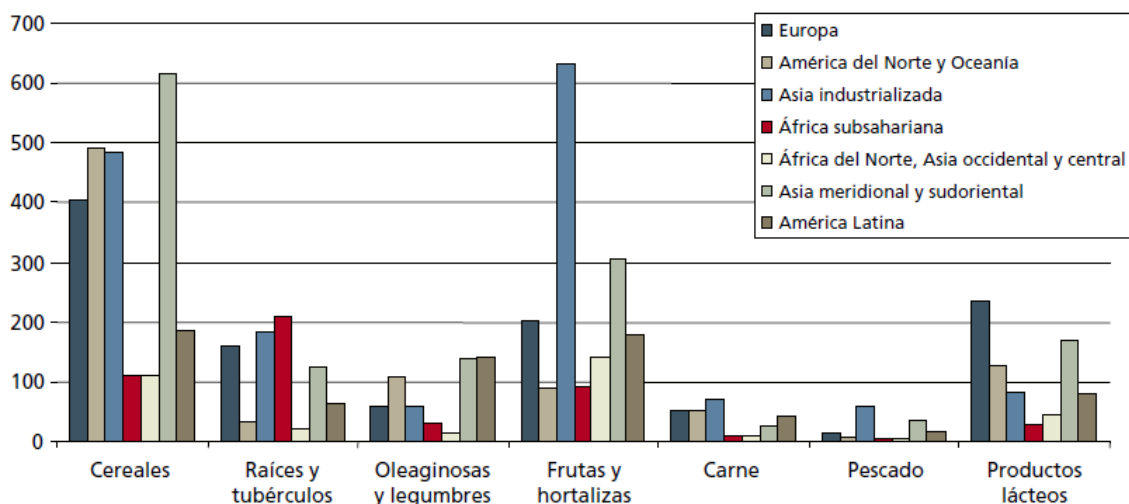
3. CONTEXTO.

3.1. SITUACIÓN MUNDIAL.

PÉRDIDAS Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN EL MUNDO⁵⁸.

Los resultados del estudio sugieren que alrededor de un tercio de la producción de los alimentos destinados al consumo humano se pierde o desperdicia en todo el mundo, lo que equivale a aproximadamente 1.300 millones de toneladas al año. Esto significa obligatoriamente que cantidades enormes de los recursos destinados a la producción de alimentos se utilizan en vano, y que las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la producción de alimentos que se pierden o desperdician también son emisiones en vano.

Figura 1. Volúmenes de producción de cada grupo de productos básicos por región (en millones de toneladas)



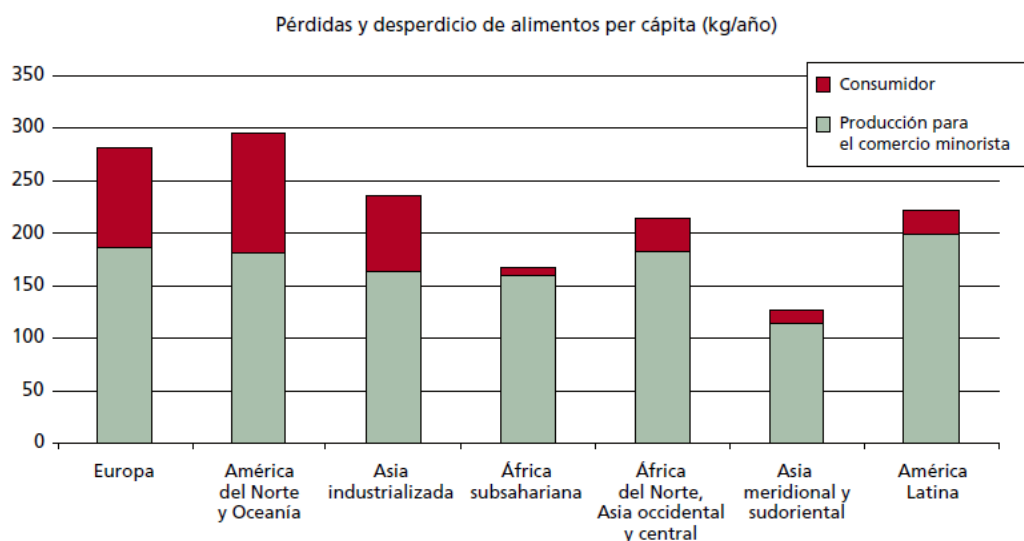
Fuente: FAO. 2012. *Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo – Alcance, causas y prevención.*

¿En qué momento se pierden o desperdician los alimentos?

Los alimentos se pierden o desperdician a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción agrícola inicial hasta el consumo final en los hogares. En los países de ingresos altos y medianos, los alimentos se desperdician de manera significativa en la etapa del consumo, lo que significa que se desechan incluso si todavía son adecuados para el consumo humano.

⁵⁸ FAO. 2012. *Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo – Alcance, causas y prevención.*

Figura 2. Pérdidas y desperdicio de alimentos per cápita en las fases de consumo y anteriores al consumo en diferentes regiones



Fuente: FAO. 2012. *Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo – Alcance, causas y prevención.*

La Figura 2 muestra que las pérdidas per cápita de alimentos en Europa y América del Norte son de 280 a 300 kg/año, mientras que en el África subsahariana y Asia meridional y sudoriental son de 120 a 170 kg/año. La producción per cápita total de partes comestibles de alimentos para el consumo humano es, en Europa y América del Norte, de aproximadamente 900 kg/año, mientras en el África subsahariana y Asia meridional y sudoriental es de 460 kg/año.

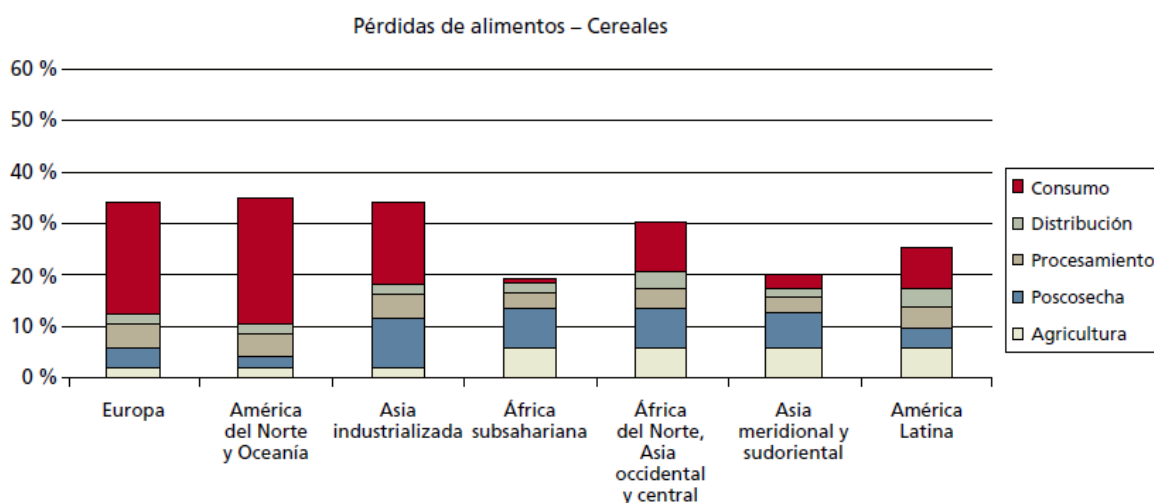
En las regiones industrializadas, también se producen pérdidas importantes al principio de las cadenas de suministro de alimentos. En los países de ingresos bajos, los alimentos se pierden principalmente durante las primeras etapas y las etapas intermedias de la cadena de suministro de alimentos y se desperdician muchos menos alimentos en el consumo.

En general, en el mundo industrializado se desperdician muchos más alimentos per cápita que en los países en desarrollo. Se calcula que el desperdicio per cápita de alimentos por consumidor en Europa y América del Norte es de 95 a 115 kg/año, mientras que en el África subsahariana y en Asia meridional y sudoriental esta cifra representa solo de 6 a 11 kg/año.

Las pérdidas de alimentos en los países industrializados son tan altas como en los países en desarrollo, pero hay que tener en cuenta que en los países en desarrollo más del 40% de las pérdidas de alimentos se produce en las etapas de poscosecha y procesamiento, mientras que en los países industrializados más del 40% de las pérdidas de alimentos se produce en la venta minorista y el consumo. Los consumidores de los países industrializados desperdician casi la misma cantidad de alimentos (222 millones de toneladas) que la producción de alimentos neta total del África subsahariana (230 millones de toneladas).

Las siguientes gráficas de los siete grupos de productos básicos muestran el porcentaje de pérdidas y desperdicio de alimentos de las partes comestibles de los productos alimentarios destinados al consumo humano.

Figura 3. Parte de la producción inicial que se pierde o desperdicia en las diferentes etapas de la CSA de los cereales en diferentes regiones

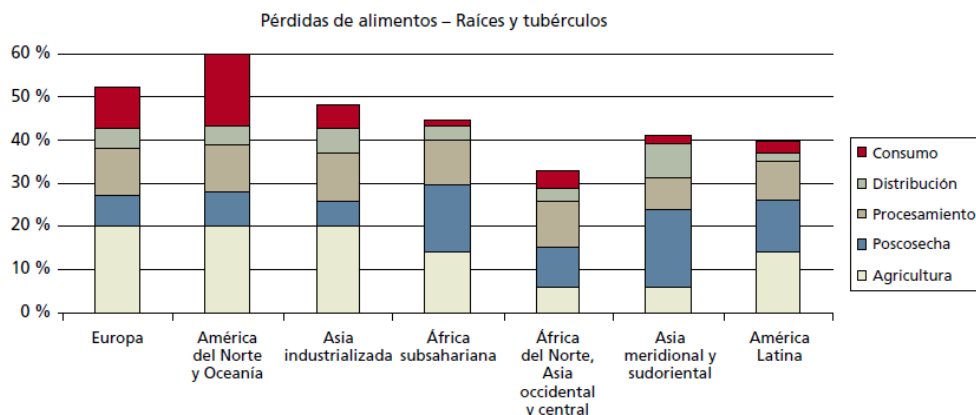


Fuente: FAO. 2012. *Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo – Alcance, causas y prevención.*

En el caso de los cereales (Figura 3), el trigo es el suministro de cultivo dominante en los países de ingresos altos y medianos, y la fase del consumo es la etapa con mayores pérdidas, entre un 40 y un 50 % del desperdicio total de cereales.

En las regiones de ingresos bajos, el arroz es el cultivo dominante, especialmente en la región de Asia meridional y sudoriental debido a su intensa población. Para estas regiones, la producción agrícola y el manejo poscosecha y almacenamiento son las etapas de la Cadena de Suministro de Alimentos (CSA) con, relativamente, mayores pérdidas de alimentos, a diferencia de lo que ocurre en el consumo y la distribución.

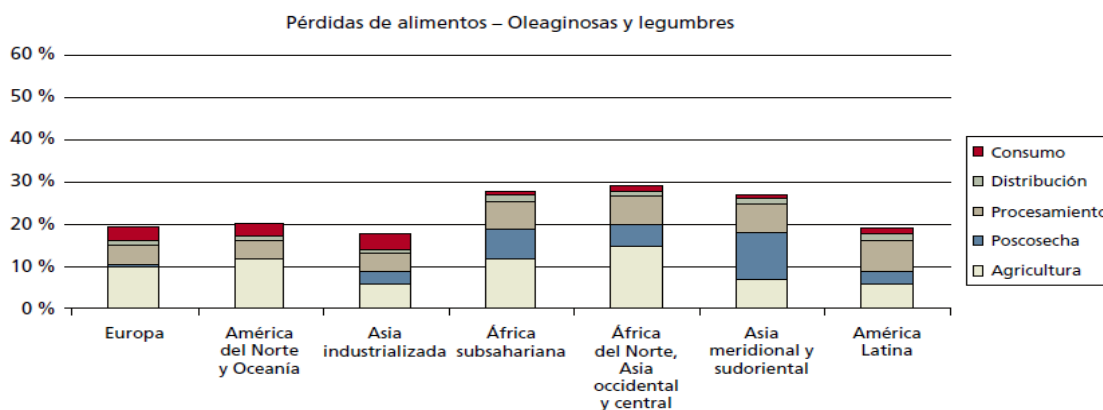
Figura 4. Parte de la producción inicial que se pierde o desperdicia en las diferentes etapas de la CSA de los cultivos de raíces y tubérculos en diferentes regiones



Fuente: FAO. 2012. *Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo – Alcance, causas y prevención.*

En el grupo de raíces y tubérculos (Figura 4), la patata (el boniato, en China) es el suministro de cultivo dominante en los países de ingresos altos y medianos. Los resultados indican que las tres regiones de ingresos altos y medianos pierden el mayor volumen de alimentos durante la producción agrícola.

Figura 5. Parte de la producción inicial que se pierde o desperdicia en las diferentes etapas de la CSA de oleaginosas y legumbres en diferentes regiones



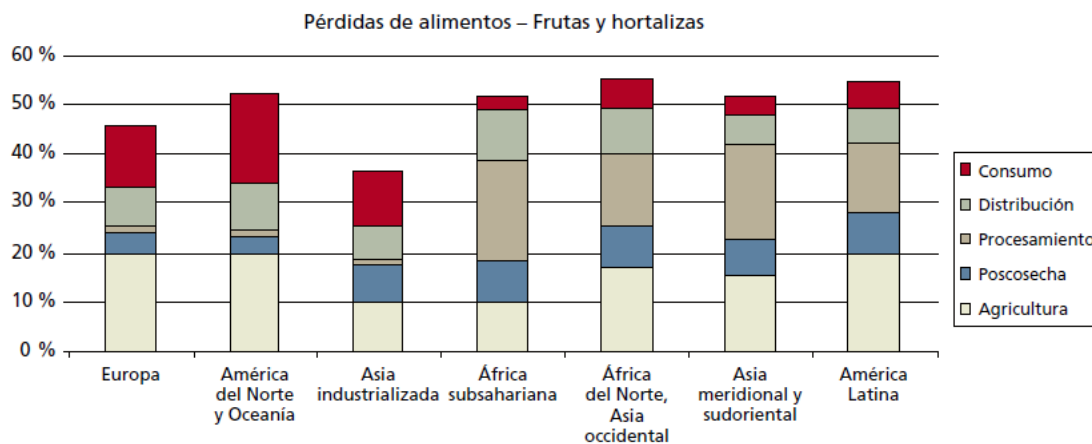
Fuente: FAO. 2012. *Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo – Alcance, causas y prevención.*

En el grupo de oleaginosas y legumbres (Figura 5), las semillas de girasol y de colza son los suministros de cultivo dominantes en Europa, mientras que las semillas de soja son el cultivo dominante en las regiones de América del Norte y Oceanía y de Asia industrializada. Las pérdidas en todas las regiones de ingresos altos y medianos se producen sobre todo durante la

producción agrícola, lo que se añade a los porcentajes de desperdicio de entre un 6 y un 12 % de la cosecha.

En el grupo de frutas y hortalizas (véase la Figura 6), dominan las pérdidas en la producción agrícola en las tres regiones industrializadas. Esto se debe principalmente a la clasificación de las cosechas de frutas y hortalizas impuestas por los estándares de calidad establecidos por los vendedores minoristas. El desperdicio al final de la Cadena de Suministro de Alimentos (CSA) también es abundante en las tres regiones, con de 15 a 30% de las compras por masa desechada por los consumidores.

Figura 6. Parte de la producción inicial que se pierde o desperdicia en las diferentes etapas de la CSA de frutas y hortalizas en diferentes regiones



Fuente: FAO. 2012. *Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo – Alcance, causas y prevención.*

Las causas de las pérdidas y el desperdicio de alimentos⁵⁹.

Según los estudios realizados por la FAO, las causas de las pérdidas y el desperdicio de alimentos en los países de ingresos bajos están principalmente relacionadas con las limitaciones económicas, técnicas y de gestión de las técnicas de aprovechamiento, las instalaciones para el almacenamiento y la refrigeración en condiciones climáticas difíciles, la infraestructura, el envasado y los sistemas de comercialización. Si tenemos en cuenta que muchos pequeños agricultores de los países en desarrollo viven al margen de la inseguridad alimentaria, una reducción en las pérdidas de alimentos podría tener un impacto inmediato y significativo en sus medios de vida.

⁵⁹ Fuente: FAO. 2012. *Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo – Alcance, causas y prevención.*

Las cadenas de suministro de alimentos en los países en desarrollo deben reforzarse, entre otros, animando a los pequeños agricultores a organizarse para diversificar y «exclusivizar» su producción y comercialización.

También es necesario invertir en infraestructura, transportes, industrias alimentarias y de envasado; tanto el sector público como el privado tienen una función que desempeñar para lograr estos objetivos.

Las causas de las pérdidas y el desperdicio de alimentos en los países de ingresos altos y medianos provienen principalmente del comportamiento del consumidor y de la falta de coordinación entre los diferentes actores de la cadena de suministro. Los acuerdos de venta entre agricultores y compradores pueden contribuir al desperdicio de numerosos cultivos agrícolas ya que algunos alimentos se desechan debido a estándares de calidad que rechazan productos alimenticios que no tengan una forma o apariencia perfectas. A nivel del consumidor, otras causas que originan un gran desperdicio de alimentos son la poca planificación a la hora de hacer la compra, las fechas «consumir preferentemente antes de» y la actitud despreocupada de aquellos consumidores que pueden permitirse desperdiciar comida.

El desperdicio de alimentos en los países industrializados puede reducirse aumentando el nivel de sensibilización de las industrias alimentarias, los vendedores minoristas y los consumidores. Es necesario dar con un uso adecuado y beneficioso para los alimentos inocuos que actualmente se desperdician.

El estudio reveló que existen grandes vacíos de datos de lo que se sabe sobre las pérdidas y el desperdicio de alimentos en el mundo. Por ello, es urgente que se siga investigando en este campo.

La seguridad alimentaria es una preocupación grave en numerosas zonas del mundo en desarrollo. No cabe duda de que la producción de alimentos debe aumentar considerablemente para satisfacer en un futuro las demandas de una población mundial cada vez mayor y más adinerada. Este estudio muestra que una de las primeras medidas para luchar contra el desequilibrio y reducir las tensiones entre el inevitable crecimiento del consumo y el aumento en

la producción que este supone, es promover también la reducción de las pérdidas de alimentos que tiene, por sí sola, un gran potencial para aumentar la eficiencia de toda la cadena alimentaria. En un mundo con recursos naturales limitados (tierra, agua, energía, fertilizantes, etc.) y donde es necesario encontrar soluciones coste-efectivas para producir suficientes alimentos inocuos y nutritivos para todos, reducir las pérdidas de alimentos no debería ser una prioridad en el olvido.

¿Qué pide la Comunidad Mundial?

*FACUA-Consumidores en Acción*⁶⁰ reclama al Gobierno o a las comunidades autónomas que adopten medidas legales para evitar el desperdicio de alimentos en los supermercados. La asociación pide que la norma prohíba a los supermercados e hipermercados tirar a la basura o destruir alimentos aptos para el consumo de manera que éstos sean donados a comedores sociales, bancos de alimentos y ONG que ayudan a familias necesitadas.

Se desarrolla una campaña desde finales del 2014 bajo el lema “Lucha contra los supermercados que desperdician alimentos”, en la que pide a los establecimientos que destinen esos excedentes a entidades solidarias.

La asociación considera que esa información resulta relevante socialmente y que no puede ni debería ser ocultada, a los consumidores que cada día acuden a sus supermercados a llenar la cesta de la compra y pasar por caja.

A este respecto, la asociación muestra su preocupación por la falta de transparencia que en muchos casos estas empresas indican sobre cómo actúan con los productos que, pudiendo ser donados y aprovechados, por falta de voluntad o de inversión prefieren mandarlos directamente a las plantas trituradoras y de tratamiento de residuos.

Se reclama a supermercados y cadenas de distribución el máximo compromiso, implicación y esfuerzo por alcanzar acuerdos de colaboración con entidades solidarias que sean capaces de

⁶⁰ FACUA-Consumidores en Acción es una organización no gubernamental española, sin ánimo de lucro, dedicada desde 1981, a la defensa de los derechos de los consumidores.

garantizar un reparto eficaz y justo de sus excedentes entre los ciudadanos que lo necesiten, facilitando su conservación en buen estado y apoyo logístico en su suministro y transporte.

Cada día se destruyen en España 21.000 toneladas de comida, de las cuales unas 1.000 son responsabilidad del sector de la distribución comercial. La asociación reclama a las administraciones que obliguen al sector a donar los excedentes diarios y que estos puedan servir, de este modo, para alimentar a los centenares de miles de familias españolas que actualmente no cuentan con los recursos suficientes como para adquirir esos mismos alimentos, dada la precariedad económica en la que se encuentran.

3.2. PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN COLOMBIA.⁶¹

El 28 de marzo de 2016, el Departamento Nacional de Planeación de Colombia publicó los resultados del estudio sobre Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. A continuación presentamos un resumen del mismo, el cual, sin lugar a dudas, se convierte en la principal justificación del presente proyecto de acuerdo.

3.2.1. ¿Qué es la pérdida y desperdicio de comida?

La pérdida y desperdicio son dos conceptos distintos que corresponden a momentos diferentes de la cadena alimentaria.

⁶¹ Ver: <https://colaboración.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones>

NO se consumen todos los alimentos que se podrían consumir por dos razones:

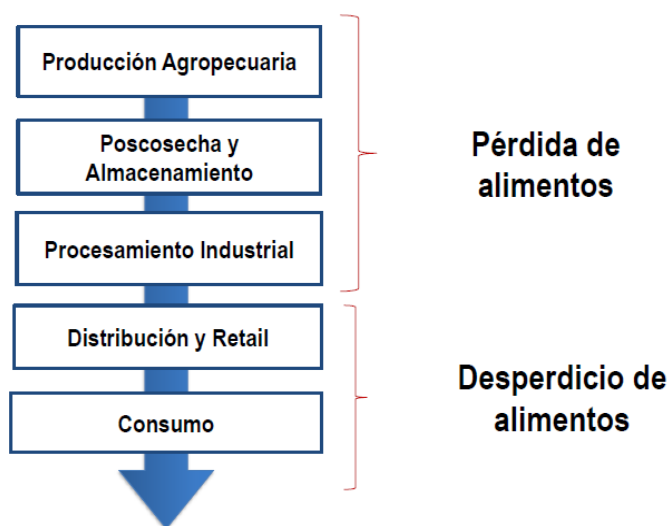
1 Pérdidas

- Disminución de los alimentos disponibles para consumo humano por **ineficiencias en las cadenas de producción**.






2 Desperdicios

- Disminución de alimentos relacionado con el **comportamiento**, los hábitos de compra y consumo y la manipulación de alimentos.

ETAPAS DE LA CADENA ALIMENTARIA Y SU RELACIÓN CON LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO



EJEMPLOS DE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS

 Producción Agropecuaria	Plagas en las cosechas (p.e: Polilla guatemalteca, escoba de bruja, mosca de fruta).
 Poscosecha y Almacenamiento	Hacinamiento de ganado en los camiones durante el transporte, y el mal estado de las carreteras genera estrés y pérdida de peso en los animales.
 Procesamiento Industrial	Una vez la fruta se exprime y se extrae su jugo, la cascara y pulpa se desechan.
 Distribución y Retail	Altos estándares exigidos por los grandes supermercados, lleva a que los alimentos sean desechados cuando todavía están disponibles para consumo humano.
 Consumo	No planificar las compras conduce al no consumo de alimentos adquiridos y su posterior desperdicio.



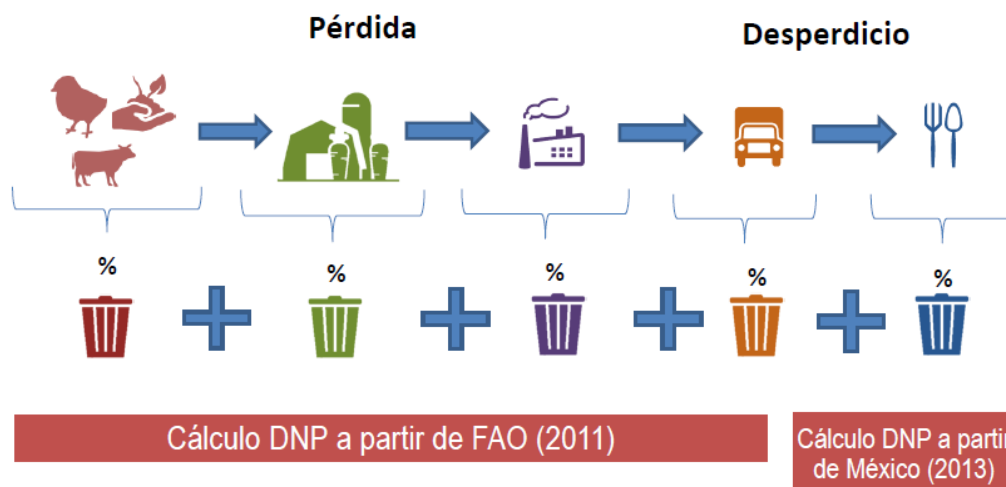
3.2.2. ¿Cómo se mide la pérdida y desperdicio de comida?

La pérdida y desperdicio de alimentos se miden por grupos de alimentos.



Y se calculan en cada una de las etapas de la cadena alimentaria.

Metodología para el cálculo de pérdida y desperdicio



Metodología para el cálculo⁶²:

$$\begin{array}{rcc}
 \text{Alimentos perdidos} & & \text{Total alimentos} \\
 & & \text{perdidos y} \\
 & & \text{desperdiciados} \\
 + & = & \\
 \text{Alimentos} & & \\
 \text{desperdiciados} & & \text{Oferta Nacional} \\
 & & \text{de Alimentos} \\
 & & = \\
 & & \text{Porcentaje} \\
 & & \text{de pérdida y} \\
 & & \text{desperdicio} \\
 & & \text{nacional}
 \end{array}$$

⁶² (fuente DNP)

3.2.3. Resultados para Colombia.

En Colombia podríamos consumir 28,5 millones de toneladas de comida al año.

Grupo de Alimentos	Consumo potencial*
 LACTEOS	129.062 ton
 FRUTAS Y VEGETALES	10.434.327 ton
 CARNICOS	2.326.467 ton
 RAICES Y TUBERCULOS	4,938,546 ton
 GRANOS	1.162.595 ton
 PESCADOS	328.660 ton
 CEREALES	9.242.584 ton
TOTAL	28.562.241 ton

*Consumo potencial = Consumo Nacional Aparente, calculado como Producción + Importaciones - Exportaciones



Pérdida y Desperdicio de alimentos en Colombia



Al año se pierde o desperdicia el **34%** de los alimentos.

22% se pierde

12% se desperdicia



Total **58%** de frutas y verduras



Total **49%** de raíces y tubérculos



Total **15%** de pescados



Total **8%** en cereales



Total **23%** de productos Lácteos



Total **12%** de cárnicos




Total **13%** de granos





La **pérdida y desperdicio** de alimentos equivale a **9,76 millones de toneladas** al año

6,22 millones se pierde


3,54 millones se desperdicia


 6,1 millones de toneladas de frutas y verduras


 2,4 millones de toneladas de raíces y tubérculos

 50 mil toneladas de pescados

 772 mil toneladas cereales

 29 mil toneladas de productos Lácteos

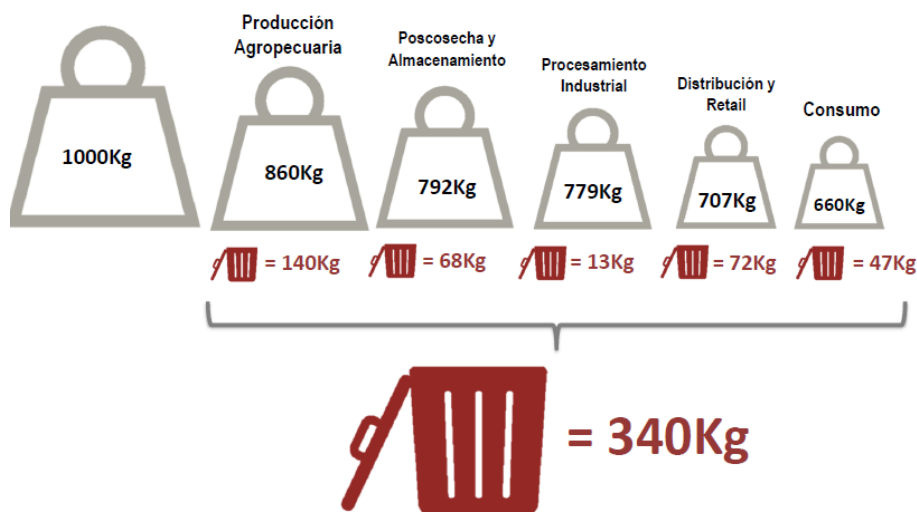
 269 mil toneladas de cárnicos

 148 mil toneladas de granos

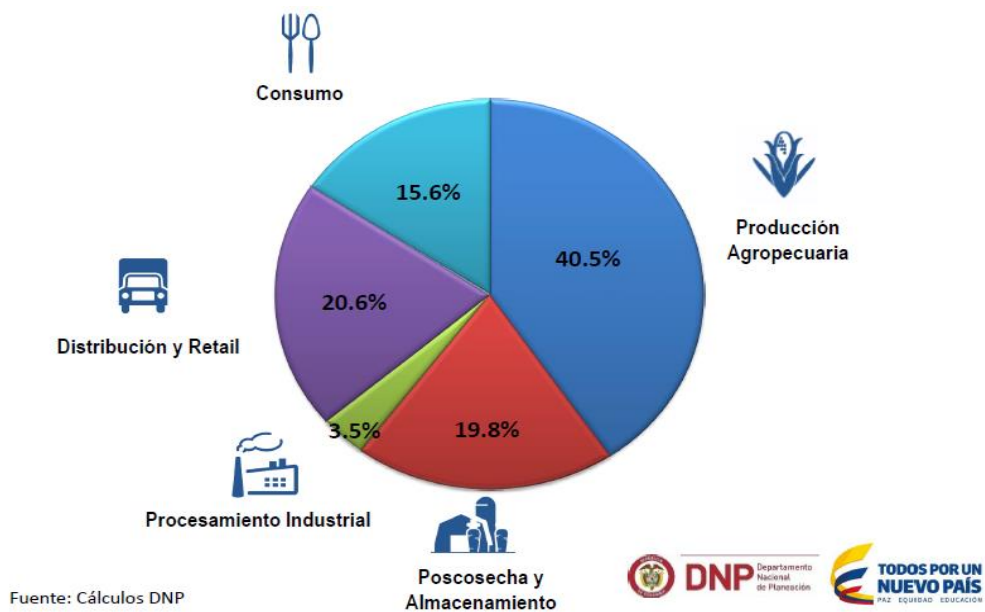
Fuente: Cálculos DNP



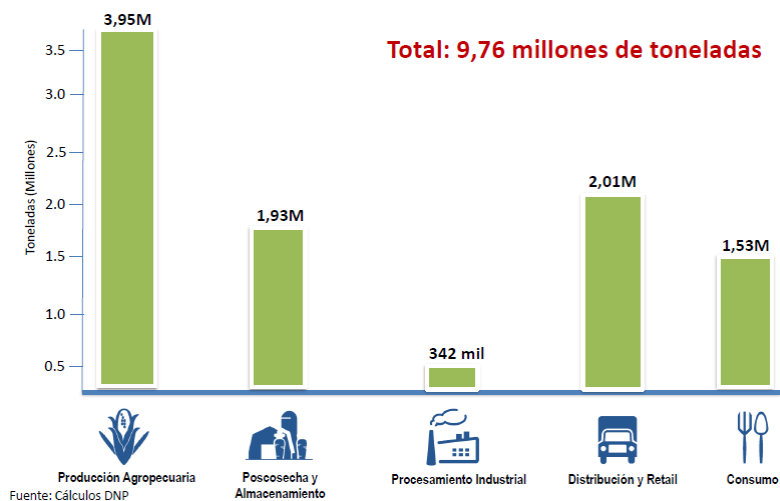
Por cada tonelada de alimento disponible, los colombianos consumimos únicamente 660 kilogramos; es decir, 340 kilogramos se pierde.



Distribución de la pérdida y desperdicio por eslabón de la cadena alimentaria.



La pérdida se concentra principalmente en la producción agropecuaria y el desperdicio en la distribución y retail.



Resultados: Pérdida y Desperdicio Nacional



Producción Agropecuaria

En producción agropecuaria se pierden **3,95 millones de toneladas**, equivalente a la **producción anual de plátano**



Poscosecha y Almacenamiento

En poscosecha y almacenamiento se pierden **1,93 millones de toneladas**, equivalente a la **producción de arroz en un año**



Procesamiento Industrial

En procesamiento industrial se pierden **342 mil toneladas**, equivalente a la **tercera parte del consumo de pan al año**



Distribución y Retail

En distribución se desperdician **2,01 millones de toneladas**, equivalente a **más de la tercera parte de la comida que entra a Corabastos al año**



Consumo

Cada colombiano en promedio desperdicia **32 kilos de comida al año**

Fuente: Cálculos DNP



DNP Departamento Nacional de Planeación

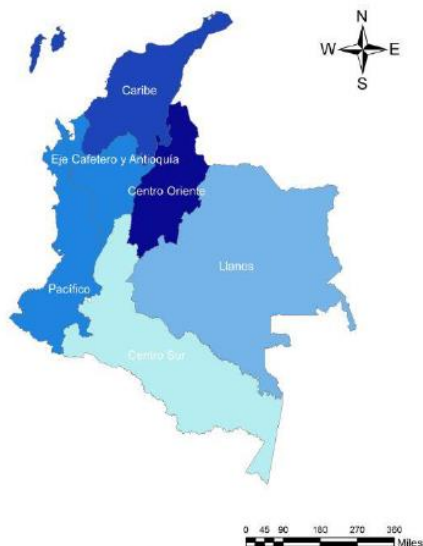


TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Cada colombiano en promedio desperdicia 32 kilos de comida al año.

	LACTEOS	8.407 ton	Más de 8 millones de bolsas de leche al año
	FRUTAS Y VEGETALES	282.325 ton	La sexta parte del consumo total de banano en el país en un año
	CARNICOS	58.883 ton	Más del 4% del consumo anual de pollo en Colombia
	RAICES Y TUBERCULOS	810.086 ton	El 30% del consumo anual de papa en el país
	GRANOS	120.088 ton	El 90% del consumo anual de frijol en todo el país
	PESCADOS	475 ton	Cerca de 3 millones de latas de atún
	CEREALES	246.127 ton	La octava parte del consumo anual de arroz en el país

Distribución de las 6,22 millones de toneladas perdidas de alimentos por región

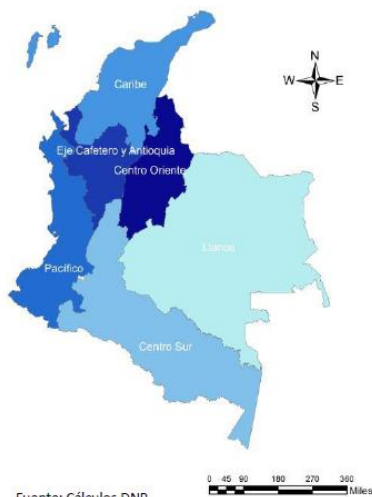


Región	Pérdida
Caribe	18,2%
Centro-oriental	27,7%
Centro-sur	9,0%
Eje cafetero	17,1%
Llanos	10,9%
Pacífica	17,1%

Fuente: Cálculos DNP



Distribución de las 3,54 millones de toneladas desperdiciadas por región



Región	Desperdicio
Caribe	13,4%
Centro-oriental	48,3%
Centro-sur	4,2%
Eje cafetero	18,3%
Llanos	2,0%
Pacífica	13,8%

Fuente: Cálculos DNP



En Conclusión:

- En Colombia se pierde y desperdicia el 34% del total de alimentos destinados al consumo humano.
- La pérdida y desperdicio de alimentos asciende a **9,76 millones de toneladas al año**.



- Con los alimentos que se pierden y desperdician se puede alimentar a más de **8 millones de personas al año**, lo que equivale a toda la población de Bogotá.
- La pérdida de alimentos en la producción agropecuaria es equivalente a **8 veces la meta de aumento de producción de la canasta de seguridad alimentaria nacional** del PND 2014-2018.

3.2.4. Recomendaciones a productores y transformadores.

Producción agropecuaria:

- Adoptar **buenas prácticas agrícolas**, buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas acuícolas, Manejo Integrado de Plagas (MIP) y Manejo Integrado de Cultivos (MIC).
- Adoptar enfoques de **manejo preventivo en sanidad agrícola y pecuaria**, con el fin de disminuir la probabilidad de adquirir enfermedades y plagas.
- Cumplir la **normatividad sanitaria aplicable al sistema de producción** para garantizar la sanidad e inocuidad de la producción, reducir los porcentajes de pérdida.

Postcosecha, almacenamiento y procesamiento industrial:

- Adoptar **buenas prácticas de manufactura y sistemas de gestión de calidad e inocuidad** (E.j. HazzardAnalysisCriticalControl Points(HACCP))
- Cumplir la **normatividad sanitaria vigente** de acuerdo al tipo de producto (aditivos, empaques y materiales en contacto con alimentos, entre otros)

3.2.5. Recomendaciones a distribuidores y comercializadores.

Reducción en el sistema de mercado:

- **Mejorar la logística de almacenamiento y distribución de alimentos**, lo cual incluye:
- Invertir en **silos metálicos** para almacenar alimentos básicos (tales como maíz y frijol), ayudaría a reducir las pérdidas de cereales.
- Almacenar las frutas y verduras en **centros de atmósferas controladas**.
- Depositar en **cámaras de maduración** alimentos como mango, banano, entre otros.

- Utilizar sistemas frigoríficos por evaporación, los cuáles permiten la conservación de frutas y hortalizas entre 30 y 90 días.
- Incentivar una política entre productores y distribuidores de alimentos, para que publiquen cifras sobre pérdida y desperdicio. Estudios en Reino Unido y Países Bajos, muestran que estas iniciativas ayudan a tomar medidas al respecto.

Mejorar la logística de almacenamiento de alimentos, evita reapilamiento y cualquier práctica que dañe los alimentos.

- Distribuir los excedentes alimentarios de minoristas o fabricantes por vías alternativas (más baratas), mientras que los alimentos desperdiciados se utilizan como subproducto.
- Hacer uso de los bancos de alimentos, cuando los alimentos estén prontos al vencimiento o ya no cumplan estándares de exhibición.
- Impulsar la cultura de publicar datos sobre pérdidas o desperdicios de alimentos, en el informe en materia de responsabilidad social empresarial.
- Vincular a las cadenas de supermercados y distribuidores en iniciativas de sensibilización en materia de reducción del desperdicio por parte de los consumidores.

3.2.6. Recomendaciones a los consumidores.

Antes de hacer las compras:

- Planear las comidas que van a cocinar antes de comprarlas, teniendo en cuenta número de personas y momento en el que se esperan consumir.
- Revisar los inventarios de comida existente en la alacena, el refrigerador y el congelador.
- Elaborar una lista con las necesidades específicas de alimentos en el hogar.

Al momento de hacer las compras:

- Usar la lista de alimentos mientras se hace mercado para evitar la compra de alimentos no planeados.
- Tener en cuenta el momento en el cual serán consumidos los alimentos. Revisar fechas de vencimiento y procesos de maduración de perecederos.
- No comprar una mayor cantidad de productos, únicamente porque estos se encuentran en promoción (Por ejemplo, 2x1).

Después de realizadas las compras:

- Leer las condiciones de refrigeración y almacenamiento de los alimentos empacados para garantizar su conservación.
- Refrigerar las frutas, los huevos y el pan, y congelar las carnes y el pescado.
- Organizar los productos en la nevera y alacena para que estos sean vistos constantemente y así evitar o su vencimiento.
- Cocinar teniendo en cuenta las porciones que serán consumidas (no cocinar de más).
- Aprovechar la comida que sobra, no desecharla inmediatamente, idear formas de reutilizarla.

3.3. SITUACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL⁶³.

Estos son los resultados del **‘Estudio de caracterización de residuos sólidos’**, que realizó la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP)** entre el 2010 y el 2012, conocido años después.

Para el análisis se tomaron como muestra las basuras generadas por 3.259 usuarios residenciales, 169 instituciones y 950 comercios.

En Bogotá, el desperdicio de comida es extremadamente preocupante, tanto que más de **la mitad de los alimentos diarios que las familias compran**, es decir el 58,8 por ciento, **termina en la basura**, lo que equivale a cerca de 1.381 toneladas.

En neveras y alacenas **lo que más se pierde son los productos no preparados** (51,30 por ciento), **como frutas, verduras, hortalizas, granos y hasta carnes**. Le siguen los alimentos cocinados no consumidos que se arrojan a la caneca (7,53%).

El Desperdicio en pesos, colocándole un valor, **ascendería a 45.365 millones de pesos anuales**, que literalmente se echan a la caneca.

Este cálculo resulta de tener en cuenta que la ciudad, según la investigación, genera 6.576 toneladas diarias de residuos, de los cuales 2.350 son residenciales y de estos, **1.381 toneladas (58,8 %) son los alimentos desaprovechados**. Y cada tonelada de residuos que se deposita en el relleno sanitario Doña Juana vale 90.000 pesos.

Es una muy alarmante situación dado que en nuestra ciudad alrededor de **234.000 menores de 5 años sufren de desnutrición**, y donde uno de cada 10 hogares por lo menos un miembro **se acuesta sin haber almorzado o comido** por falta de dinero para comprar el alimento, según la encuesta del proyecto ‘Bogotá, como vamos’.

⁶³ Informe sobre desperdicio de comida en Bogotá – Bogotá – ELTIEMPO.COM

El estudio de la UAESP estableció que en la ciudad **cada habitante genera en promedio 0,32 kilogramos de residuos diarios** y cada establecimiento comercial, 1,36 kilogramos.

Los hogares donde los alimentos más se pudren o pierden son los del estrato 2 (62 %) y el 1 (61 %). En cuanto a los **estratos altos**, especialmente el 4 y el 6, los reportes de **productos desechados fueron del 60,5 % y el 55,2 %**, respectivamente.

4. AVANCES NORMATIVOS.

EN EL MUNDO.

FRANCIA. Ley de Transición Energética aprobada en Francia, cuyo principal objetivo es la protección medioambiental. Esta ley obliga a los supermercados de más de 400 metros cuadrados a ceder los alimentos excedentes a organizaciones dedicadas a la alimentación animal o a la fabricación de abonos agrícolas y, de esta manera, disminuir la cantidad de desperdicios.

EN COLOMBIA.

Actualmente en el Congreso de Colombia hacen curso dos iniciativas legislativas, las cuales referimos a continuación:

- **PROYECTO DE LEY 164 DE 2016 SENADO.** “por medio de la cual se crea el Programa Alimentario Nacional contra el Desperdicio de Alimentos (Panda), se establecen medidas para combatir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.” (LEY PANDA).

El objeto del proyecto de ley se encamina a establecer el Programa Alimentario Nacional contra el Desperdicio de Alimentos (Panda), el Fondo del Programa Alimentario Nacional contra el Desperdicio de Alimentos, Fondo Panda, y se implementan medidas que establezcan obligaciones para los productores, transformadores, distribuidores y consumidores de alimentos, todo lo anterior con el propósito de combatir de manera efectiva el desperdicio de alimentos en el territorio nacional, contribuir a la seguridad alimentaria, a la sostenibilidad alimentaria, al derecho humano a la alimentación adecuada de todos los colombianos, a garantizar la función social y ecológica de la propiedad y al cumplimiento del Objetivo número dos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

- **PROYECTO DE LEY 169 DE 2016 : “LEY ANTI DESPERDICIOS CONTRA EL HAMBRE EN COLOMBIA”**

El objeto del proyecto de ley consiste en establecer medidas para reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos (PDA), contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico.

La reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, transformadores y distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional, para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

El Distrito debe prestar la mayor atención a la seguridad alimentaria reconociendo que el estado nutricional, la salud y las facultades físicas y mentales de los seres humanos están directamente ligados con el tipo y la calidad de alimentos que se consumen.

El Estado debe propender por una ciudadanía que cuente con unas condiciones de alimentación adecuadas, no limitando las políticas al alimento en sí mismo sino dándoles una comprensión integral en donde se tenga en cuenta la relación directa y armonizada entre el campo y la ciudad a partir de la construcción de una infraestructura adecuada que brinde una producción, transportación y comercialización justa de los alimentos.

Ahora bien, el presente proyecto se enmarca en los objetivos de desarrollo sostenible adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁶⁴. En el objetivo 2 se plantea *“Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.”*

⁶⁴ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/69/L.85>

En particular, el proyecto aporta a dos de las metas derivadas de este objetivo, como son las siguientes:

“2.1 Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

2.2 Para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.”

Ahora bien, tal y como se puede concluir de lo mencionado en el contexto del presente proyecto de acuerdo, la pérdida y desperdicio de alimentos es un problema multicausal que requiere un análisis sistémico profundo y el involucramiento y compromiso de todos los actores de la cadena alimentaria.

La presente iniciativa, se articula con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de 2016⁶⁵, en su segundo Eje Transversal: Desarrollo Económico basado en el conocimiento. Tercer Programa: elevar la eficiencia de los mercados de la ciudad

Es preciso referir que el Plan de Desarrollo no contempla el importante tema de la pérdida y desperdicio de alimentos, por lo que se hace necesaria la presente iniciativa que busca complementar las diferentes acciones que ejecute la Administración Distrital tendientes a formular y adoptar medidas **urgentes** que prevengan la pérdida y desperdicio de alimentos en Bogotá, mediante el consenso colectivo, tanto del sector público como del privado, en pro de la seguridad alimentaria y la lucha contra el hambre en el Distrito Capital.

Ahora bien, en las Bases del Plan de Desarrollo Bogotá mejor para todos 2016-2020, se menciona que: “La ciudad requiere que se diseñen e implementen estrategias dirigidas a

⁶⁵ Acuerdo 645 de junio 9 de 2016 POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

garantizar el eficiente funcionamiento de la cadena de abastecimiento de forma tal que se asegure la disponibilidad de alimentos y se generen alternativas para que los hogares y poblaciones más vulnerables puedan acceder a los lineamientos a la vez que se les garantiza la seguridad alimentaria” y teniendo en cuenta que el PROGRAMA: “Eleva La Eficiencia De Los Mercados De La Ciudad” busca elevar la eficacia de los mercados de alimentos de la ciudad, trabajando en el funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de alimentos para garantizar la seguridad alimentaria de todos los ciudadanos; la presente iniciativa complementará el proyecto de Mejoramiento De La Eficiencia Del Sistema De Abastecimiento Y Seguridad Alimentaria contenido en el Acuerdo 645 de 2016.

Los lineamientos dados en el presente proyecto responden principalmente al ciclo básico de la administración en términos de Planear – Hacer – Verificar – Actuar.

PLANEAR:

Complementar la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria para Bogotá, para incluir medidas orientadas a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos.

HACER:

Crear el “Banco Distrital De Alimentos De Bogotá” en articulación con los Bancos Solidarios de Alimentos de las localidades de Bogotá y demás redes establecidas en el Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria.

Establecer el reconocimiento: “Contribuyo, No Desperdicio Ni Pierdo Alimentos”, por la Responsabilidad Social Empresarial de los actores públicos y privados que demuestren el ejercicio de buenas prácticas tendientes a reducir la Pérdida y Desperdicio de Alimentos.

Crear y promover un “Protocolo De Hábitos De Compra Y Consumo”.

Crear y promover un “Protocolo De Buenas Prácticas Empresariales Para Productores, Transformadores, Distribuidores Y Comercializadores De Alimentos En El Distrito Capital”.

VERIFICAR



Fortalecer la vigilancia y control de toda la Cadena de Suministro de Alimentos, con el fin de reducir la pérdida y desperdicio de alimentos en Bogotá.

Crear la Mesa Técnica Permanente De Seguridad Alimentaria Y Prevención De La Pérdida Y Desperdicio De Alimentos, en la cual podrán participar representantes de cada uno de los actores de la cadena de suministro de alimentos, como son: productores, transformadores, distribuidores y consumidores de productos alimenticios, la cual participará en el proceso de diseño y formulación de los documentos a que hace referencia el presente Acuerdo

ACTUAR

Implementar sanciones a infractores por motivo de pérdida y desperdicio de alimentos.

6. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Las normas de orden constitucional que resultan aplicables al presente caso son las que se enuncian a continuación:

ARTÍCULO 1º.- Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

(...)

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"

ARTICULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas,

pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Adicionalmente, dentro de las normas de orden distrital, las siguientes tienen relación directa con la presente iniciativa.

Acuerdos Distritales

- **ACUERDO N° 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

(...)

Capítulo II. Función Administrativa Distrital.

(...)

Artículo 3°. Principios de la Función Administrativa Distrital. La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Las autoridades distritales desarrollarán sus actuaciones observando los principios enunciados en el presente artículo con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, propiciar la participación social en las decisiones públicas y lograr la integración dinámica entre la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital. (Subrayado por fuera del texto original)

Las decisiones que adopte la Administración Distrital serán objetivas, fundadas en los supuestos de hecho y de derecho, adecuadas a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, y útiles, necesarias y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

(...)

Artículo 10. Coordinación. La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Artículo 11. Concurrencia. Cuando sobre una materia se asignen a los diferentes organismos y entidades competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras, deberán ejercerlas de manera conjunta y su actuación se ajustará al límite fijado en la norma correspondiente, sin desconocer las atribuciones de cada una.

(...)

Artículo 13. Complementariedad. Las servidoras y servidores públicos distritales actuarán colaborando con otras autoridades o servidoras o servidores, dentro de su órbita funcional, con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.

- **ACUERDO 186 DE 2005** “por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”
- **DECRETO 315 DE 2006**, Modificado y complementado por el Decreto Distrital 040 de 2008 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"
- **DECRETO 508 DE 2007**. “Por el cual se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital, 2007-2015, Bogotá sin hambre”

7. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

De acuerdo con la Constitución Política, el Concejo de Bogotá es competente para tramitar el presente Proyecto de Acuerdo de acuerdo con las siguientes artículos:



“ARTICULO 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

(...)

2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*

(...)”

“ARTÍCULO 322. *Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.*

(...)

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito;
(...)”

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"*, especialmente en los contenidos de los artículos 12 y 13, el Concejo De Bogotá D.C., es competente para presentar la presente iniciativa y para tramitar este Proyecto de Acuerdo.

Artículo 12 - Decreto Ley 1421 de 1993.

“Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

Artículo 13 - Decreto Ley 1421 de 1993.

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior.

Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, **ordenen servicios a cargo del Distrito**, autoricen enajenar sus bienes y

dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.

8. IMPACTO FISCAL.

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal (...)”, en materia de impacto fiscal de las normas dispone:

“Artículo 7º - Análisis del impacto fiscal de las normas. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

Por lo anterior, el presente proyecto **NO GENERA IMPACTO FISCAL**, dado que la iniciativa se puede desarrollar dentro del **Proyecto Mejoramiento de la eficiencia del sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria**, Programa: Elevar la eficiencia de los mercados de la ciudad, contenido en el Acuerdo 645 de 2016 actual Plan de Desarrollo Distrital de la ciudad.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

JAIRO CARDOZO SALAZAR

Concejal de Bogotá

Vocero Partido Político MIRA

Proyectó: AFAM

OLGA VICTORIA RUBIO CORTES

Concejala de Bogotá

Partido Político MIRA

PROYECTO DE ACUERDO N° 428 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las contenidas en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Establecer lineamientos para que se coordinen y articulen esfuerzos de todos los actores involucrados en la cadena de suministro y consumo de alimentos y de la red de valor relacionada directamente con el sector de alimentos, tanto del sector público como privado, con el fin de buscar la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos dentro del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2º. ENTIDADES RESPONSABLES: Corresponderá a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y al Instituto para la Economía Social –IPES o quienes hagan sus veces, realizar las acciones tendientes a la implementación, seguimiento y verificación.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto para la Economía Social o quienes hagan sus veces podrán articularse con entidades del sector público, privado, mixto y/o de carácter internacional.

ARTÍCULO 3º: LINEAMIENTOS PARA EL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA REDUCCIÓN DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL: Con el fin de lograr el objetivo propuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, la Administración Distrital, en cabeza de las entidades responsables, formulará públicamente e implementará un

Plan Estratégico para la Reducción de la pérdida y desperdicio de Alimentos en el Distrito Capital teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a. Complementar la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria para Bogotá, para incluir medidas orientadas a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos.
- b. Crear el “BANCO DISTRITAL DE ALIMENTOS DE BOGOTÁ” en articulación con los Bancos Solidarios de Alimentos de las localidades de Bogotá y demás redes establecidas en el Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria.
- c. Establecer el reconocimiento: “CONTRIBUYO, NO DESPERDICIO NI PIERDO ALIMENTOS”, por la Responsabilidad Social Empresarial de los actores públicos y privados que demuestren el ejercicio de buenas prácticas tendientes a reducir la Pérdida y Desperdicio de Alimentos.
- d. Fortalecer la vigilancia y control de toda la Cadena de Suministro de Alimentos, con el fin de reducir la pérdida y desperdicio de alimentos en Bogotá.
- e. Ejecutar, analizar y socializar los resultados tendientes a reducir la pérdida y desperdicio de alimentos en Bogotá.
- f. Diseñar e implementar sanciones a infractores por motivo de pérdida y desperdicio de alimentos.
- g. Crear y promover un “PROTOCOLO DE HÁBITOS DE COMPRA Y CONSUMO”.
- h. Crear y promover un “PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES PARA PRODUCTORES, TRANSFORMADORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL”.
- i. Crear la MESA TÉCNICA PERMANENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y PREVENCIÓN DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS, en la cual podrán participar representantes de cada uno de los actores de la cadena de suministro de alimentos, como son: productores, transformadores, distribuidores y consumidores de

productos alimenticios, la cual participará en el proceso de diseño y formulación de los documentos a que hace referencia el presente Acuerdo

ARTÍCULO 4º. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda evaluará la posibilidad de otorgar beneficios tributarios a organizaciones o empresas que presten servicios o generen bienes relacionados con la gestión sustentable de residuos de alimentos.

ARTÍCULO 5º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



PROYECTO DE ACUERDO N° 429 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL DISTRITO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

La presente iniciativa tiene como objeto adoptar acciones afirmativas a favor de las mujeres que prestan sus servicios a contratistas de la Administración Distrital⁶⁶, con el fin de avanzar hacia la consolidación de una cultura trascendente y transgeneracional de Equidad con la Mujer.

Lo anterior se concreta en dos medidas principalmente:

1. La inclusión de compromisos específicos en la cláusula de obligaciones de los contratos que suscriba la administración municipal, que concreten las acciones afirmativas en favor de la mujer.
2. La creación de un Sello de corresponsabilidad, que sería otorgado por la Secretaría de la mujer a los contratistas que cumplan con unos compromisos más exigentes en favor de la mujer. Este sello le daría prestigio al contratista que generaría un impacto social favorable para el posicionamiento de su marca.

2. ANTECEDENTES

Los antecedentes de la presente iniciativa son los siguientes:

Proyecto de Acuerdo	Ponentes	Sentido de la ponencia
P.A. N° 298 de 2016 <i>"Por el cual se adoptan acciones afirmativas en favor de la equidad de la mujer en el Distrito"</i>		Radicado y archivado
P.A. N° 397 de 2016 <i>"Por el cual se adoptan acciones afirmativas en favor de la equidad de la mujer en el Distrito"</i>	H.C. Gloria Stella Díaz Ortiz H.C. Daniel Andrés Palacios Martínez H.C. Julio César Acosta Acosta	Positiva Positiva conjunta con pliego modificatorio

⁶⁶ Ver Acuerdo 257 de 2006, artículo 2º

P.A. N° 013 de 2017 "Por el cual se adoptan acciones afirmativas en favor de la equidad de la mujer en el Distrito"	H.C. José David Castellanos H.C. Edward Arias H.C. César García	Positiva con modificaciones Positiva Positiva con modificaciones
P.A. N° 241 de 2017 "Por el cual se adoptan acciones afirmativas en favor de la equidad de la mujer en el Distrito"		Radicado y archivado
P.A. N° 364 de 2017 "Por el cual se adoptan acciones afirmativas en favor de la equidad de la mujer en el Distrito"	H.C. Jairo Cardozo Salazar H.C. José David Castellanos H.C. Andrés Eduardo Forero	Ponencia positiva conjunta con Pliego Modificatorio
P.A. N° 555 de 2017 "Por el cual se adoptan acciones afirmativas en favor de la equidad de la mujer en el Distrito"		Radicado y archivado
P.A. N° 046 de 2018 "Por el cual se adoptan acciones afirmativas en favor de la equidad de la mujer en el Distrito"		Radicado y archivado
P.A. N° 184 de 2018 "Por el cual se adoptan acciones afirmativas en favor de la equidad de la mujer en el Distrito"	H.C Pedro Julián López Sierra y H.C Rubén Darío Torrado Pacheco (Coordinador)	Radicado y archivado
P.A. N° 315 de 2018 "Por el cual se adoptan acciones afirmativas en favor de la equidad de la mujer en el Distrito"	H.C Armando Gutiérrez y H.C Yefer Vega	Ponencia positiva conjunta.

En este punto es importante indicar que hemos tenido en cuenta las propuestas sugeridas por los ponentes de los Proyectos de Acuerdo referenciados en el cuadro anterior, las cuales se ven reflejadas en el articulado que presentamos en esta propuesta normativa.

3. CONTEXTO.

Son múltiples y reiterados los acuerdos y las normas supranacionales sobre equidad de la mujer, la mayoría de las cuales todavía se encuentran en proceso de implantación en el país. Se mencionan a continuación algunas de las principales en breves apartes:

3.1. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" que dispone:⁶⁷

⁶⁷ Disponible en:

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%20de%201994.pdf>.

“Artículo 7 Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;”.

3.2. CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER⁶⁸, de Beijing, China en septiembre de 1995 en la declaración número 24, los gobiernos participantes manifestaron estar decididos a *“Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer;*

(...).”

3.3. XI CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE⁶⁹, realizada en Brasilia en julio de 2010, en la que se acordó:

“(...) 1. Conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral

f) Desarrollar políticas activas referidas al mercado laboral y el empleo productivo a fin de estimular la tasa de participación laboral de las mujeres, de la formalización del empleo y de la ocupación de puestos de poder y decisión por parte de las mujeres, así como la reducción de las tasas de desempleo, con particular atención a las mujeres afrodescendientes, de los pueblos indígenas y jóvenes afectadas por la discriminación racial, de sexo y orientación sexual, a fin de asegurar el trabajo digno para todas y garantizar igual salario por trabajo de igual valor;

(...)

g) Impulsar y hacer cumplir leyes de igualdad laboral que eliminen la discriminación y las asimetrías de género, raza, etnia y orientación sexual en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones, establezcan mecanismos de presentación de quejas y determinen sanciones para las prácticas de acoso sexual y otras formas de asedio en el espacio laboral;

(...)

⁶⁸ Disponible en:

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Cuarta%20Conferencia%20Mundial%20sobre%20la%20Mujer%20en%20Beijing%20de%201995.pdf>

⁶⁹ Disponible en:

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Consenso%20de%20Brasilia.%20XI%20Conferencia%20Regional%20sobre%20la%20Mujer%20de%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%20de%202010.pdf>

o) Impulsar y profundizar, en el sector público y privado, en la adopción de sistemas de gestión de igualdad de género que promuevan la no discriminación de las mujeres en el empleo, la conciliación de la vida profesional, privada y familiar, y la prevención y erradicación de todas las formas de violencia de género en el ámbito laboral, principalmente el acoso sexual y otras formas de asedio en el espacio laboral;

2. Fortalecer la ciudadanía de las mujeres

q) Fomentar la ruptura de estereotipos de género a través de medidas dirigidas a los sistemas educativos, los medios de comunicación y las empresas;

3. Ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder

j) Promover medidas para incrementar la participación de las mujeres en los directorios de las empresas.

Así las cosas, se denota la importancia y relevancia del tema, lo cual, demanda una especial atención porque los retos aún son mayúsculos y no pueden pasar inadvertidos por el Estado, pues este ha sido quien se ha comprometido con un trabajo real y efectivo para resolver estas situaciones no deseadas.

En uno de sus últimos informes, el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe en la publicación “Nota para la Igualdad” N°16 de marzo de 2015, titulada “A 20 años de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”, señaló:

“En autonomía económica, la participación de las mujeres al mercado laboral ha aumentado en la región, aunque con diferencias entre los países en intensidad y velocidad. En todos los países persisten las barreras inherentes a la estructura del mercado laboral, y a la luz de los datos sobre distribución del tiempo entre mujeres y hombres, se evidencia que los costos de la participación laboral son asumidos individualmente por las mujeres. Las mujeres subsidian el cuidado y la mayoría de quienes carecen de ingresos propios son mujeres. Mientras la mayoría de los países de la región ha reducido la pobreza, en el caso de las mujeres esto no es así; por el contrario, el índice de feminidad de la pobreza ha aumentado.”

Por lo anterior, el desafío que propone el observatorio es “Superar las brechas en materia laboral y salarial, insistiendo en avances legislativos y en la generación de una cultura de la igualdad. (...)”⁷⁰

Ahora bien, la Secretaría Distrital de la Mujer en un documento digital publicado en su página web titulado “**Las mujeres en el mercado laboral en Bogotá**” señaló:⁷¹

“Con ocasión de la conmemoración del 8 de marzo, día internacional de los derechos de las mujeres, la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría de Desarrollo Económico, ponen a disposición de la

⁷⁰ Disponible en: http://www.cepal.org/oig/noticias/noticias/9/54759/Notaligualdad_16.pdf

⁷¹ Disponible en: <http://omeg.sdmujer.gov.co/OMEG/news/94-las-mujeres-en-el-mercado-laboral-en-bogota>

ciudadanía un análisis conjunto, elaborado interinstitucionalmente a partir de las cifras en materia de mercado laboral y condiciones económicas de las mujeres en el Distrito Capital, esta nota editorial ofrece una aproximación al panorama y los avances del mercado laboral en la capital durante 2015, a partir de la lectura desde el enfoque de derechos de las mujeres y de género, con la finalidad de promover el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres, en los ámbitos del empleo formal y no formal, remunerado y no remunerado, así como el reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres en la ciudad, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción a lo largo de la historia.”

(...)

Según el análisis hecho por la referida Secretaría con base en los datos del DANE, para Bogotá se puede sacar el siguiente diagnóstico:

1. En el 2015 el 50,5% de las mujeres se desempeñó como obrera o empleada de empresa particular, aumentando 2,7% respecto a 2014, es decir, 26 mil mujeres más en esta categoría.
2. Del total de mujeres que se encuentran laborando, el 32,1% está inconforme con su trabajo.
3. La mitad de las ocupadas laboran en empresa particular. Este dato es muy importante, pues demuestra el rol principal que ha jugado el sector privado el desarrollo económico de la ciudad.

Como autores de esta iniciativa, este tema es medular y deber darle desarrollo, pues la plataforma programática del Movimiento Político MIRA, recogida en parte por sus Estatutos reconoce la importancia de la mujer para nuestra sociedad, adoptó el siguiente principio:⁷²

“Mujer: equidad de género. El Miraísmo asume el firme compromiso de resaltar y defender el protagonismo de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, a fin de que se superen las barreras que aún existen en la vida económica, social, política y hasta cultural a nivel nacional e internacional. Es el poder de las mujeres el complemento superior de la democracia que lleva a la construcción de nuevos y mejores proyectos de sociedad.

Una medición importante es el Ranking de Equidad de Género en las Organizaciones, en su tercera edición **“PAR: III Ranking de Equidad de Género en las Organizaciones”** conto con la participación de 164 organizaciones en Colombia, de ellas, el 80% pertenecen al sector privado y el 20% al público.

En esta convocatoria se logró evidenciar que tan solo el 12% de las empresas cuentan con mujeres en posiciones de liderazgo; lo que demuestra que todavía existe un largo camino por recorrer para cerrar las brechas de género en el tema laboral, allí se encontró que sólo el 37,6% de las empresas realiza una búsqueda equitativa de hojas de vida, teniendo en cuenta tanto a mujeres como a hombres y tan solo el 31.4 % de las entidades públicas tienen objetivos organizacionales para fomentar la equidad de género.

⁷²Información extraída de la siguiente página

http://extranet.movimientomira.com/images/Comunicaciones/Reforma_Estatutos_28_de_octubre_2014_sin_membrete.pdf

Otro dato que arrojó esta medición es que el 39.3% de las empresas han invertido parte de su presupuesto en gestiones para la equidad de género y/o diversidad, por ejemplo, el 10.2% de las empresas cuentan con servicio de guardería, y 18.8% cuentan con sala de lactancia en sus instalaciones.

Estas fueron las entidades más equitativas en temas de género:

En lo que respecta al sector privado, Pfizer Colombia obtuvo el primer puesto gracias a su programa **Diversidad e inclusión** que hace del tema de equidad de género una prioridad. Así las cosas, se convierte en un ejemplo de inclusión, no solo en su planta principal, sino también en su cadena de abastecimiento. Actualmente, de los 138 proveedores diversos con los que trabaja Pfizer, 25% son empresas propiedad de mujeres.

Por otra parte, en el sector público el IDIPRON ocupó el primer lugar, la Secretaría de Movilidad el segundo y la Personería de Bogotá el tercer puesto. La invitación es a que la Administración en su calidad de ente rector, se convierta en un modelo a seguir para todas las entidades públicas y privadas, en la aplicación de políticas y buenas prácticas de equidad de género, que fomenten el cierre de brechas salariales, posiciones de liderazgo, participación en procesos misionales y adecuaciones que garanticen la calidad de vida de las mujeres que laboren desde los escenarios base hasta los de alto nivel.

Adicionalmente, vemos con preocupación que en el Plan de Desarrollo 2016-2020 en su artículo 118, da Facultades Extraordinarias para la Fusión o Reorganización de Observatorios Distritales e Instancias de Coordinación, el cual incluye el Observatorio Distrital de Mujeres y Equidad de Género. El (OMEG) es una estrategia para recopilar, ordenar, analizar, e interpretar y difundir información concerniente a la situación de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, en el marco del cual se realizan los procesos conducentes al establecimiento del Observatorio Distrital de Mujeres y Equidad de Género (OMEG), a la puesta en marcha y operacionalización del Subsistema de Información, Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género y a la gestión y análisis de información que posibilite visibilizar los avances y retos de la ciudad frente a la garantía de derechos de las mujeres.

En virtud de lo anterior, y debido a la situación de aumento de las tasas de feminicidio y violencia contra la mujer, se hace necesario mantener este Observatorio para realizar una medición del avance de las acciones afirmativas en favor de la mujer en el Distrito Capital.

En un Estado Social y Democrático de Derecho como el colombiano, la igualdad real, la equidad, la justicia y la paz, son fines en sí mismos del Estado, reconocidos desde el mismo Preámbulo de la Constitución, y se consiguen a través de la utilización de herramientas tales como las acciones afirmativas.

Dentro de estas acciones afirmativas están las contempladas para garantizar que mujeres y hombres sean tratados de forma equitativa a niveles social, económico, de educación y de capacidad en su trabajo.

Por ello, como se establece en esta ponencia, existe una pluralidad de normas, que tienden a lograr este fin de la equidad entre hombres y mujeres.

El empoderamiento de la mujer en la toma de sus decisiones, que a su vez se logra con su autosuficiencia económica, generará una disminución en los índices de la violencia contra la mujer, pues disminuirá el miedo a denunciar por la amenaza económica.

La Corte Constitucional (Sentencia C-539/16) ha realizado una radiografía de las causas históricas de subordinación y segregación de la mujer, pertinente para esta ponencia:

“28. La violencia contra la mujer, como problema estructural, surge en unas precisas condiciones sociales y culturales. Como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, es el producto de prejuicios y estereotipos de género, asociados al lugar que la mujer ha cumplido en la sociedad a través del tiempo. Los estereotipos acerca del papel y la situación de la mujer, debido a su carácter subordinante y a sus connotaciones excluyentes, han tenido históricamente un fuerte efecto discriminatorio, del cual se han seguido, a su vez, las prácticas de violencia contra la mujer.

29. Mientras que el hombre era distinguido por su presunta independencia, racionalidad, capacidad para la adopción de importantes decisiones, asunción de grandes responsabilidades y el trabajo fuera de casa, la mujer era identificada por su supuesta debilidad, dependencia y una exclusiva aptitud de madre, cuidadora y ama de casa. Estas preconcepciones, estereotipos y, en general, asignación de identidades de marcada impronta asimétrica en perjuicio de la mujer dieron lugar a prácticas inicialmente familiares, y luego sociales, públicas, institucionales y legales de profundo acento discriminatorio.

En el hogar, la mujer fue etiquetada con la función reproductiva, las labores de limpieza y la crianza de los descendientes. No era reconocida como un eje de la familia, no tomaba parte de las decisiones trascendentales de la pareja, tampoco sobre la educación, el futuro y el quehacer de los hijos, sobre su propio futuro, ni en relación con el manejo y la administración del dinero y de los bienes. Su sexualidad y la de la pareja, la decisión de concebir hijos, el número, el momento y el intervalo de concepción entre uno y otro eran cuestiones también reservadas con exclusividad al hombre.

En la esfera personal, el hombre decidía sobre cuestiones individuales de la mujer como, por ejemplo, su modo de vestir, sus modales y modo de comportarse en público y en privado, sus amistades y tiempos para frecuentarlas y definía la manera y oportunidad para que ella alterara sus oficios y tareas domésticos con las visitas y relación con sus padres y familiares.

A nivel social, dada la situación en el contexto doméstico, la mujer era reconocida como económicamente dependiente, sin autonomía para asumir obligaciones financieras y sin capacidad para hacerse cargo de responsabilidades diferentes a las del hogar. Se le excluía en buena medida de participar del mercado laboral, lo que aseguraba su dependencia económica, y en particular se le impedía desempeñar determinados oficios y ocupar específicos puestos de trabajo, asociados a la fuerza física o a altas responsabilidades.

Mucho menos se le permitía la formación académica y profesional o incursionar en el campo de las ciencias.

En el espacio público e institucional, a la mujer se le cerraban las puertas al ejercicio de cargos y funciones oficiales, en particular, de índole directiva. Así mismo, se le excluía de participar en el debate político del país y en el manejo del poder en las instituciones del gobierno, así como de tomar parte de la vida pública y de la discusión sobre los problemas relevantes de la nación.

El campo legal no solo reflejó con nitidez estereotipos de género y fue un espacio más de discriminación, sino que se convirtió en un poderoso escenario de reproducción, legitimación y garantía de continuación del sometimiento que experimentaba la mujer en los demás ámbitos. Las normas del derecho civil les obligaban a adoptar el apellido del cónyuge, con la adición al suyo de la partícula “de” como símbolo de pertenencia. Solo podían ejercer la patria potestad en caso de que faltara el esposo y se les equiparaba a los menores en la administración de sus bienes y el ejercicio de sus derechos, pues estaban sujetas a la potestad marital, que eran las atribuciones concedidas al esposo sobre la persona y bienes de la mujer.

Las reglas civiles establecían que el “marido” tenía derecho a obligar a “su mujer” a vivir con él y seguirlo a donde trasladara su residencia, mientras la mujer solo tenía derecho a que el hombre la recibiera en su casa. Así mismo, el “marido” debía “protección” a la mujer, al paso que la mujer debía obediencia al “marido”. En lo laboral, la posibilidad de trabajar de toda mujer casada se encontraba sometida a la autorización del marido. Por otra parte, la mujer no alcanzó el estatus de ciudadana sino en 1945 y tuvo restringidos sus derechos políticos hasta comienzos de los años cincuenta.

30. Como se observa con claridad, los estereotipos de género han dado lugar a condiciones históricas de discriminación contra la mujer en varias facetas, las cuales solo hace pocas décadas y de manera muy paulatina han comenzado a ser modificadas, en especial, a partir del derecho, de las políticas públicas y de prácticas culturales orientadas a ese fin. Pese a esto y a la igualdad formal de género, la Corte ha reconocido que se trata de una realidad cultural de carácter estructural, aún hoy extendida, que persiste con especial fuerza en algunos ámbitos y bajo ciertas condiciones socioeconómicas.

31. La discriminación contra la mujer es, por otro lado, una de las más insidiosas formas de exclusión y segregación, pues, a diferencia de otras, originadas también en prejuicios, es ciertamente silenciosa, en la medida en que las condiciones y estereotipos que la hacen posible están de tal manera extendidos en los ámbitos público y privado, que inhiben la capacidad de rechazo de la sociedad o, por lo menos, en la misma intensidad con que se manifiesta contra inequidades que afectan otros grupos, lo que, además, favorece su continuidad.

Aunado a lo anterior, en ciertos casos en que el fenómeno experimenta especial rigor, particularmente en el hogar, la discriminación tiende a ser normalizada por la mujer que sufre

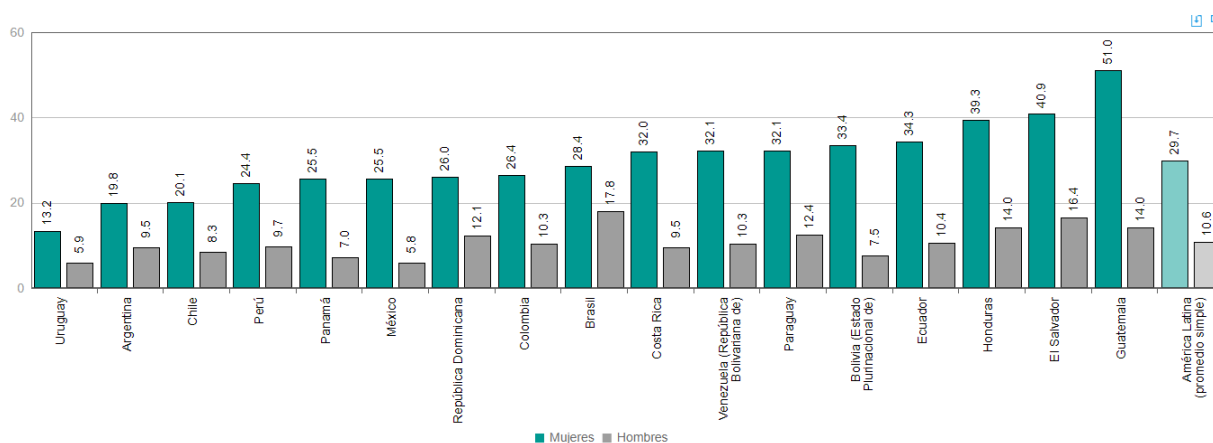
sus efectos, de manera que la percepción del daño es sustancialmente disminuida y esta circunstancia se convierte en el primer obstáculo para que la situación escape del ámbito doméstico y sea identificada como un auténtico problema de violación de derechos fundamentales.

32. Ahora, la discriminación a la que es sometida la mujer como consecuencia de los arraigados estereotipos de género, ha dicho la Corte, conduce a presunciones sobre ella, “como que es propiedad del hombre, lo que, a su vez, puede desencadenar prohibiciones de conducta y violencia física y psicológica”. Más específicamente, en la familia, pero también en otros espacios, si la mujer desconoce los estereotipos que le han sido forzosamente asignados o asume comportamientos incompatibles con los esperados de su estado generalizado de sujeción, esto puede generar repercusiones negativas como el rechazo y las agresiones a su integridad física, moral y sexual.”

Colombia no es ajena al fenómeno de la desigualdad de la mujer, tal como lo estableció el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, analizando las estadísticas latinoamericanas:

POBLACIÓN SIN INGRESOS PROPIOS POR SEXO

América Latina (16 países): Población sin ingresos propios por sexo, alrededor de 2016 (En porcentajes)

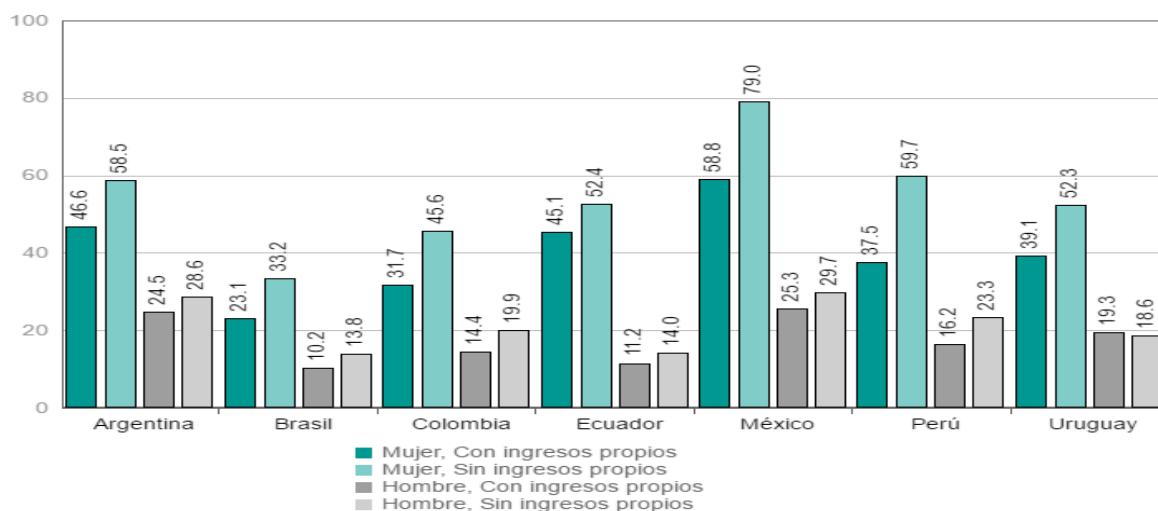


Fuente: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Naciones Unidas - CEPAL:

<http://oig.cepal.org/es/indicadores/poblacion-sin-ingresos-propios-sexo>

TIEMPO DE TRABAJO NO REMUNERADO SEGÚN INGRESOS PROPIOS POR SEXO

AMÉRICA LATINA (7 PAÍSES): TIEMPO DE TRABAJO NO REMUNERADO DE LA POBLACIÓN DE 20 A 59 AÑOS DE EDAD SEGÚN INGRESOS PROPIOS POR SEXO, ÚLTIMO PERÍODO DISPONIBLE (HORAS SEMANALES)



Empoderar a las mujeres para que participen plenamente en todos los sectores y a todos los niveles de la actividad económica resulta fundamental para construir economías fuertes, establecer sociedades más estables y justas, alcanzar los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y derechos humanos acordados internacionalmente y mejorar la calidad de vida de las mujeres y de las sociedades en general.

Si bien Colombia es un país de renta media, el 51,6% de pobres en Colombia son mujeres. Adicionalmente las mujeres siguen teniendo peores indicadores que los hombres en aspectos como empleo, desempleo, subempleo, así mismo las colombianas trabajan 10.8 horas más que los hombres (trabajo remunerado y no remunerado).

Sin embargo, ganan en promedio 20% menos que los hombres cuando desempeñan la misma actividad. Según la PPNEGPM (Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres) la presencia femenina en los altos cargos directivos no sobrepasa el 20%, mientras que en las gerencias se eleva a un 40%, para llegar a una relativa paridad en los niveles medios profesionales, y dominar con un 60% los cargos de apoyo y de base.⁷³

Según la información suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la población de Bogotá alcanzó un total de 7.862.243 personas, de las cuales, el 51,7% son mujeres y 48,3% son hombres.

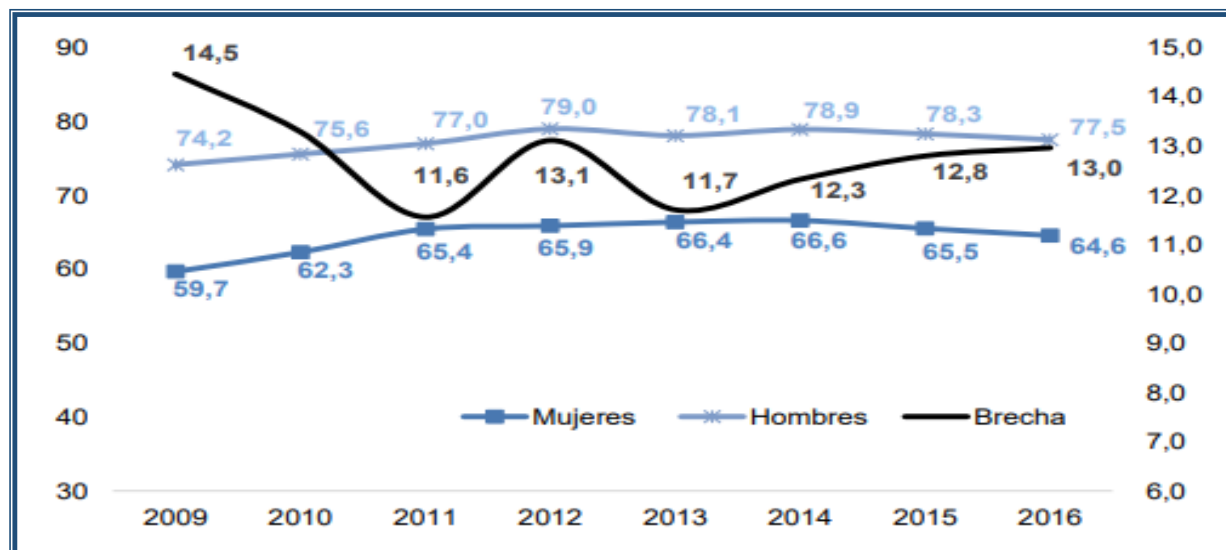
Desde el punto de vista de las personas que podrían pertenecer a la fuerza laboral, se encuentran más mujeres que hombres con edad suficiente para trabajar. De las 4.061.060 mujeres capitalinas, 3.360.675 eran mayores de doce años, lo que significa que el 82,8% de las bogotanas tenían la edad mínima para trabajar, según el criterio de la OIT. Esta proporción fue mayor a la de los hombres (80,6%).

Pese a estas cifras demográficas donde las mujeres superan a los hombres tanto en población total, como en personas con la edad de trabajar, las mujeres participan menos que los hombres en el mercado laboral. El 65,5% de las mujeres mayores de doce años manifestaron tener un puesto de

⁷³Información extraída del siguiente link: <http://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/empoderamiento-economico#sthash.alo2aAm6.dpuf>

trabajo o encontrarse buscando uno, porcentaje notablemente inferior al observado en los hombres (78,3%). En este sentido se puede señalar que la tasa global de participación (TGP), ha crecido 8,7 puntos en los últimos ocho años, aunque las brechas de sexo se hayan reducido solamente 2,5 puntos porcentuales en el mismo periodo⁷⁴

Tasa global de participación en Bogotá según sexo (%) 2009-2016



Fuente: DANE – GEIH. Cálculos Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá y Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá – OMEG

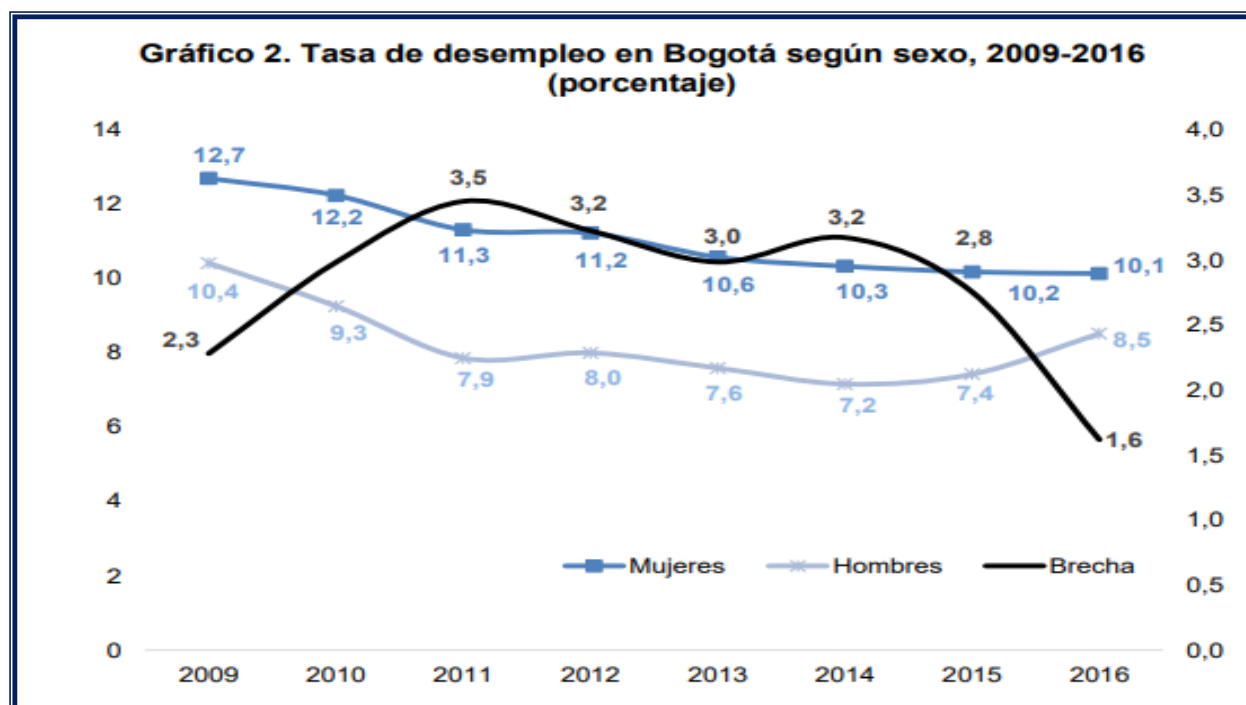
En el análisis de la tasa global de participación, entre 2015 y 2016 ésta cayó para los dos géneros, siendo mayor la disminución en las mujeres que en los hombres (0,9 puntos porcentuales menos, frente a 0,8 puntos menos). Además, la brecha entre los dos sexos aumentó levemente entre 2015 y 2016, pasando de 12,8 a 13 puntos, lo que indica que los hombres ganaron más espacio en la presión que ejerce la población sobre el mercado laboral.

De igual manera es importante mencionar que la cifra de desempleo de Bogotá para el año 2016 fue de 9.3% estando ubicada como la cuarta más baja de las trece áreas metropolitanas del país, si bien es cierto este panorama general va a la pena mencionar que la tasa de desempleo de las mujeres es superior a la de los hombres según cifras del DANE en 2016, la tasa de desempleo para las mujeres se ubicó en 10,1%, levemente inferior a la observada en 2015 (10,2%). Por el contrario, la tasa de desempleo de varones pasó de 7,4% a 8,5%.

Para el 2016 el número de mujeres desempleadas en el Distrito alcanzó la cifra de 223.037, de las cuales 7.5 % buscaron empleo por primera vez y 92.5% continuaron cesantes, en el caso de los hombres los cesantes tiene un 91.6% y aspirantes 8.4%.

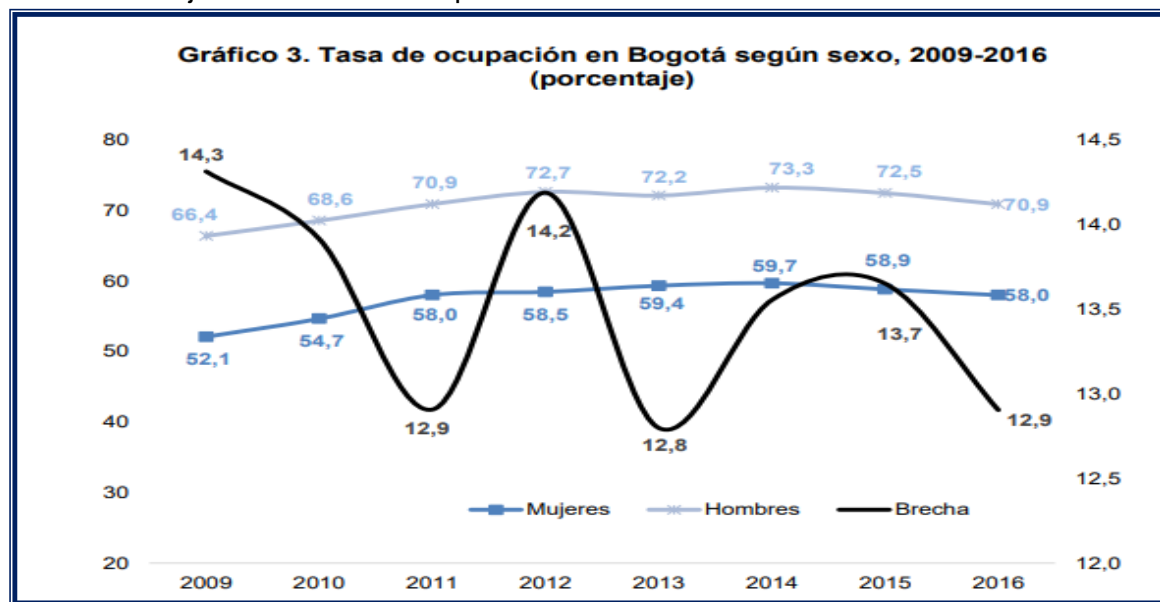
⁷⁴Información extraída del siguiente link:

<http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/base/lectorpublic.php?id=823#sthash.NIY4dwmd.dpbs>



Fuente: DANE-GEIH. Cálculos del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá

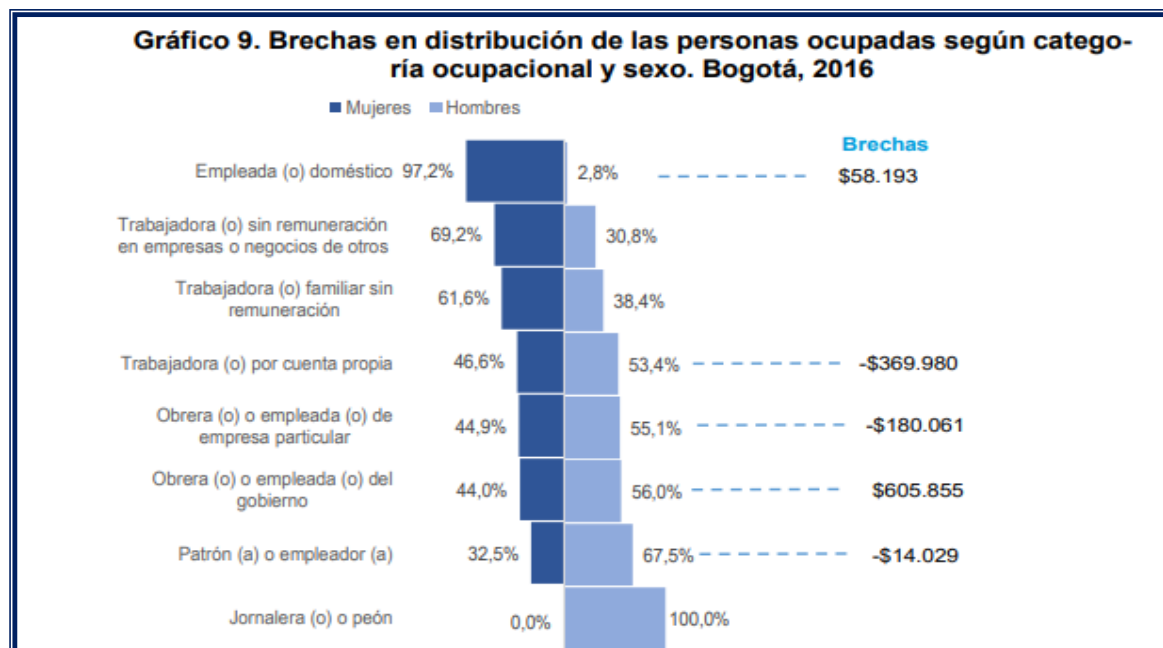
En virtud de lo anterior, se sigue evidenciando una diferencia entre el acceso al mercado laboral entre hombres y mujeres, es importante mencionar que en Bogotá 64 de cada 100 mujeres se encuentran ocupadas mientras que en el 2015 la cifra era de 65.4%, es decir, para el 2016, 1.978.071 mujeres tenían una ocupación frente a 2.208.432 hombres.



Fuente: DANE-GEIH. Cálculos del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá.

Otro aspecto que vale la pena mencionar, es que en promedio las mujeres percibieron **\$281.867** menos que los hombres durante el 2016, y según el oficio las brechas aumentan como se denota en el siguiente gráfico.





A pesar de esta brecha que aún existe entre hombres y mujeres vale la pena precisar que Bogotá es una ciudad que ofrece múltiples oportunidades para el acceso al mercado laboral con ofertas de calidad y buena remuneración lo que la convierte a la capital en un atractivo para las personas provenientes de otras ciudades, es así como las mujeres conforman una gran parte de la fuerza laboral de la ciudad igualmente se han anudado esfuerzos desde la Administración Distrital a favor de la inclusión y garantía de los derechos de las mujeres.

Colombia no ha sido ajena en la búsqueda de garantizar la equidad de género, razón por la cual formulo la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, que fue un compromiso consagrado en el **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 "Todos por un nuevo país"**. El PND consagra en los **artículos 67, 84, 107, 117, 123, 129, 215 y 232 y las bases del Plan**, diferentes compromisos con diversos grupos poblacionales de mujeres para avanzar en las garantías de sus derechos.

Atendiendo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, en septiembre de 2012, el Gobierno Nacional lanzó los Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres y del Plan integral para garantizar una vida libre de violencias, constituyéndose en el referente para el diseño y puesta en marcha de acciones sostenibles para la superación de brechas y la transformación cultural, que en el horizonte de los próximos 10 años, contribuyan al goce efectivo de los derechos de las mujeres en nuestro país. Estos lineamientos fueron construidos a través de un proceso participativo en diálogo con las redes y organizaciones nacionales de mujeres y con el apoyo y acompañamiento de la comunidad internacional.

Con fundamento en los principios, objetivos y ejes desarrollados en los mencionados lineamientos, fue construido el documento **CONPES Social 161 de 2013** que presenta la Política Pública Nacional

de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016. Las problemáticas abordadas y priorizadas en este documento, reflejan aspectos centrales de las desigualdades que afectan a las mujeres en nuestro país, evidenciando la pertinencia de su tratamiento intersectorial en forma articulada por parte del Estado. Esto, se logrará a través de la puesta en marcha de este Plan de Acción Indicativo que precisa objetivos, alcances y acciones de las entidades involucradas, para avanzar en la superación de las brechas de inequidad.

Para la operativización del Plan de Acción Indicativo del **CONPES 161**, se creó una Comisión Intersectorial mediante **Decreto 1930 de 2013**, que también adoptó la Política. La Comisión es la máxima instancia rectora de la Política Nacional de Equidad de Género para las mujeres, y está integrada por los representantes de las entidades involucradas. Actualmente el Plan indicativo se encuentra en implementación para su primer año.

Asimismo, la Administración Distrital expidió el Decreto 166 de 2010 (Mayo 04), cuyo objeto se enmarca en adoptar la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

Estas consideraciones hacen necesario que el Distrito Capital, como abanderado de las políticas de inclusión, tome acciones afirmativas para garantizar la igualdad material de la mujer.

La Corte Constitucional (Sentencia T-878 de 2014) indicó:

“... esta Corporación ha advertido que la igualdad material de género aún constituye una meta, ya que subsisten realidades sociales desiguales. Por ello, ha sostenido que “la mujer es sujeto constitucional de especial protección y en esa medida no sólo sus derechos generales sino igualmente los específicos, requieren de atención fija por parte de todo el poder público, donde se incluyen los operadores jurídicos”.

En esa medida, la Corte ha reconocido distintas prerrogativas a favor de las mujeres, bien sea como una manifestación del derecho a la igualdad o mediante el establecimiento de acciones afirmativas y medidas de protección especial, entre ellas:

- Declaró constitucional el sistema de cuotas para garantizar la participación de la mujer en la vida política y pública del Estado;

- Prohibió la utilización del género como factor exclusivo o predominante para decidir el ingreso al trabajo y ha protegido el derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando una mujer quiere desempeñar oficios tradicionalmente desarrollados por hombres;

- Ha establecido la igualdad de protección entre niñas y niños en relación con el matrimonio precoz;

- Ha garantizado la atención en salud durante el embarazo y después del parto a todas las mujeres y a todos los niños menores de un año, sin periodos de espera y sin diferenciar entre regímenes de afiliación;

- Consideró que la norma del Código Civil que declaraba nulo el matrimonio entre “la mujer adúltera y su cómplice”, pero no asignaba la misma consecuencia civil para el hombre,

perpetuaba “la histórica discriminación que ha sufrido la mujer, al reproducir un esquema patriarcal en el que el hombre debía gozar de mayores prerrogativas y reconocimiento”.

Determinó la inconstitucionalidad de la norma que imponía a la mujer la condición de permanecer en estado de soltería o de viudedad, so pena de perder asignación testamentaria.

- Ha reconocido el derecho a la estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada, sin importar el tipo de vinculación, con el fin de evitar su despido injustificado como consecuencia de los “eventuales sobre costos o incomodidades que tal fenómeno puede implicar para las empresas”.⁷⁵

4. COMPETENCIA

Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo. - 8. *Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.*

Artículo 12º. *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

Artículo 145º. *Selección objetiva de contratistas. La selección de los contratistas se hará mediante licitación, concurso público o cualquier otro procedimiento reglado de selección que reglamente el Concejo y que garantice los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva dispuestos en el Estatuto general de la contratación pública. (...)*

La Corte Constitucional ha reconocido la facultad normativa del Concejo de Bogotá en materia de contratación administrativa en casos como la Sentencia T-724 de 2003 del Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería en la que dispuso textualmente que

“se EXHORTARÁ al Concejo de Bogotá en lo que respecta a su territorio, para que incluya acciones afirmativas en el proceso de contratación administrativa, a favor de aquellos grupos que por sus condiciones de marginamiento y discriminación requieran de una especial protección por parte del Estado, puesto que la Ley 80 de 1993, no contiene ningún desarrollo del artículo 13 de la Constitución, en el sentido de que las autoridades públicas en los procesos de contratación administrativa adopten medidas afirmativas a favor de tales

⁷⁵ Información extraída de la consideración de la ponencia al Proyecto de Acuerdo 397 de 2016.

grupos, lo que redundará en su perjuicio, pues, como sucedió, en este caso, las autoridades se limitan a dar cumplimiento a lo preceptuado en el Actual Estatuto de la Contratación Administrativa, que al no consagrar medidas de esa especie, conduce a que se desconozca el mandato previsto en el segundo inciso del artículo 13 Superior". (Negrilla fuera de texto)

5. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

Hombres y mujeres son iguales ante la ley, no obstante, el estado debe acudir a proteger a las mujeres en este caso porque se encuentran en una situación desfavorable derivada de las instituciones no formales que sin estar escrita orientan las conductas y comportamientos de nuestra sociedad, en detrimento de la dignidad y los derechos de la mujer.

➤ **Constitución Política de 1991**

Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." (Negrillas fuera de texto)

La Norma de normas es clara, contundente, expresa y no deja lugar a dudas sobre el querer del constituyente primario, no obstante, que actualmente no se cumplen del todo. Señala el artículo 43 de la Carta:

Artículo 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. (...)”

No puede desconocerse que el régimen laboral colombiano ha velado por avanzar en el camino hacia la protección especial a la mujer, no obstante, es claro que estas normas pueden y deben ser apalancadas desde otros ámbitos que se encuentran bajo el control del Estado, como la contratación administrativa.

Artículo 53. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; **protección especial a la mujer**, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

Artículo 322. [Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000.](#) *El nuevo texto es el siguiente:*

(...)

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio. (...)”

➤ **Leyes**



Son múltiples las leyes que protegen a la mujer, pero se traerán a colación solo unas cuantas, con énfasis en aquellas que obligan al país con compromisos internacionales que aún se encuentran en desarrollo

Ley 51 de 1981 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”⁷⁶

La República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

Ley 248 de 1995 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”

La República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

Ley 581 de 2000 “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución”

Artículo 9º. Promoción de la participación femenina en el sector privado. La Presidencia de la República, en cabeza de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Educación Nacional, los gobernadores, alcaldes y demás autoridades del orden nacional, departamental, regional, provincial, municipal y distrital, desarrollarán medidas tendientes a promover la participación de las mujeres en todas las instancias de decisión de la sociedad civil.

Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

Tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”,

⁷⁶ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980

Artículo 179. *Política pública nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. El Gobierno Nacional adoptará una política pública nacional para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, que deberá acoger las recomendaciones de los organismos internacionales de protección de los DD.HH. y las obligaciones contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer". Esta política deberá ser concertada con las organizaciones de mujeres.*

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses, la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

En aras de propender por la efectiva y eficaz aplicación de las mencionadas normas, se hace necesario definir acciones de Gobierno para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, en coordinación con las entidades o instancias que tienen competencias complementarias con el propósito de garantizar la real protección de los derechos de este grupo poblacional.

Ley 1496 DE 2011 "Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones", dispone:

(...)

Artículo 2°. *El artículo 10 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:*

Artículo 10°. Igualdad de los trabajadores y las trabajadoras. *Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley.*

Artículo 7°. *El artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:*

Artículo 143. *A trabajo de igual valor, salario igual.*

- 1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127.*
- 2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, género, sexo nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales.*
- 3. Todo trato diferenciado en materia salarial o de remuneración, se presumirá injustificado hasta tanto el empleador demuestre factores objetivos de diferenciación.*

Artículo 6°. Auditorías. El Ministerio del Trabajo implementará auditorías a las empresas de manera aleatoria y a partir de muestras representativas por sectores económicos que permitan verificar las prácticas de la empresa en materia de igualdad salarial o de remuneración.

Para los fines del cumplimiento de esta disposición, el funcionario encargado por el Ministerio para realizar la vigilancia y control, una vez verifique la transgresión de las disposiciones aquí contenidas, podrá imponer las sanciones señaladas en el numeral 2 del artículo 486 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo. En todo caso de tensión entre la igualdad de retribución y la libertad contractual de las partes, se preferirá la primera.

Artículo 8°. El artículo 5° de la Ley 823 de 2003 quedará así:

Artículo 5°. Con el fin de promover y fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural y a la generación de ingresos en condiciones de igualdad, el Gobierno Nacional deberá:

1. Desarrollar acciones y programas que aseguren la no discriminación de las mujeres en el trabajo y la aplicación del principio de salario igual a trabajo de igual valor. El incumplimiento de este principio dará lugar a la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral.

➤ **Decretos del orden Nacional**

Decreto 4463 de 2011 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008”

Artículo 3°. Acciones. Las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente decreto son:

(...)

p) Trazar e implementar una política nacional con el objeto de incentivar a los empleadores de las entidades públicas y empresas privadas para la contratación de mujeres en cargos de dirección y coordinación;

(...)

➤ **Acuerdos Distritales**

Acuerdo 091 de 2003 "Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital"

Artículo 4. Líneas de acción. El plan de igualdad de oportunidades, define a título enunciativo las siguientes líneas de acción:

(...)

2. *Promoción y fomento del desarrollo integral a través de la formación, participación, inclusión e integración de las mujeres, en igualdad de oportunidades, en el desarrollo económico, social, educativo y cultural del Distrito Capital.*

Mediante acciones dirigidas a buscar la eliminación de la discriminación laboral de las mujeres, el cuestionamiento y cambio de los modelos sexistas predominantes en el sistema educativo y el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en favor de los derechos y desarrollo integral de las mujeres.

Acuerdo 490 de 2012 "Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones".

Artículo 5º. Naturaleza, Objeto y Funciones Básicas de la Secretaría Distrital de la Mujer. *La Secretaría Distrital de la Mujer es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera. Tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.*

Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de la Mujer tendrá las siguientes funciones básicas:

(...)

b. *Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales. Para tal fin propenderá por la participación con organizaciones e instancias de la sociedad civil.*

(...)

n. *Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.*

Acuerdo 584 de 2015 "Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7º. Líneas de acción. *A continuación, se describen las líneas de acción para el desarrollo de los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.*

(...)

f. *Desarrollar políticas orientadas al ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres en los ámbitos del empleo formal y no formal, remunerado y no remunerado, así como al reconocimiento*

social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción.

➤ **Decretos del orden Distrital**

Decreto Distrital 166 04 de mayo de 2010 "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2°. Concepto. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.

Artículo 5°. Principios. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se fundamenta en los siguientes principios:

a. Igualdad de oportunidades. Igual acceso y control por parte de mujeres y hombres sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital, teniendo en cuenta las diferencias de género en cuanto a intereses, necesidades y demandas.

b. Igualdad de trato. Protección de la dignidad humana de las mujeres contra toda forma de discriminación, en los distintos ámbitos de las relaciones y la convivencia familiar, social, política, educativa y cultural.

c. Equidad de género. Ejercicio pleno de los derechos, y disfrute equitativo entre mujeres y hombres, de los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital.

d. Justicia de género. Las autoridades de la Administración Distrital emprenden las acciones necesarias para contribuir a la disminución y eliminación de las barreras que enfrentan las mujeres para denunciar los hechos de violencia y discriminación, garantizando una oportuna, eficaz e idónea atención y reparación.

e. Diversidad. Reconocimiento y valoración de las diferencias generacional, cultural, étnica, identidad campesina, religiosa, ideológica, socioeconómica, territorial, orientación sexual y las originadas en la condición de discapacidad, de las mujeres que habitan en el Distrito Capital.

f. Autonomía. Reconocimiento de las capacidades y libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos individuales y colectivos de vida y de organización social.

g. Solidaridad. Compromiso del Estado y de la sociedad, de brindar atención prioritaria a las mujeres que se encuentran en desventaja frente al ejercicio de sus derechos.

h. Participación. Reconocimiento de las mujeres como actoras políticas y sujetas de derechos, como condición para el ejercicio pleno de su ciudadanía.

i. Sororidad. Potenciación de las buenas prácticas relacionales de confluencia entre mujeres, basadas en la confianza y en la valoración mutua, que fortalezcan los procesos de reconocimiento, garantía y restablecimiento de sus derechos.

Artículo 6°. Objetivo general. Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.

Artículo 7°. Objetivos específicos. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, tiene los siguientes objetivos específicos:

a) Ejercicio de derechos. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, con el fin de superar la discriminación, la subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón al género, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

b) Transformación de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales de las mujeres. Avanzar en la transformación progresiva y sostenible de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas, necesarias para lograr la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género en el Distrito Capital.

c) Disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afectan a las mujeres en el Distrito Capital. Avanzar progresiva y sosteniblemente en la disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afecta a las mujeres, realizando las acciones necesarias para que accedan y controlen bienes, servicios y recursos de la ciudad.

(...)

➤ **Convenios**

Convenio 100 de la OIT “Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Entrada en vigor: 23 mayo 1953)

Convenio 111 de la OIT “Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)” *Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Entrada en vigor: 15 junio 1960)*

Conpes 161 de 2013 “Política Pública Nacional de equidad de género para las mujeres y del Plan integral para garantizar una vida libre de violencias”

6. CONVENIENCIA

Es conveniente que la administración distrital asuma un rol más activo aún y haga mayores esfuerzos para generar transformaciones en los comportamientos de quienes residen en la ciudad, orientados al respeto de la dignidad de la mujer y a mejorar su calidad de vida.

La contratación más allá de un proceso de origen legal, es una poderosa herramienta de gestión y sobretodo de intervención en las dinámicas económicas y sociales de la ciudad. De la misma forma que el régimen de seguridad social se ha visto ampliamente beneficiado con la supervisión que se hace de su cumplimiento, no sería extraño ni impertinente que su cobertura incluyera estas acciones afirmativas que concretan derechos de la mujer ampliamente reconocidos por normas de todos los niveles, pero que hasta ahora no han sido completamente incorporados en la cultura bogotana.

Conviene que el distrito asuma este liderazgo y lo demuestre con acciones que se expresen en la cotidianidad de su funcionamiento, como se espera que suceda con otros actores de la ciudad.

Las obligaciones que se incorporarían en el clausulado de los contratos no son novedosas ni generan cargas adicionales a los empresarios pues ya existen normas que las contemplan, por lo que se trata es de contribuir a que efectivamente se apliquen.

Las medidas sancionatorias que puede adoptar el Ministerio de Trabajo se ven seriamente limitadas por la baja capacidad instalada de esta entidad, por lo que es conveniente que todos los supervisores e interventores se activen y verifiquen estos aspectos de forma tal que se incremente de forma exponencial la probabilidad de detectar las posibles violaciones a la ley.

Desde otro punto de vista, la conveniencia de este proyecto se puede establecer a partir de la aplicación de tres principios; la veracidad, la coherencia y la practicidad, tal y como lo exponemos a continuación:

1. La veracidad porque es evidente por la percepción y lo confirman los estudios y estadísticas, que lamentablemente y para vergüenza del Distrito, persisten prácticas discriminatorias en perjuicio de la mujer, que deben ser modificadas.
2. La coherencia porque no son pocos los convenios internacionales, las disposiciones constitucionales, las leyes, decretos nacionales y normas distritales que comprometen a la administración a adoptar medidas que desarrollen en acciones administrativas este profuso marco normativo.
3. La practicidad porque esta iniciativa complementa el amplio catálogo de derechos abstractos para adoptar acciones que transformen esta inaceptable realidad que padecen muchas mujeres en Bogotá.

Como complemento, esta iniciativa obedece a la aplicación de unos valores de alta estima en las sociedades democráticas como son la solidaridad, la justicia, la lealtad y la integridad, así:

1. La solidaridad porque está dirigido a ayudar a una población que ha visto desconocidos muchos de sus derechos de forma sistemática.
2. La justicia porque la base de los derechos es la igualdad, por lo tanto es nuestro deber restablecer ese equilibrio nominal que tienen las mujeres para que lo puedan disfrutar en todas las dimensiones de su cotidianidad.
3. La lealtad porque la administración distrital debe cumplir el programa de gobierno del señor Alcalde Mayor Enrique Peñaloza Londoño⁷⁷ en el que se comprometió a que:
“Esta Bogotá dará el lugar que le corresponde a las mujeres, les garantizará sus derechos, las protegerá de agresiones y las hará protagonistas”. (pág. 8)

(...)

“Los delitos contra las mujeres y el maltrato intrafamiliar no serán tolerados. Implementaremos estrategias de prevención promoviendo el respeto de los derechos de las mujeres. Trabajaremos de la mano con las autoridades judiciales para que el agresor sea sancionado de manera efectiva. Garantizaremos apoyo psicosocial y jurídico para las mujeres que han sido maltratadas y promoveremos la no violencia, el 22) buen trato y la convivencia, a través de diversas estrategias transversales comunes a todos los sectores de la Administración. (pág. 21) La integridad porque el comportamiento de los contratistas que apoyan el logro de las metas del Distrito ha de ser intachable e irreprochable, comenzando con brindar un trato digno a las mujeres que hacen parte de su equipo de trabajo.”

Analizado desde el punto de vista de los criterios de efectividad⁷⁸, este proyecto cumple seis de estos criterios:

1. Convivencia: Implica lograr una identidad compartida, la mutua confianza y cooperación, la generación de oportunidades, y la construcción y realización de los derechos, no sólo en el discurso sino en la realidad. Son muchas las normas que establecen derechos en favor de la mujer, pero es necesario que la administración distrital contribuya aún más en este proceso de transformación de la realidad. Las acciones afirmativas y los aspectos adicionales para alcanzar el sello de corresponsabilidad irán generando poco a poco una cultura de convivencia con respeto en la que la mujer no sea nunca más víctima de ningún tipo de violencia.
2. Equidad: Es la esencia misma del proyecto pues es inadmisibles que a las mujeres se les desconozcan sus derechos por causa de su sexo. La dignidad humana demanda por sí misma un trato equitativo ente hombre y mujeres reconociendo sus similitudes y sus diferencias que finalmente son las que hacen complementarios al hombre y la mujer.

⁷⁷ Véase el siguiente link http://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/PROGRAMA_DE_GOBIERNO_Enrique_Penalosa.pdf

⁷⁸ Véase el siguiente link <http://miraismo.org/index.php/que-es-el-miraismo/2012-03-07-02-56-35/criterios-de-efectividad-para-la-toma-de-decisiones-desde-el-miraismo-por-la-renovacion-absoluta>

3. **Competitividad:** Sobre la competitividad se destacan dos connotaciones. La primera, con sentido productivo, y la segunda, con un enfoque más general de generación de bienestar. Estudios como el adelantado por Aequales señalan que cuando las mujeres tienen mayor participación en los niveles decisorios incrementa la rentabilidad de las empresas.
4. **Sostenibilidad:** Se refiere a las condiciones propias o internas de los sistemas que les permiten existir. Se parte de la base que los empresarios que participan de los procesos de contratación del distrito están comprometidos con la equidad con la mujer y este interés se incrementaría con la motivación que genera aumentar el prestigio, el reconocimiento, el posicionamiento, el *“Good will”*, que se lograría al obtener el sello de corresponsabilidad. Las dinámicas internas de las mujeres empleadas de los contratistas y la sensibilización lograda en los hombres que trabajan en las mismas derivarán en un círculo virtuoso.
5. **Sustentabilidad:** Se refiere a las condiciones externas a los sistemas que les permiten existir. En este caso no solo se espera que las empresas contratistas tengan un alto compromiso sostenido en el tiempo, sino que la participación de otros actores ajenos a sistema de las empresas influirá positivamente en la consolidación de esa cultura de equidad con la mujer, pues desde sus competencias crearán un entorno favorable y de control. La participación de la secretaría de la mujer, la veeduría, el ministerio de trabajo y del Consejo Consultivo de la Mujer, contribuirá sustancialmente a la sustentabilidad de la propuesta.
6. **Gobernabilidad.** Entendida como el respeto de los ciudadanos y del Estado hacia las instituciones que gobiernan las interacciones económicas y sociales entre ellos, es evidente que el proyecto presentado aporta a este fin. Si las mujeres se consideran respetadas, valoradas, apoyadas y tratadas con la dignidad que merecen se incrementará el respeto de las ciudadanas por el Estado y sus instituciones, situación que es deseable y necesaria en un escenario de posconflicto.

El presente proyecto ha sido elaborado aplicando preceptos fundamentales de la administración, mundialmente reconocidos como el ciclo PHVA, que es una de las bases más importantes de las normas de calidad de la familia de las ISO 9000.

1. **Planear:** Esta fase estaría a cargo de la Secretaría de la Mujer en ejercicio de sus competencias.
2. **Hacer:** A cargo de las entidades que se encuentran dentro del alcance del presente acuerdo, pues son ellas las que generarán un incentivo adicional a los contratistas para que aporten a esta cultura de equidad de la mujer.
3. **Verificar:** Esta fase la ejecutarán los supervisores e interventores, la veeduría distrital y el ministerio de trabajo, detectando los comportamientos atípicos que demanden ser intervenidos y generando acciones correctivas oportunas y eficaces.
4. **Actuar:** Esta fase la impulsaría el Consejo Consultivo de la Mujer con el apoyo institucional, quienes procesarán las lecciones aprendidas para proponer acciones que impulsen un círculo virtuoso de mejora continua.

7. ALCANCE

El alcance de este proyecto es incidir en las instituciones no formales que rigen la cultura de las empresas que contratan o aspiran a contratar con el distrito para que exista una verdadera equidad de género.

Para este fin, el presente proyecto de acuerdo establece medidas para que las entidades públicas del Distrito incorporen en los clausulados de sus contratos una serie de obligaciones en favor de la equidad de la mujer, de forma tal que sea para ellos vinculante dar cumplimiento a tan estimados objetivos que por diferentes razones no han permeado completamente el sector privado en el Distrito Capital.

De otro lado, se instruye a la administración distrital en cabeza de la Secretaría de la Mujer para que cree un sello de corresponsabilidad que se otorgue a los contratistas que cumplan altos estándares de equidad género, que demandan esfuerzos organizacionales superiores, de manera tal que les dé un mayor reconocimiento social y se conviertan en un ejemplo para las demás empresas en Bogotá, Colombia y el Mundo.

8. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo en estudio, tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa de la siguiente manera:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el

ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

JAIRO CARDOZO SALAZAR

Concejal de Bogotá

Partido Político **MIRA**

OLGA VICTORIA RUBIO CORTES

Concejala de Bogotá

Partido Político **MIRA**

PROYECTO DE ACUERDO N° 429 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL DISTRITO"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar acciones afirmativas en favor de la equidad de la mujer, en particular quienes prestan sus servicios como contratistas de manera directa o como empleadas de los contratistas que proveen bienes o prestan servicios al Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El presente Acuerdo aplica a los organismos y entidades Distritales que conforman los Sectores de Organización Central, Descentralizado y de las Localidades y, en lo pertinente, a los particulares que desempeñen funciones administrativas distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACCIONES AFIRMATIVAS: Los organismos y entidades Distritales, dentro de sus funciones, dispondrán lo necesario para que se pacten disposiciones contractuales que garanticen la adopción de los lineamientos y medidas dados por el Ministerio del Trabajo dentro del Programa Nacional de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial de Género para las Mujeres, de acuerdo a la ley 1257 de 2008, la ley 1639 de 2013 y el Decreto 4463 de 2011, así como la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, consagrada en el Decreto Distrital 166 04 de mayo de 2010, o normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Las disposiciones contractuales de que trata el presente artículo, serán consensuadas con el contratista y no podrán desbordar el objeto del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCIMIENTO DE CORRESPONSABILIDAD CON LA EQUIDAD DE LA MUJER: La Administración Distrital publicará en la página web de la Secretaría Distrital de la Mujer y en la de la entidad contratante, el listado de los contratistas que se destaquen por su labor en favor de la equidad laboral de la mujer.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de la Mujer diseñará los protocolos para el reconocimiento de los contratistas.

ARTÍCULO CUARTO. SEGUIMIENTO: Los supervisores o interventores de los contratos deberán hacer seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones del contratista y adoptarán las medidas necesarias para tal fin.

PARÁGRAFO: La Secretaría de la Mujer tomará las medidas necesarias para incluir estas acciones afirmativas como objeto de análisis en el Observatorio Distrital de Mujeres y Equidad de Género (OMEG) o quien haga sus veces, como una forma de contribuir a los objetivos de identificar, describir y analizar la situación de las mujeres que habitan en el Distrito Capital con el fin de generar conocimiento estratégico y difundirlo entre el público en general y entre las instancias y autoridades correspondientes con miras a informar, cualificar y hacer seguimiento a las políticas públicas destinadas a mejorarla.

ARTICULO QUINTO. REPORTE DE INCIDENTES: En caso de incumplimiento reiterado de alguna de estas obligaciones por parte el contratista el supervisor o interventor informará a las siguientes autoridades para que tomen las medidas respectivas conforme a sus competencias:

1. La Secretaría Distrital de la Mujer, para los fines establecidos en el Acuerdo 490 de 2012 artículo 5, literal n.
2. El Ministerio del Trabajo, para que adopten las medidas correspondientes según lo establecido en la ley 1486 de 2011 artículos 6º y 8º, numeral 1.
3. La Veeduría Distrital, en aplicación del artículo 121, numeral 3º del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO: La Secretaría de la Mujer elaborará un informe anual con los avances en la implementación del presente acuerdo y lo presentará para su análisis en el seno del Consejo Consultivo de Mujeres, creado por el decreto 224 de 2015, con el fin de que se formulen propuestas y recomendaciones para elaborar un plan de acción que resuelva las dificultades detectadas y se promuevan las buenas prácticas identificadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO N° 430 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ORDENA IMPLEMENTAR EN EL DISTRITO CAPITAL UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN EN SALUD PARA LA PREVENCIÓN DE LOS EFECTOS DE RAYOS ULTRAVIOLETA (RUV), LESIONES OCULARES, CUTÁNEAS Y CÁNCER DE PIEL.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO.**

El Proyecto de Acuerdo tiene como objeto establecer en el Distrito Capital una estrategia integral de información, comunicación y educación en salud con el fin de orientar e influir en las decisiones a nivel individual y colectivo para la prevención de los efectos de rayos.

Tiene como objetivo prevenir los efectos de rayos ultravioletas (RUV) en el ser humano mediante la concienciación de la población sobre los riesgos de la exposición excesiva a la radiación UV y la necesidad de adoptar medidas de protección.

Esta iniciativa ha sido presentada y archivada por falta de trámite en las siguientes ocasiones:

Proyecto de Acuerdo	Ponentes	Sentido de la ponencia
P.A. N° 200 de 2012 “Por medio del cual se establece en el Distrito Capital la estrategia integral de comunicación para prevenir los efectos de rayos ultravioletas en el ser humano”.	H.C. Olga Victoria Rubio	Positiva
	H.C. Roberto Hinestroza	Positiva
P.A. N° 224 de 2012 “Por medio del cual se establece en el Distrito Capital la estrategia integral de comunicación para prevenir los efectos de rayos ultravioletas en el ser humano”.	H.C. Olga Victoria Rubio	Positiva
	H.C. Soledad Tamayo	Positiva con modificaciones
	H.C. Álvaro Árgote Muñoz	Positiva con modificaciones
	H.C. Diego García Bejarano	Positiva con modificaciones
P.A. N° 111 de 2014 “Por medio del cual se ordena implementar en el Distrito Capital la estrategia integral de	H.C. Sandra Jaramillo	Positiva con modificaciones

comunicación para prevenir los efectos de rayos ultravioletas en el ser humano”.		
	H.C. Olga Victoria Rubio	Positiva
P.A. N° 317 de 2014 “Por medio del cual se ordena implementar en el Distrito Capital la estrategia integral de comunicación para prevenir los efectos de rayos ultravioletas (RUV) en el ser humano”.	H.C. Olga Victoria Rubio	Positiva
	H.C. Yesid García Abello	Positiva con modificaciones
	H.C. William César Moreno	Positiva
P.A N° 004 de 2015 “Por el cual se ordena implementar en el Distrito Capital la estrategia integral de comunicación y acciones educativas intersectoriales para prevenir los efectos de rayos ultravioletas (RUV) en el ser humano”.	H.C. Antonio Sanguino	Positiva
	H.C. Carlos Roberto Sáenz	Positiva
	H.C. Jairo Cardozo Salazar	Positiva
P.A N° 122 de 2015 “Por el cual se ordena implementar en el Distrito Capital la estrategia integral de comunicación y acciones educativas intersectoriales para prevenir los efectos de rayos ultravioletas (RUV) en el ser humano”.	H.C. Nelly patricia Mosquera Murcia	Conjunta Positiva con Modificaciones
	H.C. Lucy Jimena Toro Torres	
P.A. N° 305 de 2015 “Por el cual se ordena implementar en el Distrito Capital una estrategia integral de información, educación y comunicación para la prevención de los efectos rayos ultravioleta (RUV), lesiones oculares, cutáneas y cáncer de piel en Bogotá D.C.”	H.C. Antonio Sanguino	Positiva
	H.C. Germán García	Positiva
	H.C. Jairo Cardozo Salazar	Positiva
P.A. N° 362 de 2015 “Por el cual se ordena implementar en el Distrito Capital una estrategia integral de información, educación y comunicación para la prevención de los efectos de rayos ultravioleta (RUV), lesiones oculares, cutáneas y cáncer de piel.”	H.C. Borys de Jesús Montesdeoca	Positiva
	H.C. Javier Palacio	Positiva
	H.C. Jairo Cardozo Salazar	Positiva
P.A. N° 29 de 2016 “Por el cual se	H.C. Daniel Palacios	Positiva

ordena implementar en el Distrito Capital una estrategia integral de información, educación y comunicación para la prevención de los efectos de rayos ultravioleta (RUV), lesiones oculares, cutáneas y cáncer de piel.”	H.C. Roberto Hiestrosa	Positiva
	H.C. Gloria Stella Díaz	Positiva
P.A. N° 139 de 2016 “Por el cual se ordena implementar en el Distrito Capital una estrategia integral de información, educación y comunicación para la prevención de los efectos de rayos ultravioleta (RUV), lesiones oculares, cutáneas y cáncer de piel.”	H.C. Jorge Lozada Valderrama	Negativa
	H.C. Manuel José Sarmiento Arguello	Conjunta positiva
	H.C. Gloria Stella Díaz	
P.A. No. 378 de 2016	No fue sorteado	
P.A. N° 400 de 2016	H.C. Jorge Lozada Valderrama	Negativa
	H.C. Julio César Acosta	Positiva con modificaciones
	H.C. Gloria Stella Díaz	Positiva
P.A. N° 021 de 2017	H.C. Juan Carlos Flórez	Conjunta positiva con modificaciones
	H.C. Hollman Felipe Morris Rincón	
	H.C. José David Castellanos Orjuela	
	H.C. Jairo Cardozo Salazar	
P.A. N° 223 de 2017	No fue sorteado	
P.A. N° 369 de 2017	No fue sorteado	
P.A. N° 557 de 2017	No fue sorteado	
P.A. N° 44 de 2018	No fue sorteado	
P.A. N° 177 de 2018	Hs. Cs. Armando Gutiérrez González –	Ponencia Negativa
	H.C. Jorge Eduardo Torres Camargo –	Ponencia Positiva con Modificaciones
P.A. N° 316 de 2018	H.C. Álvaro José Argote Muñoz	Ponencia Positiva
	H.C. Jorge Eduardo Torres Camargo	Ponencia Positiva con modificaciones

La Administración Distrital en los comentarios emitidos a los Proyectos de Acuerdo le ha dado viabilidad técnica, jurídica y financiera⁷⁹. En ese orden de ideas, la bancada del Partido Político MIRA presenta nuevamente a consideración del Concejo, el Proyecto de Acuerdo, en espera de contar con el acompañamiento de las distintas bancadas para sacar adelante la iniciativa, que indudablemente traerá beneficios en materia de salud para las y los bogotanos.

Es de anotar que la presente iniciativa contiene las propuestas que han sido presentadas por los diferentes ponentes.

2. CONTEXTO.

La Ley 1384 de 2010, “*Ley Sandra Ceballos, por la cual se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia*”, ha establecido el compromiso por el cual los entes territoriales deben establecer acciones y proyectos para la prevención y atención del cáncer como una prioridad nacional. Así mismo, el Gobierno Nacional presentó el Plan Decenal para el Control del Cáncer para orientar a los distintos actores en su compromiso por la vigilancia del cáncer en el país y promover acciones coordinadas avanzando en la lucha contra esta enfermedad. Por ello, el Partido Político MIRA considera importante dotar de elementos normativos a la ciudad para que cumpla los compromisos que la ley y las herramientas gubernamentales le asignan.

El Plan Decenal para el Control del Cáncer en Colombia, 2012-2021⁸⁰ entrega, entre otras responsabilidades, a los entes territoriales, el *Desarrollo intersectorial de estrategias de comunicación para sensibilizar a la población sobre el índice UV*.

⁷⁹Es de anotar, que en el concepto de viabilidad realizado por la Secretaría Distrital de Salud al Proyecto de Acuerdo N° 224 de 2013 cuyo radicados fueron 20133550020111 y 14384, se indicó que “*en el marco de la estrategia comunicacional de salud ambiental, dentro Territorios Saludables y Red de Salud para la Vida desde la diversidad y el Proyecto de Salud Ambiental, presupuestó la suma de cien millones de pesos M/cte (\$100.000.000); de donde se destinará un porcentaje para el diseño de la estrategia de comunicación del riesgo, sin que ello implique la estrategia de implementación la cual estará sujeta a la concertación en las mesas interinstitucionales previamente mencionadas*”.

Igualmente, en los comentarios de la Administración Distrital al Proyecto de Acuerdo N° 400 de 2016, bajo radicado N° 20161700413411 del 22-11-2016 y de conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 190 de 2010, los sectores de Salud, Ambiente, Educación, Integración Social, Gestión Jurídica y Hacienda se pronunciaron al respecto, otorgando viabilidad jurídica a la iniciativa.

⁸⁰ Resolución 1383 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

De las entidades territoriales:

Corresponde a los departamentos, distritos y municipios según su nivel de responsabilidad por categorías, frente al Plan Decenal para el Control del Cáncer en Colombia para el período 2012-2021, las siguientes responsabilidades:

16. Desarrollar estrategias de comunicación masiva e implementación de lineamientos para la difusión de material de información, comunicación y educación para los actores del sistema, para cada una de las líneas estratégicas definidas en el Plan Decenal para el Control del Cáncer.

Línea estratégica 1: Control del riesgo (prevención primaria).

El control del riesgo del cáncer pretende reducir la incidencia de algunos tipos de patologías malignas, para los cuales se han identificado riesgos mediante estudios epidemiológicos y se han probado alternativas de intervención en el terreno de la promoción de la salud y en la protección específica.

1.6. Control del riesgo frente a la exposición a radiación solar ultravioleta.

1.6.1. Generar acciones educativas intersectoriales dirigidas principalmente a escolares y otras personas cuyas ocupaciones requieran una exposición prolongada a la radiación solar ultravioleta (RUV).

El cáncer de la piel es el más frecuente de todos los tipos de cáncer y probablemente representa más de 50% de todos los casos.⁸¹ La Organización Mundial de la Salud determinó *“que entre el 50 y el 90 por ciento de los cánceres de piel obedecen a los efectos nocivos del sol”*. A Septiembre de 2011, Héctor Posso director de la Liga Colombiana de Lucha Contra el Cáncer de Bogotá, mencionó que *“la cifra de 100 mil casos anuales diagnosticados con cáncer de piel debe llamar la atención de las autoridades para la creación de mecanismos efectivos de prevención.”*⁸² Del mismo modo, a Junio de 2012 según datos de dicha Liga *“el cáncer de piel es el más común de todos los cánceres. Se calcula que durante un año se pueden desarrollar más de 1.000 casos nuevos de melanoma en Colombia y aproximadamente 250 personas morirían por esta enfermedad.”*⁸³

De otro lado, Gloria León meteoróloga del Ideam, manifestó que en Colombia el índice UV *“oscila entre 12 y 14, valores extremadamente altos, pero previstos en países tropicales como el nuestro, que por no tener estaciones presentan sol todo el año y las radiaciones UV son más intensas”*, Luego, es mayor la probabilidad de causarse algún daño en la piel y menos el tiempo que se necesita para producirla. Según el Ideam,⁸⁴ *el índice UV (IUV) es usado como un indicador que asocia la intensidad de la radiación solar ultravioleta incidente sobre la superficie de la tierra, con posibles daños en la piel humana. Este índice permite evitar los riesgos de afectación de las personas, según el tipo de piel, previa clasificación por un dermatólogo y es una medida de orientación dirigida a promover en la población conductas adecuadas, así como una exposición saludable al Sol, ya que ésta es necesaria para diversos procesos biológicos del organismo humano.*

⁸¹ <http://www.ligacontraelcancer.com.co/tiposcancerdepiel.php>

⁸² <http://www.mineduacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-281860.html>

⁸³ <http://www.elespectador.com/noticias/soyperiodista/articulo-350383-el-melanoma-responsable-del-80-de-muertes-cancer-de-piel>

⁸⁴ <http://bart.ideam.gov.co/wrfideam/indiceuv/indice.php?ciudad=BOGOTA>

2.1. Efectos de la radiación ultravioleta en el ser humano

“Las radiaciones ultravioleta (UV) más dañinas para el ser humano son las que se encuentran en el espectro de luz entre 200 nm y 350 nm de longitud de onda.

(...)

En la piel, la radiación es absorbida por los cromóforos, los cuales pueden ser endógenos (por ejemplo, el ADN, la melanina, el ácido urocánico, pequeños péptidos, y el colesterol) o exógenos (drogas fotosensibilizantes) capaces de inducir respuestas fotobiológicas como una quemadura solar o una fotosensibilidad inducida por drogas. Los niveles de penetración de los rayos UVB y UVA a nivel de la piel son diferentes. El 70% de la radiación UVB es absorbida por el estrato córneo de la epidermis, a diferencia de la radiación UVA que es absorbida entre el 70-80% por células de la dermis y melanocitos de la epidermis basal”⁸⁵

A continuación, se expone un cuadro que contiene los principales efectos de la radiación UV en la piel humana.

ERITEMA	QUEMADURA SOLAR	FOTOENVEJECIMIENTO	FOTOCARCINOGENESIS
Independientemente del efecto pigmentógeno, la luz tiene un efecto eritematógeno del que dependerá la quemadura solar. Este efecto está sobre todo a cargo de las radiaciones UVB. El eritema por UVB empieza a ser visible a las pocas horas del comienzo de la exposición solar, llegando a su máximo a las 24-36 horas y decreciendo a lo largo de los tres a cinco días siguientes para una exposición aislada. En las pieles claras el eritema es más evidente e intenso.	Sin ningún tipo de protección, la quemadura solar se inicia a las pocas horas de la exposición y llega a su máximo a las 24-36 horas. Su intensidad dependerá del tiempo y circunstancias de la exposición, pero sobre todo del grado de pigmentación previa de la piel y por tanto del tipo de ésta. La quemadura solar cursa con eritema, edema, escozor y dolor, pudiendo aparecer ampollas (quemadura de segundo grado). Afecta más a determinadas zonas más sensibles: dorso de nariz, orejas, escote, hombros y espalda, entre otros.	Se produce por los efectos acumulativos de exposiciones solares repetidas, aunque no hayan sido demasiado intensas. Es más patente y precoz en la piel de la cara, dorso de manos escote y cuero cabelludo en los calvos. El fotoenvejecimiento está causado sobre todo por la UVB, pero contribuye también la UVA, que aunque menos activa, llega en mayor proporción y penetra más profundamente en la piel. Se distingue por sequedad de la piel, pérdida de la elasticidad, arrugas y manchas negruzcas circunscritas (lentigo senil).	La banda más activa para la fotocarcinogénesis es la UVB, aunque en estudios experimentales la UVA también ejerce como tal. Es en cierto modo dosis-dependiente, pero no es posible cuantificar una dosis mínima carcinogénica, muy variable según el tipo de piel y otros factores individuales, predisposición genética e inmunidad. Lo que sí es cierto es la relación que existe entre el cáncer cutáneo y las exposiciones solares de gran intensidad y en poco tiempo (verano) durante los primeros años de vida y juventud.

Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia.

2.2. Tipos de cáncer de piel⁸⁶.

Los cánceres de la piel se dividen en dos tipos generales: no melanoma y melanoma, para estos dos tipos uno de los factores de riesgo es la exposición a los rayos ultravioletas.

1. Melanoma.

⁸⁵ La fuente de la información es un artículo del Sistema de Información Ambiental de Colombia. *Radiación Solar* <http://www.siac.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=660&conID=723&pagID=1131>

⁸⁶ La fuente de las información de los tipos de cáncer de piel es tomada de: <http://www.ligacontraelcancer.com.co/tiposcancerdepel.php>

El melanoma es un cáncer que comienza en los melanocitos. Debido a que la mayoría de las células cancerosas del melanoma continúan produciendo melanina, el melanoma generalmente es color café o negro. El melanoma aparece más frecuentemente en el tronco en los hombres de piel blanca, y en la parte baja de las piernas en las mujeres de piel blanca, pero puede aparecer también en otros lugares. Aunque el tener piel oscura disminuye el riesgo de melanoma, esto no significa que una persona de piel oscura nunca contraerá melanoma. El melanoma es casi siempre curable en sus primeras etapas, pero también tiende a propagarse a otras partes del cuerpo. El melanoma es menos común que otros cánceres de piel, pero es un cáncer mucho más grave.

2. No melanoma.

El cáncer de la piel no melanoma es el tipo más común de cáncer de la piel, existen muchos tipos de cáncer de la piel no melanoma, pero hay dos que son los más comunes: el carcinoma de células basales y el carcinoma de células escamosas.

- ✓ *Carcinoma de células basales: el carcinoma de células basales se origina en la capa inferior de la epidermis, llamada capa de células basales. Alrededor del 70% al 80% de todos los tumores cancerosos de la piel en los hombres y del 80% al 90% en las mujeres son carcinomas de células basales. Por lo general, surgen en las zonas expuestas al sol, especialmente la cabeza y el cuello. El carcinoma de células basales solía detectarse casi exclusivamente entre las personas de edad mediana o avanzada. En la actualidad se está viendo también en personas más jóvenes, probablemente porque éstas pasan más tiempo expuestas al sol.*

Después del tratamiento, el carcinoma de células basales puede recurrir (reaparecer) en el mismo lugar de la piel. También pueden surgir nuevos tumores de este tipo en otras zonas de la piel. Dentro de cinco años del diagnóstico de un cáncer de células basales, del 35% al 50% de las personas tienen un nuevo cáncer de la piel.

- ✓ *Carcinoma de células escamosas: el carcinoma de células escamosas representa alrededor del 10% al 30% de todos los casos de cáncer de la piel. Comúnmente aparece en las áreas del cuerpo expuestas al sol, tales como la cara, las orejas, el cuello, los labios y el dorso de las manos. También puede surgir en cicatrices o úlceras de la piel en otras partes del cuerpo. Algunas veces comienzan en las queratosis actínicas. Con menor frecuencia, se forman en la piel del área genital.*

El carcinoma de células escamosas suele ser más agresivo que el cáncer de células basales.

2.3. Sugerencias para evitar el cáncer de piel.

La Liga Contra el Cáncer Seccional Bogotá presenta varias sugerencias⁸⁷ que pueden ayudar a evitar el cáncer de la piel, así:

- *Evite estar por mucho tiempo afuera bajo la luz solar, especialmente al mediodía, cuando la luz ultravioleta es más intensa.*
- *Proteja su piel con ropa que incluya una camiseta de mangas largas y un sombrero de ala ancha.*
- *Use bloqueador solar. El bloqueador solar debe tener un factor de protección solar (SPF, por sus siglas en inglés) de 15 o más. Aplíquelo correctamente. Muchas personas no usan suficiente. Lo que se recomienda es lo que le quepa en la palma de la mano. Debe volvérselo a aplicar cada dos horas. Úselo aun en días brumosos o en días un poco nublados o con nubes dispersas. No permanezca bajo el sol durante más tiempo sólo porque está usando bloqueador solar.*
- *Use anteojos (lentes) de sol. Las gafas de sol que cubran los lados de la cara con 99% a 100% de absorción de luz ultravioleta ofrecen la mejor protección.*
- *Evite otras fuentes de luz ultravioleta tales como las camas para broncear la piel y las lámparas de sol.*
- *Tenga especial cuidado de proteger a los niños contra el sol. Las personas que sufren insolaciones severas con ampollas, particularmente durante la niñez o la adolescencia, tienen mayor riesgo de contraer melanoma.*
- *Visite a su médico para que le examine los lunares que parezcan sospechosos y los remueva de ser lo indicado.*

2.4. De la educación en salud⁸⁸.

La prevención del cáncer de piel debe ser prioridad en el Distrito, dados los procesos de cambio climático y calentamiento global que afectan el ambiente y repercuten en la salud humana. Las lesiones oculares, cutáneas y el cáncer de piel asociados a la exposición nociva a rayos ultravioleta son enfermedades prevenibles ligadas a factores externos en los que intervienen hábitos de comportamiento y estilos de vida. De ahí, que uno de los objetivos centrales de la iniciativa tenga que ver con el desarrollo de estrategias de información y comunicación. Sin embargo, este ejercicio debe abordarse de manera rigurosa para que la transmisión de información genere cambios comportamentales en salud.

El enfoque metodológico propuesto por la “*educación para la salud*” que surge con gran fuerza en la década de 1980, ha estudiado la relación entre los factores contextuales de los individuos y la aparición de enfermedades crónicas como el cáncer, para a partir de allí identificar intervenciones que puedan incidir en el cambio de comportamientos en salud. Algunos autores los definen como los determinantes sociales de la salud, cuya comprensión

⁸⁷ <http://www.ligacontraelcancer.com.co/tiposcancerdepiel.php>

⁸⁸ Aporte del H.C. Juan Carlos Flórez.

radica en identificar los factores de riesgo de una enfermedad y orientar en este sentido, las acciones de promoción y prevención más acordes con la realidad.

Por esta razón, se considera pertinente para efectos de la claridad conceptual del articulado del proyecto de acuerdo, remitirnos a la definición de educación en salud propuesta por varios estudiosos del tema.

“De acuerdo a Griffiths (1972), la educación en salud intenta cerrar la brecha entre lo que sabemos es una práctica óptima en salud y lo que efectivamente se practica. Simonds (1976), define los objetivos de la educación en salud, como la búsqueda de producir cambios comportamentales en individuos, grupos y poblaciones más grandes, de conductas que irían en detrimento de la salud hacia otras conductas conducentes a una mejor salud presente y futura (...) en 1980 (Green, Kreuter, Deeds, and Partridge, 1980) la definió como cualquier combinación de experiencias de aprendizaje diseñadas para facilitar la voluntaria adaptación a una conducta adecuada en salud”. (GLANZ, RIMER, & VISWANATH, 2008, p. 48)

Esta herramienta metodológica plantea que las intervenciones en salud que buscan modificar comportamientos para que sean efectivas deben intervenir distintos niveles, que en algunos casos son definidos como: individuales, ambientales y sociales. Uno de los ejemplos más exitosos de cómo este enfoque permite modificar comportamientos nocivos generalizados, ha sido la lucha contra el tabaquismo. De acuerdo con (Sallis; Owen; Fisher; 2008), lo que condujo a que en Estados Unidos se redujera considerablemente el consumo de tabaco fueron las intervenciones multinivel: se crearon espacios libres de tabaco, se redujo la venta al menudeo, fueron desarrolladas estrategias comunicacionales que alertaban sobre las consecuencias nocivas, además de los impuestos a la industria, que en su conjunto desincentivaron el consumo.

En ese orden de ideas, el Proyecto de Acuerdo otorga una herramienta normativa para dar cumplimiento a los compromisos de la ciudad en la lucha contra el cáncer, permitiendo que los habitantes de Bogotá se concienticen en la prevención de los efectos nocivos de los rayos ultravioletas a los que se ven expuestos cada día por las condiciones ambientales que se presentan en la ciudad y en el país. De esta manera, el Distrito está en mora de implementar medidas preventivas –no curativas- en los temas de salud, no sólo para evitar el costo de posibles tratamientos sino para evitar enfermedades que atentan contra la calidad de vida de las y los bogotanos.

En el caso de la exposición nociva a los rayos UV, debe ser estudiada la mejor aproximación para abordar el problema, fortaleciendo las estrategias de comunicación e información con el concepto de educación en salud, lo que generará mayor impacto.

3. ESTUDIOS O INVESTIGACIONES SOBRE EL TEMA.

- *REVISTA DE SALUD PÚBLICA. Cáncer de Piel: Perfil Epidemiológico de un Centro de Referencia en Colombia 2003-200. Diciembre de 2007. “Con el objetivo de conocer el perfil epidemiológico y estimar la incidencia por tipo tumoral de cáncer de piel, entre los años 2003-2005, en el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, Bogotá Colombia, se identificaron los casos nuevos de patología tumoral maligna*

diagnosticados en este período. Se registraron 168.659 diagnósticos confirmados nuevos, de los cuales 2 184 correspondieron a tumores malignos de piel”.

- *REVISTA UNIVERSITAS MÉDICA. Universidad Javeriana. Gaviria J., Melanoma: actualización en su enfoque y tratamiento. Vol. 46. 2005 “El melanoma es un cáncer de piel que se ha convertido rápidamente en un problema importante de salud en muchos países, lo cual se refleja en un aumento en su incidencia.*

El entendimiento de los aspectos fisiopatológicos fundamentales del melanoma es crucial para el diagnóstico precoz y el desarrollo de un esquema de manejo adecuado. Actualmente, la profundidad de la lesión es considerado el factor pronóstico más importante, pues de ella depende la necesidad de practicar ganglio centinela, la estadificación del tumor y, por consiguiente, el manejo quirúrgico y la terapia adyuvante”.

- *REVISTA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA. Escobar C. y Velásquez M., Células reguladoras en cáncer de piel melanoma y no melanoma. Febrero 2011. “Las células T reguladoras (Treg) CD4+CD25+FOXP3+ son cruciales para el mantenimiento de la tolerancia y la prevención de la autoinmunidad. Su deficiencia se asocia con enfermedades autoinmunitarias y alergias, y su aumento se relaciona con el cáncer. La manipulación de las Treg es un objetivo de los estudios de inmunología del cáncer, debido a los potenciales efectos antitumorales. Las células Treg se producen en el timo y en la periferia.*

La radiación ultravioleta es capaz de suprimir la respuesta inmunitaria en la piel, entre otros mecanismos, por la inducción de las Treg, y esto se asocia al desarrollo de cáncer de piel melanoma y no melanoma.

En este artículo se revisan los aspectos esenciales de las células Treg, su relación con la radiación ultravioleta y el cáncer, específicamente el cáncer de piel melanoma y no melanoma.”

4. LO QUE ESTABLECE EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”.

Según el programa “*Gobernanza e influencia local, regional e internacional*” contenido en las bases del Plan de Desarrollo “*Bogotá Mejor Para Todos*”, la gestión de la Administración Distrital está orientada a fortalecer la gobernanza, con el fin de mejorar la influencia de las entidades distritales en todas las instancias, sean éstas políticas, locales, ciudadanas, regionales o internacionales, para propiciar un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que consolide una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes.

En lo relacionado con el sector salud, la estrategia se orienta entre otras líneas de acción, a la denominada “*Corresponsabilidad en salud*”, que se refiere a la participación ciudadana y comunitaria; así como a la corresponsabilidad entre agentes y beneficiarios frente al mejoramiento del estado de salud de la población, y a la sostenibilidad y mejoramiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de elevar la calidad, mejorar el acceso y hacer un mayor control social de los servicios de salud.

En este punto, resulta importante indicar, que en el primer pilar del Plan Distrital de Desarrollo “*Bogotá Mejor Para Todos*”, denominado “*Igualdad de Calidad de Vida*”, el sector salud contribuye con el programa intersectorial “*Atención integral y eficiente en salud*”, que busca desarrollar conceptual, técnica, legal, operativa y financieramente un esquema de promoción de la salud y **prevención de la enfermedad**, estableciendo como uno de los proyectos de inversión, el denominado “*Atención Integral en Salud*”, que tiene cuatro líneas de acción, dentro de las que se resalta la “*Atención Integral en Salud*”; el cual busca promover la atención preventiva en la ciudad con el fin de detectar enfermedades y situaciones de riesgo tempranamente, estableciendo como una de las metas evaluables, la denominada “*En Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles*” que busca a 2019 Aumentar al 30% la cobertura en detección temprana de alteraciones relacionadas con condiciones crónicas, (Cardiovascular, Diabetes, EPOC, Cáncer)⁸⁹.

De esta forma, la presente iniciativa normativa se encuentra en armonía con lo establecido en el Plan de Desarrollo “*Bogotá Mejor Para Todos*” y en el Plan Territorial de Salud, constituyéndose en una propuesta tendiente a mejorar el estado de salud de la población, mediante una estrategia integral de información, educación y comunicación para la prevención de los efectos de rayos ultravioleta, (RUV), lesiones oculares, cutáneas y cáncer de piel en Bogotá D.C.

5. DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA (UV)⁹⁰.

“Toda la población está expuesta a la radiación ultravioleta (UV) procedente del sol y de numerosas fuentes artificiales utilizadas en la industria, el comercio y durante el tiempo libre. El sol emite luz, calor y radiación UV. La región UV abarca el intervalo de longitudes de onda de 100 a 400 nm y se divide en las tres bandas siguientes:

UVA: 315-400 nm

UVB: 280-315 nm

UVC: 100-280 nm

Cuando la luz solar atraviesa la atmósfera, el ozono, el vapor de agua, el oxígeno y el dióxido de carbono absorben toda la radiación UVC y aproximadamente el 90% de la

⁸⁹ Ibidem.

⁹⁰ Tomado de los comentarios de la Administración Distrital al Proyecto de Acuerdo N° 400 de 2016, bajo radicado N° 20161700413411 del 22-11-2016, específicamente de los comentarios emitidos por la Secretaría Distrital de Salud.

radiación UVB. La atmósfera absorbe la radiación UVA en menor medida. En consecuencia, la radiación UV que alcanza la superficie terrestre se compone en su mayor parte de rayos UVA, con una pequeña parte de rayos UVB.

Cuanto más alto esté el sol en el cielo, más intensa es la radiación UV. Así, la intensidad de la radiación UV varía según la hora del día y la época del año.

Pequeñas dosis de radiación UV son beneficiosas para el ser humano y esenciales para la producción de vitamina D. En el ser humano, una exposición prolongada a la radiación UV solar puede producir efectos agudos y crónicos en la salud de la piel, los ojos y el sistema inmunitario. Las quemaduras solares y el bronceado son los efectos agudos más conocidos de la exposición excesiva a la radiación UV; a largo plazo, se produce un envejecimiento prematura de la piel como consecuencia de la degeneración de las células, del tejido fibroso y de los vasos sanguíneos inducida por la radiación UV. La radiación UV puede producir también reacciones oculares de tipo inflamatorio, como la queratitis actínica. Los efectos crónicos comprenden dos grandes problemas sanitarios: los cánceres de piel y las cataratas.

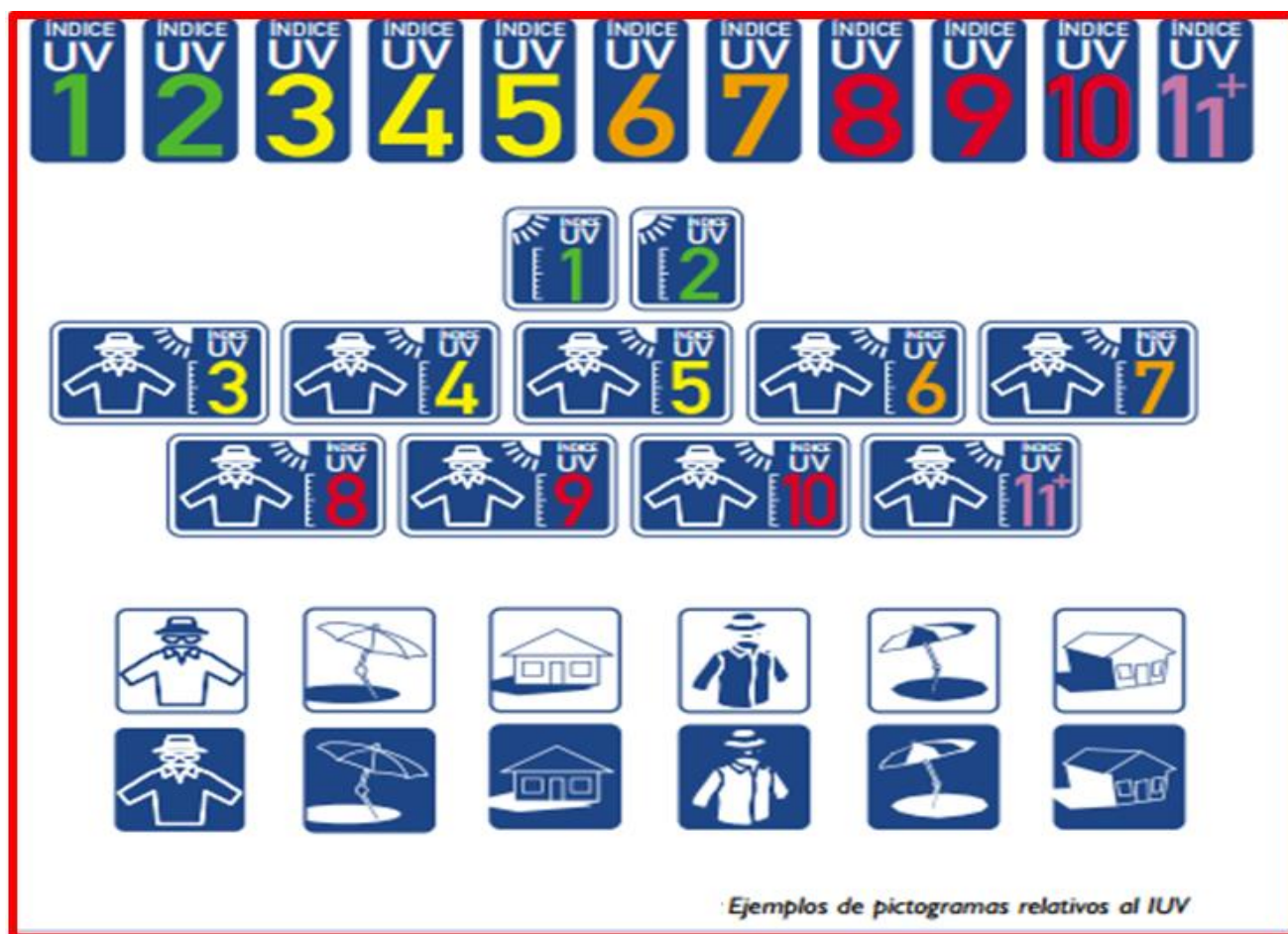
Por lo anterior, es propicio fomentar las estrategias que dan a conocer los peligros para la salud de la radiación UV y para lograr cambios de los estilos de vida que frenen la tendencia al aumento continuo de los cáncer de piel.

Además de sus ventajas para la salud, los programas educativos pueden favorecer las economías de los países, reduciendo la carga financiera que suponen para los sistemas de atención de salud los tratamientos del cáncer de piel y de las cataratas especialmente. Es por esto que el índice UV solar es una estrategia mundial establecida por la Organización Mundial de la Salud con un enfoque de salud pública integrado y a largo plazo para la protección solar. Este índice, es una medida de la intensidad de la radiación UV solar en la superficie terrestre y se expresa como un valor superior a cero, y cuanto más alto, mayor es la probabilidad de lesiones cutáneas y oculares y si es menor tardan en producirse esas lesiones.

El IUV es un vehículo importante para aumentar la conciencización de la población sobre los riesgos de la exposición excesiva a la radiación UV y para advertir a las personas la necesidad de adoptar medidas de protección. Si se impulsa a las personas a que reduzcan su exposición al sol, pueden reducirse los efectos perjudiciales para la salud y pueden disminuirse de forma significativa los costos de la atención de salud.

La OMS ha diseñado los siguientes pictogramas para la graduación y posterior difusión del riesgo a la comunidad:












Bogotá tiene un alto riesgo de sufrir los efectos de la radiación ultravioleta debido a los siguientes factores: (i) disminución de la capa de ozono en la zona ecuatorial, (ii) estar localizada en una latitud baja donde la radiación solar es más directa y (iii) la altitud sobre el nivel del mar y (iv) afectación en el desplazamiento de las nubes ocasionado por el cambio climático.

Teniendo en cuenta lo anteriormente, la Secretaría Distrital de Salud viene adelantando acciones para informar a la comunidad acerca de los riesgos que presenta el exponerse a la radiación ultravioleta solar. Las actividades se desarrollan por medio de la sensibilización en grupos vulnerables (colegios, juntas de acción comunal, entre otros), monitoreo y difusión del pronóstico del índice de ultravioleta previo reporte suministrado por el IDEAM (ver figura 1), publicación de boletines informativos y establecimiento de recomendaciones en salud emitidas a través de la página web del Observatorio de Salud Ambiental (OSAB) en la dirección: <http://biblioteca.saludcapital.gov.co/ambiental/> además se han realizado jornadas referentes a la “Implementación de estrategias para la adaptación al cambio climático”, cuyo tema principal fue dar a conocer a la población los efectos en salud asociados a la radiación ultravioleta a través de la red pública de hospitales en las 20 localidades del Distrito, sensibilizando aproximadamente a 11.190 personas.

Figura 1. Pronóstico del Índice Ultravioleta para Bogotá.

Fecha	Columna Ozono(DU)	Indice UV	Recomendaciones
20161217	243.4	13.1	 Necesita protección extra: Evite salir durante las horas centrales del día; busque la sombra. Son imprescindibles camisa, sombrero, crema de protección solar y use gafas con filtro solar UV-B y UV-A
20161218	240.5	13.3	 Necesita protección extra: Evite salir durante las horas centrales del día; busque la sombra. Son imprescindibles camisa, sombrero, crema de protección solar y use gafas con filtro solar UV-B y UV-A
20161219	237.5	13.5	 Necesita protección extra: Evite salir durante las horas centrales del día; busque la sombra. Son imprescindibles camisa, sombrero, crema de protección solar y use gafas con filtro solar UV-B y UV-A
20161220	235.8	13.7	 Necesita protección extra: Evite salir durante las horas centrales del día; busque la sombra. Son imprescindibles camisa, sombrero, crema de protección solar y use gafas con filtro solar UV-B y UV-A
20161221	234.2	13.8	 Necesita protección extra: Evite salir durante las horas centrales del día; busque la sombra. Son imprescindibles camisa, sombrero, crema de protección solar y use gafas con filtro solar UV-B y UV-A
20161222	231.6	14.0	 Necesita protección extra: Evite salir durante las horas centrales del día; busque la sombra. Son imprescindibles camisa, sombrero, crema de protección solar y use gafas con filtro solar UV-B y UV-A
20161223	231.4	14.0	 Necesita protección extra: Evite salir durante las horas centrales del día; busque la sombra. Son imprescindibles camisa, sombrero, crema de protección solar y use gafas con filtro solar UV-B y UV-A

Fuente: consultado el 17-17-2016 en

<http://bart.ideam.gov.co/wrfideam/indiceuv/indice.php?ciudad=BOGOTA>

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud mantendrá el desarrollo de las sensibilizaciones para prevenir los efectos de rayos ultravioletas (RUV) en el ser humano con el fin de concientizar y capacitar a la población en la prevención de lesiones oculares, cutáneas y cáncer de piel, dando a conocer los peligros para la salud de la radiación UV y pretendiendo lograr cambios de los estilos de vida que frenen la tendencia al aumento continuo de los cáncer de piel.

Sin embargo, sí es imperativo que la estrategia sea reglamentada, se plantea que de manera interinstitucional sea ejecutada incluyendo la participación de la Secretaría de Educación quien es la entidad responsable de los procesos educativos en el Distrito Capital, así como las demás entidades distritales desde su área de competencia, con el fin de aunar esfuerzos técnicos y económicos que permitan llevar a cabo su diseño e implementación. Igualmente se sugiere invitar a las entidades competentes en estos temas a nivel Nacional para participar del diseño e implementación de la estrategia”.

6. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

Constitución Política.

- ARTÍCULO 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- ARTÍCULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.
- ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (...).
- ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

- ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...) (Subrayado por fuera del texto original)

- ARTÍCULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (...)
- ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
 - Gobernarse por autoridades propias.
 - Ejercer las competencias que les correspondan.
 - Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - Participar en las rentas nacionales. (Subrayado por fuera del texto original)
- ARTÍCULO 288°. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Leyes.

- Ley 1384 de 2010 “Ley Sandra Ceballos, por la cual se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia”.

Artículo 6°. Acciones de promoción y prevención para el control del cáncer. Las Entidades Promotoras de Salud, los regímenes de excepción y especiales y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de asegura-miento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, deben garantizar acciones de promoción y prevención de los factores de riesgo para cáncer (...). (Subrayado fuera del texto original)

- Ley 1454 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”.

Artículo 26. Definición de competencia. Para los efectos de la presente ley, se entiende por competencia la facultad o poder jurídico que tienen la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial para atender de manera general responsabilidades estatales.

Artículo 27. Principios del ejercicio de competencias. Además de los que el artículo 209 de la Constitución Política contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias, los siguientes:

1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con

las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.

2. Concurrencia. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.

(...)

Resoluciones.

- Resolución 1383 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta el Plan Decenal para el Control del Cáncer en Colombia 2012-2021. El propósito del plan es posicionar en la agenda pública el cáncer como un problema de salud pública y movilizar la acción del Estado, la acción intersectorial, la responsabilidad social empresarial y la corresponsabilidad individual para el control del cáncer en Colombia. Así mismo, se espera con el plan orientar a los distintos actores en su compromiso por el control del cáncer en el país y promover las acciones coordinadas que se requieren entre ellos para avanzar en la lucha contra la enfermedad.

Acuerdos.

- Acuerdo N° 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

(...)

Capítulo II. Función Administrativa Distrital.

(...)

Artículo 3°. Principios de la Función Administrativa Distrital. La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad,

efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Las autoridades distritales desarrollarán sus actuaciones observando los principios enunciados en el presente artículo con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, propiciar la participación social en las decisiones públicas y lograr la integración dinámica entre la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital. (Subrayado por fuera del texto original)

Las decisiones que adopte la Administración Distrital serán objetivas, fundadas en los supuestos de hecho y de derecho, adecuadas a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, y útiles, necesarias y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

(...)

Artículo 10. Coordinación. La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Artículo 11. Concurrencia. Cuando sobre una materia se asignen a los diferentes organismos y entidades competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras, deberán ejercerlas de manera conjunta y su actuación se ajustará al límite fijado en la norma correspondiente, sin desconocer las atribuciones de cada una.

(...)

Artículo 13. Complementariedad. Las servidoras y servidores públicos distritales actuarán colaborando con otras autoridades o servidoras o servidores, dentro de su órbita funcional, con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.

7. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

- DECRETO 1421 DE 1993 “Por la cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá”.

Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley.

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

8. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL PARA EL TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

La Constitución Política de 1991 señala que Colombia es un Estado social de derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, y la solidaridad de las personas que la integran⁹¹. Igualmente, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; asegurando la vigencia de un orden justo⁹².

El artículo 49 señala que la atención de la salud son servicios públicos a cargos del Estado, previendo con ello, la posibilidad de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud.

Así las cosas, la Carta Política ordenó a las autoridades de la República asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado como medida necesaria para garantizar las necesidades esenciales de la población en general, razón por la cual, dejó consagrado en el artículo 313 y en el inciso 3° del artículo 322 la competencia que le asiste a los Concejos como corporaciones y autoridades públicas de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del mismo⁹³.

Es por ello que el Decreto 1421 de 1993⁹⁴ recoge el mandato constitucional estableciendo que el Concejo de Bogotá es la Suprema Autoridad del Distrito Capital y por ende, es la encargada de dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo⁹⁵.

En virtud de lo anterior, el Concejo de Bogotá es competente para cumplir con lo dispuesto en la Ley 1384 de 2010⁹⁶ que estableció en su artículo 6°⁹⁷ la responsabilidad de las

⁹¹ Véase artículo 1° de la Constitución Política de 1991.

⁹² Véase artículo 2° de la Constitución Política de 1991.

⁹³ Véase numerales 1 y 10 del artículo 313, y el inciso 3° del artículo 322 de la Constitución Política de 1991.

⁹⁴ Por la cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá.

⁹⁵ Véase artículo 8 y 12 -numerales 1 y 25- del Decreto 1421 de 1993 "Por la cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá".

⁹⁶ Ley Sandra Ceballos, por la cual se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia.

entidades territoriales y de las autoridades para garantizar estrategias de promoción y prevención de los factores de riesgo ligados al cáncer. Así mismo, para cumplir con lo señalado en el Plan Decenal para el Control del Cáncer en Colombia 2012-2021⁹⁸ que señaló las responsabilidades que le asisten a las entidades territoriales, específicamente a los distritos y a las autoridades, para ejercer el control del riesgo frente a la exposición a radiación solar ultravioleta mediante el desarrollo de estrategias de comunicación masiva y la implementación de lineamientos para la difusión de material de información, comunicación y educación para los actores del sistema.

Por tal motivo, la bancada del Partido Político MIRA pone a consideración el estudio de la presente iniciativa, con la finalidad de realizar acciones de prevención que permitan ejercer el control del riesgo frente a la exposición a radiación solar ultravioleta, atendiendo lo señalado en las disposiciones constitucionales y legales existentes en la materia.

9. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración Distrital mediante radicado N°20161700413411 del 22 de noviembre de 2016, radicó comentarios al Proyecto de Acuerdo N°400 de 2016 “*Por el cual se ordena implementar en el Distrito Capital una estrategia integral de información, educación y comunicación para la prevención de los efectos de rayos ultravioleta (RUV), lesiones oculares, cutáneas y cáncer de piel*”, y de conformidad con el Capítulo III del Decreto Distrital 190 de 2010, rindieron concepto los Sectores de Salud, Ambiente, Educación, Integración Social, Gestión Jurídica y Hacienda.

Con fundamento en los artículos 1° y 17 del Decreto N° 190 de 2010⁹⁹ la Secretaría Distrital de Gobierno –SDG- es el organismo responsable de la dirección y coordinación de las relaciones políticas y normativas de la Administración Distrital con el Concejo de Bogotá, y la responsable de unificar y consolidar la posición de la Administración Distrital a partir de los comentarios emitidos por los Sectores responsables, considerando la viabilidad de la iniciativa, condicionada a que se efectúen las modificaciones y ajustes solicitados por los respectivos sectores.

Los principales aspectos de los comentarios emitidos por las entidades referidas, y que sustentan la posición de la Administración Distrital, se pueden resumir de la siguiente manera:

⁹⁷ Denominado “Acciones de promoción y prevención para el control del cáncer”.

⁹⁸ Resolución 1383 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

⁹⁹ Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D. C. y se dictan otras disposiciones.

9.1. Comentarios de la Secretaría Distrital de Salud.

- Las disposiciones legales y administrativas¹⁰⁰ respaldan plenamente el objeto del Proyecto de Acuerdo, razón por la cual, desde el punto de vista jurídico se considera viable y se proponen algunas modificaciones al texto del articulado.
- En cuanto al impacto fiscal, es difícil cuantificar el gasto que generaría la propuesta, porque se incluyen lineamientos generales, que difícilmente podrían ser objeto de valoración financiera.

Su eventual adopción entrañaría una inversión económica por parte del Distrito Capital, que de no ser analizada en el contexto con el marco fiscal distrital, podría generar un desequilibrio presupuestal.

De esta forma, se hace necesario analizar el impacto fiscal de la iniciativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

9.2. Comentarios de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- La exposición de motivos sustenta adecuadamente el surgimiento de la iniciativa y argumenta de manera eficaz la necesidad de implementar una estrategia integral de información, educación y comunicación, para la prevención de los efectos de rayos ultravioleta (RUV), lesiones oculares, cutáneas y cáncer de piel.
- Se considera importante complementar la exposición de motivos mediante instrumentos de divulgación a nivel nacional, como el desarrollado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, el cual tiene en operación y asociado a su página web, un sistema de pronóstico de “índice UV” para varias ciudades del país, incluida Bogotá, al que asocia una serie de recomendaciones a la población de manera correspondiente al pronóstico.
- Propone crear una red de vigilancia del índice de radiación solar ultravioleta para Bogotá, con la finalidad de potenciar la gestión del riesgo ambiental.
- Indica que el actual Plan de Desarrollo no contiene incompatibilidad alguna con la iniciativa y por el contrario se evidencia afinidad y equilibrio con los siguientes apartes del Acuerdo 645 de 2016, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016-2020 “*Bogotá Mejor Para Todos*”, así:

¹⁰⁰ Entiéndase como disposiciones legales y administrativas las siguientes: artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 1384 de 2010, la Ley 1388 de 2010 y el Plan Nacional de Control del Cáncer en Colombia 2010-2019.

PARTE I: PARTE ESTRATÉGICA GENERAL DEL PLAN

TÍTULO I: Objetivos, Metas, Prioridades del Plan a nivel Distrital y Local, Estrategias y Políticas Generales y Sectoriales.

CAPÍTULO II – PILAR 1: “Igualdad de Calidad de Vida”

Artículo 12. Familias protegidas y adaptadas al cambio climático. El objetivo de este programa es disminuir el riesgo de pérdidas de vidas humanas, ambientales y económicas, asociadas a eventos de origen natural o social, reduciendo el nivel de vulnerabilidad de las familias a través de intervenciones integrales que permitan garantizar su bienestar. Se pretende también recuperar los elementos de la estructura ecológica principal que permiten una mayor adaptación al cambio climático.

Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud. El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

Parágrafo. En el marco de la Ruta Integral de Atenciones para Niños, Niñas y Adolescentes, la Secretaría Distrital de Salud garantizará la cobertura en el esquema de vacunación de todos los niños y niñas menores de 5 años, en especial los vinculados a los programas de Atención a la Primera Infancia del orden Distrital y Nacional.

CAPÍTULO VI –EJE TRANSVERSAL 2: “Desarrollo económico basado en el Conocimiento”.

Artículo 49. Bogotá, una ciudad digital. El objetivo de este programa es permitir que la ciudad cuente con una infraestructura de comunicaciones amigable con el espacio público y con el medio ambiente, donde sus habitantes se apropien de la Ciencia y la Tecnología de las Comunicaciones – TIC – con propósitos adicionales al esparcimiento, los cuales apunten a la educación, al

emprendimiento, la innovación y a la corresponsabilidad en la creación de soluciones para los problemas de la ciudad.

Así mismo este programa buscará implementar el concepto de Ciudad Digital (Ciudad Inteligente) a través de la utilización de la tecnología y la innovación como herramientas base de desarrollo y potenciar el intercambio de conocimiento y experiencias entre ciudades, para que el ciudadano sea también innovador y contribuya al cambio de su ciudad, participe en el diseño de los servicios que requieren se les preste y para garantizar un desarrollo digital en línea con la demanda que proviene de ellos mismos.

CAPÍTULO VII –EJE TRANSVERSAL 3: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL BASADA EN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Artículo 53. Ambiente sano para la equidad y disfrute del ciudadano. El objetivo de este programa es mejorar la calidad ambiental de la ciudad a través del control a los recursos aire, agua, ruido, paisaje y suelo, buscando impactar positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos y desarrollando acciones de mitigación al cambio climático.

CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 62. Proyectos Estratégicos. Se consideran proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de: proyectos de infraestructura de transporte, incluyendo el metro y las troncales de Transmilenio; recuperación, reposición y construcción de infraestructura vial, de servicios públicos, espacio público; edificaciones públicas del nivel central y descentralizado; infraestructura educativa de todos los niveles; construcción y/u operación de jardines infantiles; la prestación del servicio educativo a través de la modalidad de administración del servicio; alimentación; infraestructura y dotación para servicios de salud; construcción y/u operación de bibliotecas; equipamientos para los servicios de seguridad, convivencia y justicia; senderos ecológicos incluyendo el sendero panorámicos rompefuegos de los cerros orientales; el proyecto de saneamiento del río Bogotá; corredores de conexión ecológica entre los cerros orientales y el río Bogotá; parques, escenarios culturales, recreativos, mega-centros deportivos, recreativos y culturales; proyectos de vivienda y renovación urbana; y demás proyectos de inversión asociados a la prestación de servicios para la

ciudadanía, entre otros proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2020 “Bogotá Mejor para Todos”.

- Con relación a la viabilidad financiera del Proyecto de Acuerdo, señaló no apropiado emitir concepto alguno, puesto que la Entidad competente de diseñar, implementar y evaluar las estrategias del sector salud, es la Secretaría Distrital de Salud, razón por la cual dicha institución es la idónea para determinar si la iniciativa genera o no impacto fiscal.
- Con relación al lineamiento establecido en el literal d) del artículo 2° de la iniciativa normativa, manifestó que generaría gastos adicionales, no obstante que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realiza monitoreo al comportamiento de la radiación solar global; esta no posee los recursos humanos, técnicos y tecnológicos suficientes para llevar a cabo la implementación y puesta en marcha de un “*sistema de indicadores de seguimiento permanente*”, a través del cual se divulguen los índices ultravioletas.

9.3. Comentarios de la Secretaría de Educación Distrital.

- Considera viable técnica y jurídicamente la iniciativa, indicando que desde la experiencia de la Secretaría de Educación del Distrito se ha demostrado que las estrategias comunicativas oportunas, claras y respetando las características propias de cada ciclo educativo, es una respuesta pedagógica desde el aula, que llega incluso a impactar tanto en el contexto familiar como en el contexto comunitario, fortalecido con el apoyo de profesionales de salud de la Secretaría Distrital de Salud.
- También señaló que siendo el objeto del proyecto la construcción de una estrategia de comunicación para la prevención de los efectos ultravioleta UV en el ser humano, con el fin de sensibilizar y capacitar a la población en la prevención de lesiones oculares, cutáneas y de cáncer de piel, las acciones de comunicación deben ser direccionadas a las instituciones educativas y de salud, tanto públicas como privadas, procurando la mayor cobertura de población infantil, como adultos mayores que constituyen la población más vulnerable en este aspecto.

9.4. Comentarios de la Secretaría Distrital de Integración Social.

- Señala que no tiene competencias para conceptuar sobre la iniciativa, porque supone una articulación interinstitucional con varias entidades del Distrito, donde se precisa en el articulado que será la Secretaría Distrital de Salud quién ejercerá las labores de

coordinación para el diseño e implementación de la estrategia comunicativa, así como de la rendición de cuentas ante el Concejo de Bogotá.

9.5. Comentario de la Secretaría Jurídica Distrital.

- Considera que la Corporación es competente para presentar y tramitar el proyecto de acuerdo de conformidad con los numerales 1° y 25° del artículo 12° del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente, señala que la iniciativa está encaminada a dar cumplimiento al párrafo 2° del artículo 5° y al artículo 6° de la ley 1384 de 2010.
- No obstante lo anterior, indica que el proyecto de acuerdo no contiene una técnica jurídica que determine con precisión las directrices para implementar la estrategia integral en cuestión, razón por la cual, no cumple de forma efectiva con el objetivo que se propone.

Una propuesta de lineamientos para implementar la estrategia podría sugerir principios, componentes, criterios de formulación y evaluación que le brindarían mayor fortaleza técnica en la materia. Sin embargo, la propuesta de evaluación únicamente formula los lineamientos para la implementación de la estrategia, y no el conjunto de directrices para la elaboración y construcción de la misma, tales como: el objeto, los principios, los objetivos y los componentes.

- Considera que el proyecto de acuerdo es viable, pero es necesario complementar las directrices planteadas en el articulado de tal forma que ofrezcan unos lineamientos más completos y sólidos técnicamente en la materia.

9.6. Comentario de la Secretaría Distrital de Hacienda.

- Las entidades en cumplimiento de los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital –Decreto 714 de 1996- solo podrán viabilizar iniciativas que puedan ser debidamente financiadas con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal, estén previstas dentro de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afecten las metas de superávit primario del Distrito Capital.

10. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo en estudio, tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, tal como quedó anotado anteriormente, que en el primer pilar del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, denominado “Igualdad de Calidad de Vida”, el sector salud contribuye con el programa intersectorial “Atención integral y eficiente en salud”, que busca desarrollar conceptual, técnica, legal, operativa y financieramente un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, estableciendo como uno de los proyectos de inversión, el denominado “Atención Integral en Salud”.

El proyecto de inversión referido, tiene cuatro líneas de acción, dentro de las que se resalta la “Atención Integral en Salud”; y que busca promover la atención preventiva en la ciudad con el fin de detectar enfermedades y situaciones de riesgo tempranamente, estableciendo como una de las metas evaluables, la denominada “En Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles” que busca a 2019 Aumentar al 30% la cobertura en detección temprana de alteraciones relacionadas con condiciones crónicas, (Cardiovascular, Diabetes, EPOC, Cáncer)¹⁰¹.

Por su parte, en el eje transversal 3, denominado “Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética”, se encuentra el programa “Ambiente sano para la equidad y disfrute del ciudadano”, cuyo objetivo es mejorar la calidad ambiental de la ciudad a través del control a los recursos aire, agua, ruido, paisaje y suelo, buscando impactar positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos y desarrollando acciones de mitigación al cambio climático.

Entidad	Código de Proyecto	Nombre de Proyecto	Presupuesto Programado 2016-2020	Presupuesto Ejecutado 2016-2020
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	1158	Reducción del riesgo y adaptación al cambio climático	43,446,257,923.00	15,810,712,229.00
	1172	Conocimiento del riesgo y efectos del cambio climático	14,360,269,307.00	7,639,260,573.00
Total Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático			57,806,527,230.00	23,449,972,802.00
Secretaría de Educación del Distrito	1057	Competencias para el ciudadano de hoy	48,458,993,600.00	22,826,918,561.00
	1073	Desarrollo integral de la educación media en las instituciones	87,751,736,597.00	30,246,447,057.00

¹⁰¹ Ibídem.

Entidad	Código de Proyecto	Nombre de Proyecto	Presupuesto Programado 2016-2020_	Presupuesto Ejecutado 2016-2020_
		educativas del Distrito		
Total Secretaría de Educación del Distrito			136,210,730,197.00	53,073,365,618.00
Secretaría Distrital de Ambiente	979	Control a los factores de deterioro de los recursos naturales en la zona urbana del Distrito Capital	115,540,229,346.00	48,576,807,063.00
	981	Participación educación y comunicación para la sostenibilidad ambiental del D. C.	20,810,732,489.00	11,212,770,157.00
	1149	Protección y bienestar animal	53,063,063,422.00	32,184,030,841.00
	1150	Implementación de acciones del plan de manejo de la franja de adecuación y la reserva forestal protectora de los cerros orientales en cumplimiento de la sentencia del Consejo De Estado	25,415,065,053.00	8,796,576,978.00
Total Secretaría Distrital de Ambiente			214,829,090,310.00	100,770,185,039.00
Secretaría Distrital de Salud / Fondo Financiero Distrital de Salud	1186	Atención integral en salud	730,426,182,400.00	285,929,112,250.00
Total Secretaría Distrital de Salud / Fondo Financiero Distrital de Salud			730,426,182,400.00	285,929,112,250.00
Total general			1,139,272,530,137.00	463,222,635,709.00

De otra parte, la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa de la siguiente manera:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en

el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

JAIRO CARDOZO SALAZAR

Concejal de Bogotá
Partido Político MIRA

OLGA VICTORIA RUBIO CORTES

Concejala de Bogotá
Partido Político MIRA

Revisó: AGP



PROYECTO DE ACUERDO N° 430 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ORDENA IMPLEMENTAR EN EL DISTRITO CAPITAL UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN EN SALUD PARA LA PREVENCIÓN DE LOS EFECTOS DE RAYOS ULTRAVIOLETA (RUV), LESIONES OCULARES, CUTÁNEAS Y CÁNCER DE PIEL.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 322 de la Constitución Política y los numerales 1° y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. La Administración Distrital diseñará e implementará una estrategia integral de información, comunicación y educación en salud con el fin de orientar e influir en las decisiones a nivel individual y colectivo para la prevención de los efectos de rayos ultravioletas (RUV), lesiones oculares, cutáneas y cáncer de piel en Bogotá D.C.

Artículo 2°. Objetivo. Prevenir los efectos de rayos ultravioletas (RUV) en el ser humano mediante la concienciación de la población sobre los riesgos de la exposición excesiva a la radiación UV y la necesidad de adoptar medidas de protección.

Artículo 3°. Principios. La estrategia de educación en salud orientada a la prevención de lesiones oculares, cutáneas y cáncer de piel se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Universalidad.** Los residentes en el territorio distrital gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida.
- b) **Pro homine.** Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas.
- c) **Equidad.** El Distrito debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección.
- d) **Continuidad.** Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.
- e) **Oportunidad.** La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones.

- f) **Prevalencia de derechos.** El Distrito debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.
- g) **Eficiencia.** El sistema de salud debe propender por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población.

Artículo 4°. Componentes. La estrategia de educación en salud orientada a la prevención de lesiones oculares, cutáneas y cáncer de piel deberá fundamentarse en los siguientes componentes:

- a) **Sensibilidad, conciencia e inclusión social.** Diseño y ejecución intersectorial de la estrategia que genere sensibilidad, conciencia e inclusión social.
- b) **Red de vigilancia del índice de radiación solar UV.** Promoción y diseño de una red de vigilancia del índice de radiación solar ultravioleta.
- c) **Divulgación del conocimiento.** Capacitación y divulgación del conocimiento que permita establecer de manera clara, útil y concisa información sobre temas relacionados a la piel humana, los rayos ultravioleta (UV) y los bloqueadores solares.
- d) **Investigación y experiencia internacional.** Promoción y estímulo para la investigación (estudios y/o informes) que permita dar cuenta de la efectividad de las acciones adelantadas e implementadas en otras ciudades y países con reducción de casos de lesiones oculares, cutáneas y cáncer de piel, en población objetivo, que tenga una gran relevancia desde el punto de vista de la salud pública.
- e) **Lenguaje común.** Promoción de la estrategia con un lenguaje acorde con la población objetivo, adecuando la estrategia cuando se dirija a los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas Distritales.

Artículo 5°. Lineamientos. La estrategia de educación en salud orientada a la prevención de lesiones oculares, cutáneas y cáncer de piel deberá fundamentarse en los siguientes lineamientos:

- a) **Corresponsabilidad.** Incluir campañas educativas y de comunicación para concientizar a las y los bogotanos sobre la importancia del autocuidado en lesiones oculares, cutáneas y los efectos nocivos en la salud causados por la exposición a la radiación ultravioleta.
- b) **Entornos saludables.** Hacer énfasis en los escolares y otras personas cuyas ocupaciones requieran una exposición prolongada a la radiación solar ultravioleta (RUV).

- c) **Responsabilidad por niveles.** Vincular a las demás entidades distritales competentes en la materia y entidades prestadoras de salud, en concordancia con la normatividad vigente.
- d) **Monitoreo.** Divulgar los índices ultravioletas (IUV) que se presentan en el Distrito Capital y crear un sistema de indicadores de seguimiento permanente.
- e) **Asesoría y asistencia técnica.** Promover la inclusión de asociaciones científicas y técnicas existentes en la materia, con la participación de personal e instituciones altamente calificadas y con conocimiento especializado en el control de lesiones oculares, cutáneas y cáncer de piel, ocasionadas por la exposición a los rayos ultravioletas.

Parágrafo. Los lineamientos consagrados en el presente artículo, tendrán en cuenta el enfoque de determinantes sociales de salud contemplado en la Ley 1751 de 2011.

Artículo 6°. Diseño, implementación y publicación. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Salud en coordinación con las Secretarías de Educación, de Ambiente y de Integración Social y los demás sectores públicos competentes en la materia, será la responsable del diseño, implementación y publicación de la estrategia.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Salud informará anualmente en el mes de febrero, al Concejo de Bogotá, los resultados de la estrategia de que trata el presente Acuerdo.

Artículo 7°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.